



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho de alimentos de menores

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

AUTORAS:

Jácome Fonseca, Yajaira Monserrath
Vallejo Lema, Joselyn Chantal

TUTOR:

Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Nosotras, **Yajaira Monserrath Jacome Fonseca**, con cédula de ciudadanía **185043166-7**, y **Joselyn Chantal Vallejo Lema**, con cédula de ciudadanía **160062703-6**, autoras del trabajo de investigación titulado: “Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho de alimentos de menores”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cessionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 11 de diciembre del 2025.



Yajaira Monserrath Jacome Fonseca

C.I.: 185043166-7

AUTORA



Joselyn Chantal Vallejo Lema

C.I.: 160062703-6

AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **HILLARY PATRICIA HERRERA AVILÉS** catedrática adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo titulado **"INTEROPERABILIDAD JUDICIAL TRANSFRONTERIZA PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO Y LA EFECTIVIZACION DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE MENORES"** bajo la autoría de Yajaira Monserrath Jacome Fonseca y Joselyn Chantal Vallejo Lema; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad, en Riobamba, a los 24 días del mes de julio de 2025.



Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés

C.I. 0604240028

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

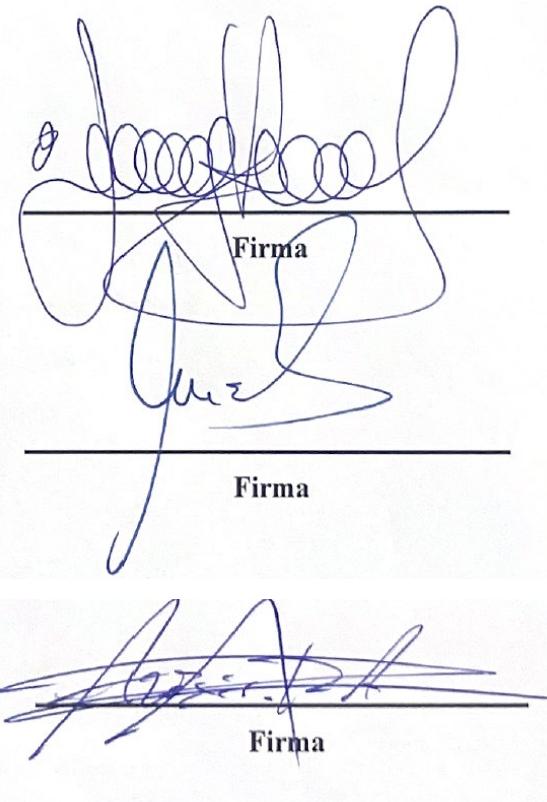
Quienes suscribimos, docentes designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado. **“Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho de alimentos de menores”**. Presentado por las señoritas estudiantes, **Yajaira Monserrath Jacome Fonseca**, con cédula de ciudadanía **185043166-7**, y **Joselyn Chantal Vallejo Lema**, con cedula de ciudadania **160062703-6**, bajo la tutoría de **Hillary Patricia Herrera Avilés**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los 11 días del mes de diciembre del 2025.

Dr. Hugo Miranda Astudillo
Presidente del Tribunal de Grado

Dr. Víctor Mejía Chávez
Miembro del Tribunal de Grado

Dr. Alexis Rivera Andrade
Miembro del Tribunal de Grado



The image shows three handwritten signatures in blue ink, each accompanied by the word "Firma" (Signature) written below it. The first signature is at the top, the second is in the middle, and the third is at the bottom. The signatures are fluid and unique to each individual.



CERTIFICACIÓN

Que, JÁCOME FONSECA YAJAIRA MONSERRATH con CC: 185043166-7 y VALLEJO LEMA JOSELYN CHANTAL con CC: 160062703-6, estudiante de la Carrera DERECHO, Facultad de CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho de alimentos de menores**", cumple con el N 3% plagio y el 4% generado potencialmente por la IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio COMPILATIO, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de noviembre de 2025.


Ms. Hillary Patricia Herrera Avilés
TUTORA

DEDICATORIA

A Dios, por darme fuerzas cada día para seguir mis sueños en una ciudad desconocida, por escuchar siempre mis oraciones y darme lo que necesito, más allá de lo que quiero.

A mi querida mamá, por ser mi pilar de vida. Gracias a tu amor, entrega y sacrificio me mantengo de pie cada día. Este logro es tanto tuyo como mío, porque sin tu apoyo incondicional, no estaría hoy aquí.

A mi hermana Mélida y a su hija, por ser mi refugio y mi segundo hogar. Su amor y compañía constante han sido mi sostén en los momentos más difíciles. Gracias por estar siempre, por ser mi fuerza cuando sentí flaquear. Sin ustedes, esto no habría sido posible.

A mis hermanos, por confiar en mí, por celebrar cada uno de mis logros con entusiasmo genuino, incluso cuando el mundo guarda silencio.

A mi querida amiga Jenny, por ser mi apoyo incondicional, por animarme a continuar cuando la carrera parecía más difícil que nunca. Tu presencia hizo la diferencia.

Aquellas personas, que de alguna manera llegaron a darme ánimos cuando más los necesitaba, cuando mi vida tuvo un giro tremendo, con sus comentarios muy graciosos y genuinos me alentaron a seguir adelante y a no darme por vencida, gracias por confiar en mí.

Con todo mi corazón, dedico esta tesis a ustedes. Gracias por ser parte de mi historia.

Joselyn Chantal Vallejo Lema

DEDICATORIA

Con el corazón lleno de gratitud, este trabajo se lo dedico a **mi amado padre Willam y, a quien ahora me ve desde el cielo, mi madre Mélida**, quienes han sido mi sostén incondicional, mi guía y mi mayor fuente de fuerza. Su amor, sacrificio y fe en mí me han impulsado a seguir adelante cada día. Este logro es fruto de su entrega, y lleva su nombre en cada página. Todo lo que soy, se lo debo a ustedes.

A mis hermanos, Paul y Damaris, cuyo amor fraternal ha sido un refugio en los momentos de dificultad y una alegría en los días de triunfo. Gracias por caminar a mi lado.

A mis padrinos, Raúl y Alexandra, quienes han estado presentes con su afecto constante y su guía. Su apoyo ha sido un impulso invaluable en mi crecimiento personal y académico. Este logro también les pertenece.

A mis chicuelas y chicuelos, quienes se convirtieron en mi hogar en tierras extrañas. Gracias por ser abrigo en la soledad, risa en la adversidad y compañía en cada paso de este camino.

Los amo profundamente. Gracias por creer en mí. Siempre serán mi mayor inspiración.

Yajaira Monserrath Jacome Fonseca

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, por brindarme su respaldo, guía y formación durante todo mi proceso académico. Su valioso acompañamiento fu fundamental para alcanzar uno de los logros más importantes de mi vida: la obtención del título de abogada.

Joselyn Chantal Vallejo Lema & Yajaira Monserrath Jacome Fonseca

ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	15
1. INTRODUCCIÓN	15
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.2 JUSTIFICACIÓN	17
1.3 OBJETIVOS	18
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	19
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS	20
2.2.1 UNIDAD I: EL DERECHO A ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y	
ADOLESCENTES EN CONTEXTOS INTERNACIONALES	20
2.2.2. UNIDAD II: INTEROPERABILIDAD JUDICIAL TRANSFRONTERIZA EN..	
MATERIA DE ALIMENTOS: INSTRUMENTOS, ACTORES Y BARRERAS.....	44
2.2.3. UNIDAD III: ANÁLISIS CRÍTICO DEL MARCO NORMATIVO Y	
RECOMENDACIONES PARA OPTIMIZAR LA INTEROPERABILIDAD JUDICIAL	
EN ALIMENTOS INTERNACIONALES	54
CAPÍTULO III.....	61
3. METODOLOGÍA	61
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS	61
3.2. MÉTODOS	61
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	63

3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	63
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	64
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	64
CAPÍTULO IV.	68
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	68
4.1 RESULTADOS	68
4.2. ANÁLISIS DE ATLAS.TI	85
4.3. DISCUSIÓN	86
CAPÍTULO V.	89
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
5.1 CONCLUSIONES	89
5.2 RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Dificultades procesales en alimentos nacionales vs. transfronterizos:	27
Tabla 2. Cuadro resumen de buenas prácticas internacionales.....	56
Tabla 3. Nivel de conocimiento sobre leyes o tratados relacionados con alimentos en el extranjero.....	71
Tabla 4. Acceso a información para iniciar un proceso internacional de pensiones.....	71
Tabla 5. Claridad y utilidad de la información recibida	72
Tabla 6. Adecuación de la información sobre el proceso judicial en el extranjeroAdecuación de la información sobre el proceso judicial en el extranjero	72
Tabla 7. Procesos judicial claro y comprensible	73
Tabla 8. Recibí apoyo institucional durante el proceso	73
Tabla 9. Tiempo que tomó el proceso fue razonable.....	74
Tabla 10. Obtención de pensión alimenticia.....	74
Tabla 11. Facilidad de comunicación con las autoridades	75
Tabla 12. Satisfacción con el resultado del proceso	75
Tabla 13. Valoración de una plataforma digital para facilitar el proceso.....	76
Tabla 14. Dificultad para identificar la institución inicial	76
Tabla 15. Problemas por falta de información clara.....	77
Tabla 16. Percepción sobre lentitud o ineficiencia en la comunicación institucional.....	77
Tabla 17. Percepción sobre capacitación de funcionarios	78
Tabla 18. Percepción sobre capacitación de funcionarios	78
Tabla 19. Dificultades por el idioma	79
Tabla 20. Autoridades extranjeras no facilitaron el proceso	79
Tabla 21. No recibí apoyo legal.....	80
Tabla 22. Ayuda legal especializada en pensiones internacionales.....	80
Tabla 23. Duración de menos de 6 meses.....	81
Tabla 24. Duración entre 6 meses y 1 año.....	81
Tabla 25. Duración más de 1 año	82
Tabla 26. No he recibido respuesta del extranjero	82
Tabla 27. Análisis general de las encuestas	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Componentes de la pensión alimenticia.....	21
Figura 2. Marco Constitucional para los derechos de los niños del Ecuador	22
Figura 3. Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de la infancia	23
Figura 4. El Interés Superior del Niño.....	25
Figura 5. Sopesando factores para determinar el mejor interés del niño.....	26
Figura 6. Entidades en la manutención infantil internacional	39
Figura 7. Estrategias para mejorar el cumplimiento de la pensión alimenticia.....	40
Figura 8. Marco Legal para el cumplimiento de la pensión alimenticia	43
Figura 9. Asistencia de las Autoridades Centrales	50
Figura 10. Diagrama de Sankey utilizando la información de entrevistas a expertos.....	85

RESUMEN

El estudio titulado “Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho alimentos de menores” analiza la problemática relacionada con las limitaciones normativas, operativas y tecnológicas que afectan el acceso a la justicia en procesos internacionales de alimentos, particularmente en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. El objetivo general fue examinar los mecanismos de cooperación judicial internacional en materia de alimentos, con énfasis en la interoperabilidad institucional, con el fin de plantear opciones que mejoren el acceso a la justicia en estos procesos. La metodología empleada comprende un enfoque mixto, de tipo descriptivo y analítico, que incluyó el análisis documental del marco legal nacional e internacional vigente, entrevistas semiestructuradas a operadores judiciales y encuestas a personas involucradas en procesos alimentarios internacionales. Los resultados muestran un desconocimiento generalizado sobre tratados internacionales como el Convenio de La Haya de 2007, una limitada capacitación de jueces y abogados en derecho internacional privado, la inexistencia de plataformas tecnológicas compartidas entre instituciones nacionales y extranjeras, y una percepción general de lentitud y falta de apoyo institucional, mientras que los datos cuantitativos reflejaron que más del 75% de los procesos superan un año de duración, y un 66,7% de los encuestados no logró obtener efectivamente la pensión alimenticia desde el extranjero. En consecuencia, se concluye que, a pesar de contar con un marco jurídico pertinente, su ejecución se ve limitada por barreras estructurales, operativas y tecnológicas que afectan a la cooperación judicial internacional, y como implicación fundamental, se propone reformar el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), aumentar la competencia de la Autoridad Central, y crear una plataforma digital interoperable, lo cual permitiría mejorar la tramitación, seguimiento y cumplimiento de los procesos de alimentos en contextos migratorios, garantizando de este modo la primacía del interés superior del niño y la garantía del derecho alimentario en el contexto internacional.

Palabras clave: interoperabilidad judicial, pensiones alimenticias, cooperación internacional, procesos transfronterizos, interés superior del niño.

ABSTRACT

The study, "Cross-border judicial interoperability for the collection of alimony abroad and the enforcement of child support rights," analyzes regulatory, operational, and technological limitations that affect access to justice in international alimony cases. It focuses on the city of Riobamba, province of Chimborazo. The general objective was to examine mechanisms of international judicial cooperation in maintenance matters, with an emphasis on institutional interoperability. The goal was to propose options to improve access to justice in these processes. The study used a mixed descriptive-analytical approach. Methods included documentary analysis of current legal frameworks, semi-structured interviews with judicial operators, and surveys of people involved in international child support cases. Results show a widespread lack of knowledge about international treaties such as the 2007 Hague Convention. Judges and lawyers have limited training in private international law. There are no shared technological platforms between national and foreign institutions. Many perceive the process as slow and lacking institutional support. Quantitative data show that more than 75% of processes take over a year, and 66.7% of respondents fail to obtain alimony from abroad. Although there is a relevant legal framework, its implementation is limited by structural, operational, and technological barriers that hinder international judicial cooperation. As a result, the study proposes reforming the General Organic Code of Processes (COGEP), increasing the Central Authority's competence, and creating an interoperable digital platform. These measures would improve the processing, monitoring, and enforcement of maintenance proceedings in migratory contexts, ensuring the best interests of the child and the right to food, as recognized internationally.

Keywords: judicial interoperability, alimony, international cooperation, cross-border proceedings, best interests of the child.

Reviewed by:



Lic. Eduardo Barreno Freire. Msc.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

CAPÍTULO I.

1. Introducción

El presente proyecto de investigación busca analizar la interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y el ejercicio efectivo del derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes. Por cuanto la interoperabilidad judicial transfronteriza o cooperación judicial transfronteriza es un mecanismo esencial para poder ejercer efectivamente el derecho a los alimentos, pues esta se refiere a la posibilidad de intercambiar datos de forma segura a través de las fronteras independientemente de su ubicación geográfica. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Así también, según lo menciona Zastavna (2021) se entiende que el cobro de pensiones alimenticias es el proceso a través del cual una parte (el receptor) recibe apoyo financiero de otra parte (el pagador) después de una separación o divorcio. Este apoyo está destinado a ayudar a cubrir los gastos de manutención y asegurar el bienestar del receptor, a menudo enfocándose en las necesidades de los niños involucrados en la situación. En la misma ruta entendemos al derecho a los alimentos como la obligación de proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes por parte de los obligados según lo menciona Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024).

El problema central lo ha expuesto acertadamente Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024) y se radica en la imposibilidad del cobro de pensiones alimenticias a obligados en el extranjero, esto debido a que la cooperación judicial transfronteriza no se ha visto eficiente con relación a los obligados quienes, en su mayoría, no han sido responsables con este pago de los rubros de pensiones alimenticias dejando así en estado de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes que dependen de esta para su desarrollo.

El interés del presente estudio radica en fortalecer el ejercicio profesional mediante un manejo adecuado y estratégico de los recursos existentes para el cobro de pensiones alimenticias a obligados que se encuentran fuera del país, con el fin de garantizar el derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Para ello, se determina la existencia de mecanismos jurídicos aplicables en estos casos, se evalúa su efectividad y analiza su compatibilidad o viabilidad en relación con las realidades económicas y sociales de la población afectada. Este análisis permitirá comprender si los recursos existentes responden adecuadamente a las exigencias del contexto transfronterizo y su contribución eficaz al acceso a la justicia alimentaria para niñas, niños y adolescentes.

La metodología aplicada en el desarrollo de la investigación es de enfoque cualitativo de corte transversal con un enfoque sociológico-jurídico, basado en la revisión bibliográfica y en la recopilación de datos por medio de instrumentos de investigación, con el fin de examinar a profundidad la problemática de estudio. En este sentido, se aplicará una encuesta dirigida a jueces del área de familia, mujer, niñez y adolescencia quienes son los principales conocedores de casos en los que no ha sido suficientes los mecanismos existentes para el cobro de pensiones alimenticias.

La presente investigación tiene como objetivo analizar la operatividad del sistema judicial en contextos transfronterizos en relación con el cobro de pensiones alimenticias, mediante la identificación de las disposiciones normativas relevantes en el ámbito ecuatoriano e internacional, la exploración las percepciones y obstáculos enfrentados por jueces y familias demandantes, y el diseño de recomendaciones normativas concretas, basadas en el análisis legal, la evidencia empírica y los criterios jurisprudenciales.

1.1. Planteamiento del problema

La imposibilidad de cobrar pensiones alimenticias a personas obligadas que residen en el extranjero constituye un problema que afecta a numerosos niños, niñas y adolescentes en Ecuador, debido a la descoordinación judicial transfronteriza que limita la interoperabilidad entre sistemas jurídicos. En este sentido, Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024) sostienen que, si bien los acuerdos internacionales proporcionan un marco general para la cooperación judicial, su implementación práctica enfrenta múltiples obstáculos. Entre estos destacan las diferencias entre los sistemas legales, los contextos socioculturales y los idiomas de los países involucrados, factores que dificultan la comunicación efectiva y la colaboración entre autoridades judiciales.

En un contexto macro, caracterizado por el aumento sostenido de la movilidad humana, más de 281 millones de personas a nivel global han experimentado procesos migratorios, ya sean de carácter voluntario o forzado. Esta magnitud pone de relieve la escala del fenómeno y, en América Latina y el Caribe, el desplazamiento de 14,8 millones de personas, según Rocuant (2023), ha intensificado los desafíos para el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias transfronterizas. Cuando el deudor alimentario reside fuera del país, los obstáculos legales, administrativos y tecnológicos dificultan seriamente el acceso de niños, niñas y adolescentes al derecho a recibir alimentos de manera oportuna y adecuada (Shadanova & Tilep, 2023).

A pesar de la existencia de instrumentos jurídicos internacionales, como el Convenio de La Haya sobre el Cobro Internacional de Alimentos (2007), su aplicación efectiva depende de una cooperación sólida y de una interoperabilidad judicial funcional entre los Estados. En la práctica, sin embargo, la falta de coordinación, la disparidad de procedimientos, la escasa formación en derecho internacional por parte de los operadores judiciales, y la ausencia de plataformas tecnológicas comunes dificultan la ejecución oportuna de sentencias alimentarias en el extranjero.

El incumplimiento o la demora en el cobro de pensiones alimenticias genera situaciones de desprotección para una población especialmente vulnerable: los niños, niñas y adolescentes. Esta situación no solo vulnera su derecho a una vida digna, sino que perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social (Ladochkina & Khmeleva, 2022). Frente a este escenario, se vuelve imperativo analizar los mecanismos vigentes de cooperación judicial internacional y proponer estrategias que fortalezcan la interoperabilidad entre sistemas jurídicos, con el propósito de garantizar de forma real y efectiva el derecho a alimentos más allá de las fronteras nacionales (Zhukavin et al., 2021).

En base a la investigación realizada, se ha logrado identificar que la problemática referente al cobro de pensiones alimenticias en el extranjero es un desafío presente en el Ecuador, mismo que se da por la ausencia de una eficiente interoperabilidad transfronteriza vulnerando así, el derecho a alimentos de niños, niñas y adolescentes.

1.2 Justificación

El propósito del proyecto de investigación es enfatizar el problema jurídico y social que afecta directamente a los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos cuyo bienestar depende del pago oportuno de pensiones alimenticias, incluso cuando el alimentante se encuentre en el extranjero. En la actualidad la movilidad humana y migración, la falta de mecanismos eficaces de interoperabilidad judicial transfronteriza limita el acceso efectivo al derecho alimentario, generando situaciones de vulnerabilidad y exclusión social para este grupo prioritario. Por tanto, esta investigación busca fortalecer la institucionalidad mediante un análisis técnico-legal que contribuya a garantizar los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la alimentación.

Este estudio aporta información nueva al sistematizar y confrontar las políticas, legislaciones y construcciones nacionales e internacionales junto con otros actores clave del sistema judicial y de familias afectadas para llevar a cabo un cambio impactante. De igual manera se estimará la percepción de los beneficiarios de alimentos respecto a la ineffectividad de los procesos legales existentes para exigir el cumplimiento de esta obligación, lo que pone en evidencia un vacío en los mecanismos de coacción estatal en contextos transfronterizos.

En consecuencia, la problemática que se pretende resolver es la ineffectividad en el cobro de las pensiones alimenticias cuando el alimentante reside fuera del territorio nacional, lo que a su vez revela una débil cooperación judicial internacional, la escasa aplicación de convenios multilaterales como el Convenio de La Haya (2007), y la inexistencia de herramientas coercitivas eficaces que garanticen el cumplimiento del derecho alimentario. Como resultado los menores ven comprometido su derecho a una vida digna y un desarrollo integral.

La razón fundamental para investigar esta problemática se encuentra en la necesidad apremiante de hallar soluciones jurídicas efectivas ante una situación que ocurre regularmente en la práctica judicial ecuatoriana, sobre todo en áreas con alta emigración como la provincia de Chimborazo. Esta investigación es pertinente debido al vacío existente en el tratamiento de esta temática dentro del marco jurídico nacional y a la urgencia de ajustar los mecanismos legales actuales a los retos del fenómeno migratorio y de la globalización.

La pertinencia de estudio radica en que, en la actualidad, no existe una respuesta efectiva ni mecanismos suficientemente desarrollados para garantizar el acceso a la justicia en los procesos de derecho de familia y niñez, especialmente en casos que involucran a grupos prioritarios como son los menores. Frente a esta realidad, el estudio actual sugiere opciones factibles que contribuyan a robustecer las instituciones a crear una doctrina jurídica más firme y a facilitar el acceso a la justicia. Así, el estudio forma parte de la línea de

investigación en derechos y garantías constitucionales, aportando a la consolidación de una justicia más accesible, oportuna y eficaz.

Los beneficiarios directos de este estudio son los niños, niñas y adolescentes que dependen de estas pensiones alimenticias para garantizar su bienestar, subsistencia y desarrollo. Entre los beneficiarios indirectos incluyen a la comunidad académica especialmente a estudiantes en formación, así como a abogados en libre ejercicio, quienes podrán nutrirse de este análisis para enriquecer su práctica profesional en torno a la temática abordada.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la operatividad del sistema judicial en contextos transfronterizos respecto a las pensiones alimenticias, desde un enfoque teórico-jurídico y empírico, con el fin de identificar las falencias normativas del sistema legal ecuatoriano.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar las disposiciones normativas relevantes en Ecuador y tratados internacionales, a través de análisis documental de normas internas y convenios multilaterales, para comprender el marco jurídico referente a la cooperación judicial internacional en la provincia de Chimborazo.
- Explorar la percepción de actores clave frente a los procesos judiciales internacionales relacionados con alimentos, mediante entrevistas y encuestas dentro de la ciudad de Riobamba, para identificar barreras prácticas, vacíos operativos y áreas de mejora en la gestión de casos transfronterizos.
- Diseñar recomendaciones normativas que optimicen los mecanismos jurídicos y operativos de interoperabilidad judicial en alimentos internacionales, a partir del análisis del marco legal y criterios jurisprudenciales, para fortalecer la garantía del derecho alimentario en contextos transnacionales.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Respecto al tema “La interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho alimentos de menores” no se han realizado trabajos investigativos iguales; destacando un nuevo campo de análisis por lo que funge un reto y oportunidad al definir nuevas líneas de investigación que se adecuen a su realidad jurídica. Sin embargo, existen algunos estudios similares, cuyas conclusiones más importantes permiten comprender el nivel de desarrollo alcanzado en esa materia:

El estudio de Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024), titulado “Cobro Pensiones Alimenticias en el Extranjero: Desafíos Jurídicos Ecuatorianos y Propuestas de Apoyo Internacionales”, ha analizado los desafíos jurídicos en Ecuador respecto al cobro de pensiones alimenticias desde el extranjero partiendo el estudio de esta problemática partir de una perspectiva jurídica y social, señalando que persisten barreras estructurales que limitan la efectividad del cobro de estas. A pesar de la existencia de instrumentos internacionales como los convenios de La Haya y Nueva York, su aplicación en Ecuador se ve limitada por el desconocimiento de los procedimientos de los operadores judiciales, la falta de acuerdos bilaterales y la dificultad de localizar a los obligados en el exterior. El Art. 57 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que regula la citación por exhorto internacional, condiciona su eficacia a la existencia de acuerdos ratificados entre Estados, lo cual no siempre se cumple. El incumplimiento alimentario impacta gravemente en la vida de niños y adolescentes, generando vulnerabilidad. Finalmente, proponen medidas como subsidios, bases de datos internacionales, y formación especializada para operadores judiciales, con el fin de garantizar el derecho de alimentos de los menores ecuatorianos en contextos migratorios.

Así mismo el estudio realizado por Jiménez (2024), de la UNAN-Managua fundamentado en revisión de recursos bibliográficos, aborda los desafíos del sistema jurídico de Nicaragua frente a procesos de pensión alimenticia cuando el demandado reside en el extranjero. Este estudio tiene un enfoque cualitativo y analiza la importancia de la cooperación judicial internacional para garantizar la tutela legal efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa en asuntos de familia. Así también se examina convenios que son clave para el abordaje de esta temática como es el de La Haya de 1965 y 1970, mismo que facilita la notificación en el proceso y la obtención de pruebas en el extranjero. Los resultados arrojados por la investigación resaltan que la notificación adecuada es vital para el derecho a la defensa y la ejecución de sentencias, advirtiendo que su omisión fraudulenta puede causar nulidad, concluyendo que la cooperación internacional es vital para proteger los derechos alimentarios de niños, niñas y adolescentes.

Cerepanov (2022), en su estudio titulado “Pensión alimenticia desde el extranjero: ¿realidad o ficción?”, realizada en Ucrania, expone las dificultades de los procesos judiciales transfronterizos para cobrar pensiones alimenticias cuando uno de los progenitores reside en

el extranjero. A través del análisis normativo y datos del Servicio Estatal de Ejecución destaca la falta de mecanismos eficaces entre sistemas jurídicos para efectivizar el cobro de estas obligaciones. De esta manera menciona el hecho de que la migración laboral ha incrementado estos casos, sin extinguir la obligación alimentaria; así también tomando en cuenta que el proceso incluye múltiples pasos, esto complica aún más su ejecución por la frecuente dificultad para localizar al deudor. La ausencia de cooperación automática y la necesidad de homologación revelan la escasa efectividad del sistema para garantizar el derecho de alimentos en contextos internacionales. El estudio concluye que, aunque complejo, el cobro desde el extranjero es una realidad jurídica factible.

Según el artículo de Zastavna titulado “Regulación de las relaciones alimentarias en el espacio transfronterizo”, analiza los desafíos para efectivizar el derecho de alimentos de menores en contextos internacionales, especialmente en familias transnacionales y con miembros apátridas o extranjeros. Aunque se basa en el contexto ucraniano, tiene un enfoque comparado e internacional. Este derecho está respaldado por instrumentos como la Convención de la ONU de 1956, las Convenciones de La Haya (1956, 1958, 1973 y 2007), el Protocolo de La Haya de 2007 y el Reglamento (CE) n.º 4/2009 de la Unión Europea, su cumplimiento efectivo se ve limitado por la falta de adhesión universal, la escasa operatividad en la transferencia de fondos y las dificultades en la ejecución forzosa. Pese a los esfuerzos normativos por mejorar la cooperación entre autoridades y simplificar procesos, los mecanismos actuales siguen siendo insuficientes para garantizar una protección real y efectiva de los menores, quienes constituyen el grupo más vulnerable dentro de estas situaciones jurídicas internacionales. Concluye que es urgente mejorar la cooperación internacional y los mecanismos efectivos de ejecución. (Zastavna, 2021)

Finalmente, en un estudio realizado por Markovsky (2024) llevado a cabo en Rusia, se identifica una problemática significativa en cuanto a la interoperabilidad judicial transfronteriza respecto al cobro de pensiones alimenticias para menores, lo que afecta la garantía efectiva de su derecho a la manutención, un aspecto de gran importancia dentro del derecho de familia. En este estudio se analizó e identificó diferentes puntos de escases normativa para amparar de manera efectiva el derecho de los alimentados como la ausencia de acuerdos, lineamientos dirigidos a constituir herramientas legales vinculantes que garanticen los derechos de las partes involucradas y se enfrentan a obstáculos prácticos. El estudio concluye que el marco legal vigente en Rusia presenta deficiencias tanto sustantivas como procesales, lo que lo hace ineficaz e incompleto, y subraya la urgente necesidad de una reforma, debido a la inseguridad jurídica que persiste en este ámbito.

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: EL DERECHO A ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS INTERNACIONALES

2.2.1.1 Concepto jurídico de alimentos en la niñez y adolescencia

Según lo mencionado por López & Calle (2022), el derecho de alimentos se concibe como un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes, siendo este connatural a la

relación parento-filial; relacionando a su vez estrechamente con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Es una garantía fundamental para el desarrollo integral de los beneficiarios, asegurando por medio de su cumplimiento el acceso a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades más básicas.

El concepto de "alimentos" o "pensión alimenticia", como lo han establecido estos autores, va más allá de la simple nutrición. Comprende un conjunto de elementos esenciales para el bienestar y el desarrollo integral de los menores. Los autores detallan que incluye:

Figura 1. Componentes de la pensión alimenticia



Fuente: (López & Calle, 2022)

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024) rescata que los gastos de embarazo y parto también pueden ser incluidos en algunas legislaciones.

La responsabilidad de proporcionar alimentos recae primordialmente en los padres, quienes tienen la obligación de cuidado, crianza, educación y desarrollo integral de sus hijos. Sin embargo, la protección de este derecho es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia. En casos de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, existen obligados subsidiarios como los abuelos, hermanos mayores de 21 (que no se encuentren estudiando o que tengan alguna discapacidad) y tíos, quienes pueden asumir dicha obligación de forma total o parcial. (López & Calle, 2022)

En el contexto internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN 1989) reconoce específicamente en su Art. 27 el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo, asignando a los padres la responsabilidad primordial de proporcionarlo

dentro de sus posibilidades y medios económicos, y a los Estados Partes el deber de adoptar medidas apropiadas para ayudarles, incluyendo asistencia material.

Otros instrumentos internacionales como la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y el Convenio de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos (2007) buscan facilitar la cooperación internacional y la ejecución de decisiones transfronterizas, estableciendo mecanismos como Autoridades Centrales para superar desafíos como la residencia del alimentante en otro país.

En el ordenamiento ecuatoriano, se describe este derecho como intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo excepciones legales para pensiones adeudadas y gastos prenatales no reconocidos. (López & Calle, 2022)

En este contexto, de manera acertada se establece que las decisiones sobre el monto de los alimentos deben ser proporcionales al caudal del alimentante y a las necesidades del beneficiario, considerando factores como edad, número de hijos y necesidades especiales, buscando siempre que prevalezca la equidad y transparencia. (Bucheli & Cabella, 2009)

2.2.1.1 Fundamento constitucional y principios de interés superior del niño (Ecuador y normativa internacional)

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008), se evidencia como fuente principal de protección, ya que reconoce a los niños, niñas y adolescentes (NNA) considerando varios aspectos trascendentales como los que se detalla a continuación:

Figura 2. Marco Constitucional para los derechos de los niños del Ecuador



Fuente: Asamblea Nacional (2008)

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

La Corte Constitucional de Ecuador en Sentencia No. 200-12-JH/21 ha señalado que los NNA son sujetos de protección constitucional agravada, traduciéndose en que la satisfacción y ejercicio efectivo de sus derechos e intereses deben constituir el objetivo esencial al adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas.

El principio del interés superior del niño goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de derecho internacional general, es así que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Ecuador, es un instrumento clave que establece un mínimo estándar de protección.

Aunque el Grupo de Trabajo de la Convención sobre los Derechos del Niño no profundizó en el alcance del interés superior, ni el Comité ha propuesto criterios definidos, esta noción se utiliza frecuentemente en procesos de niñez, a veces basándose en criterios personalísimos o rutinas en lugar de lo que realmente conviene al menor (López-Contreras, 2025).

El Art. 3, numeral 1, de la CDN (1989) es fundamento al imponer una obligación legal y ética a todas las entidades públicas y privadas, judiciales o administrativas, de priorizar siempre el bienestar y desarrollo integral del niño por encima de otros intereses al tomar decisiones que puedan afectarlo.

Así, el Art. 27 de la misma convención reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y asigna a los padres la responsabilidad primordial de proporcionarlo dentro de sus posibilidades, obligando a los Estados a tomar medidas apropiadas para ayudarles, incluyendo asistencia material.

Otros instrumentos internacionales también consagran principios relacionados con la protección de la infancia:

Figura 3. Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de la infancia



2.2.1.2 Naturaleza jurídica del derecho de alimentos en la infancia y adolescencia

El derecho de alimentos abarca todo lo necesario para la vida y el desarrollo, incluyendo no solo la nutrición básica, sino también lo que permita subsistir modestamente según su posición social. Se trata de una obligación legalmente exigible con medidas coercitivas para asegurar su cumplimiento ante el impago de pensiones, destacando que la Constitución ecuatoriana únicamente permite el embargo de remuneraciones para pensiones alimenticias. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Aunque la obligación es primordialmente de los padres, existe una corresponsabilidad en su garantía que involucra al Estado mediante la creación y aplicación de normas y sistemas de cobro. La naturaleza jurídica del derecho de alimentos también implica su modificabilidad si cambian las circunstancias que motivaron su establecimiento, y generalmente es intransmisible a los herederos, salvo excepciones. (Quingaiza & Del Salto, 2023)

Un aspecto particular de su naturaleza jurídica, es la figura de las actas transaccionales, definidas como un mecanismo jurídico o contrato para terminar o prevenir litigios mediante concesiones mutuas, las cuales pueden ser utilizadas para extinguir obligaciones, pero su uso en materia de alimentos puede reducir la responsabilidad y potencialmente violar el derecho a la alimentación. Estas son reconocidas como "decisiones" a efectos de reconocimiento y ejecución internacional bajo convenios internacionales, siempre que no sean manifiestamente incompatibles con el orden público del estado requerido. (Quingaiza & Del Salto, 2023)

2.2.1.2.1 Desarrollo doctrinal y principios del interés superior del niño

El interés superior del niño, niña y adolescente es un principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos relacionados con la niñez y la adolescencia. Es considerado el "eje diamantino" con el que se fundamentan todas las decisiones judiciales y debe ser la consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños. Este principio orienta la satisfacción y el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los NNA. (López-Contreras, 2025)

Históricamente, la protección de los derechos de la niñez evolucionó a nivel internacional, consagrándose por primera vez la obligación de darles lo mejor en la Declaración de Ginebra de 1924. Posteriormente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 implícitamente incluyó los derechos de los niños, seguida de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 que estableció como principio rector para orientar a padres/tutores sobre lo más favorable para el niño. Otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 24.1), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10.3), la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 19) también contribuyeron a desprender la obligación de regular internamente el principio. El desarrollo doctrinal del ISN tuvo orígenes en el sistema anglosajón. (López-Contreras, 2025)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN , 1989) es un instrumento clave que refuerza la protección a nivel global. Establece el interés superior del niño en su Art. 3 como un principio que debe ser una consideración primordial. La CDN es vinculante y establece un estándar mínimo de protección. Su objetivo es lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia con pleno respeto a sus Derechos Humanos. Esta convención ha generado un eco en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha basado este principio en la dignidad del ser humano y en las características y necesidades propias de los niños para propiciar su desarrollo.

Este derecho es un componente del interés superior del niño, principio que debe ser una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los menores. En este contexto López & Calle (2022) conciben al interés superior del niño como un concepto triple: como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental y norma de procedimiento, lo que implica una visión “infantocéntrica” donde el interés del menor prevalece sobre otros intereses.

Figura 4. El Interés Superior del Niño



Fuente: López & Calle (2022)

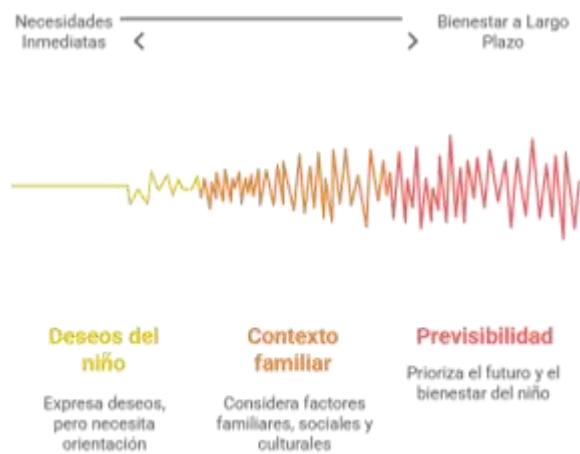
Elaborado por: Jacome & Vallejo (2025)

La doctrina y la jurisprudencia reconocen que el ISN es una idea o directriz vaga e indeterminada sujeta a varias interpretaciones, lo que presenta un desafío para su aplicación rigurosa. A pesar de su mención, a menudo carece de un contenido detallado y criterios claros para su determinación.

La aplicación del ISN implica adoptar una visión infantocéntrica o puerocéntrica, donde las normas y su interpretación se construyen en torno a este principio, prevaleciendo sobre los intereses de los adultos (padres, estado, u otros). Se traduce en un trato preferente acorde a su caracterización jurídica como sujeto de especial protección. (López & Calle, 2022)

Para establecer el contenido esencial y la aplicación del ISN en un caso concreto, se sugieren considerar y ponderar varios elementos (López-Contreras, 2025):

Figura 5. Sopesando factores para determinar el mejor interés del niño



Fuente: López-Contreras (2025)
Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Estos tres elementos son fundamentales para lograr el desarrollo integral (físico, mental, espiritual, moral, social, emocional, cultural, etc.) óptimo y deben ser analizados y ponderados por la autoridad judicial o administrativa. La provisión de alimentos se vincula directamente al interés superior y al desarrollo integral, abarcando más allá de la nutrición, incluyendo salud, educación, vivienda, vestuario, recreación, etc. Para ayudar a determinar el ISN, se recomienda el apoyo de equipos multidisciplinarios con perspectivas psicológica, social y pedagógica.

2.2.1.2.2 Reconocimiento del derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El Estado ecuatoriano tiene como uno de sus deberes primordiales la garantía del efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, prestando especial atención a la alimentación de sus habitantes. El derecho a la alimentación es parte del catálogo de derechos relacionados con el Buen Vivir. El derecho a la salud, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos como el agua y la alimentación, sustenta el Buen Vivir.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) en sus Arts. 152 a 163, menciona un procedimiento expedito para la reclamación de pensiones alimenticias en un trámite de 30 días dentro del territorio nacional. No obstante, en el caso de que el obligado a pagar la pensión vive en el extranjero, el trámite se complica debido a la necesidad de traducciones, dificultad para la citación, la ejecución de sentencias posee un gran atraso, y determinar la jurisdicción competente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que resume las diferencias entre un proceso nacional y uno internacional:

Tabla 1. Dificultades procesales en alimentos nacionales vs. transfronterizos:

Aspecto	Obligado en Ecuador	Obligado en el extranjero
Citación	Personal o judicial rápida	Exhorto internacional (6-18 meses)
Traducción de documentos	No requerida	Obligatoria y con costos elevados
Plazo promedio del proceso	2 a 6 meses	De 12 a 36 meses
Ejecución de sentencia	Directa por coactiva	Requiere exequártur o tratado vigente
Acceso a información	Inmediato	Fragmentado y limitado

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

El derecho a los alimentos, especialmente para los niños, niñas y adolescentes (NNA), está reconocido y regulado de manera clara y fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este reconocimiento se basa en varios pilares normativos y principios. Existe el deber de los ecuatorianos de proveer a las necesidades de sus hijos e hijas, incluyendo la alimentación, educación y cuidado.

La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, dictada en 2009, estableció un conjunto de normativas específicas sobre el tema de alimentos para NNA, derogando el título correspondiente del CONA de 2003. El Art. 153 del CONA establece de forma expresa el derecho a la pensión alimenticia como un derecho irrenunciable y prioritario.

Para las personas con discapacidad y los NNA, el derecho a la prestación de alimentos se deriva de una obligación normativa a cargo del alimentante y está regulada y desarrollada directamente en una norma de naturaleza infraconstitucional, como es la establecida en el Art. innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Estado ecuatoriano, a través de la función legislativa, estableció un mecanismo directo de exigibilidad de este derecho constitucional para los grupos vulnerables como NNA, con la intención de que existan acciones directas y eficaces regulatorias para la inexistencia de dilaciones en su cumplimiento, dada su importancia. La legislación ecuatoriana permite la reclamación de alimentos incluso cuando se convive bajo el mismo techo, lo que subraya un enfoque más inclusivo y protector para garantizar el bienestar integral de los NNA, independientemente de su estructura familiar.

El derecho de alimentos se configura como una obligación jurídica y un deber que deriva del vínculo de parentesco. Se define como la prestación que una persona tiene derecho

a exigir de otra, por determinación de la ley o resolución judicial, para su subsistencia. Se considera indispensable entre las relaciones de dependencia familiar con un vínculo legítimo.

2.2.1.3 Obligación alimentaria transfronteriza

La obligación alimentaria transfronteriza en el contexto ecuatoriano aborda el desafío de asegurar el cumplimiento del derecho fundamental a los alimentos para niños, niñas y adolescentes (NNA) cuando la persona obligada reside fuera de Ecuador. Este derecho, considerado una garantía esencial para su desarrollo integral y vinculado a su interés superior, está consagrado en la Constitución y detallado en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), definiéndose de manera amplia para cubrir todas las necesidades básicas y de desarrollo, y recayendo principalmente en los padres. El cobro de estas pensiones se convierte en un desafío significativo cuando el obligado vive en el extranjero, presentando dificultades como altos costos, tiempos prolongados, problemas para localizar al obligado, la complejidad de los procedimientos legales en otros países, y posibles barreras idiomáticas y falta de cooperación. Para enfrentar estos obstáculos, Ecuador utiliza mecanismos de cooperación internacional, siendo la Autoridad Central de Ecuador un actor clave que coordina los procedimientos internacionales basados en convenios ratificados.

Instrumentos internacionales como el Convenio de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos (2007) establecen normas para facilitar el reconocimiento y la ejecución de decisiones y acuerdos en materia de alimentos entre Estados parte, siempre que sean ejecutorios en el Estado de origen y no sean manifiestamente incompatibles con el orden público del Estado requerido. Otros convenios relevantes incluyen el de Nueva York (1956), que promueve la asistencia legal gratuita, y el Interamericano sobre Obligaciones Alimentarias (Montevideo, 1989), que determina la ley aplicable y facilita la cooperación procesal.

A nivel interno, si bien existen medidas coactivas como la prohibición de salida del país, el registro de deudores o los apremios personales por incumplimiento, la ejecución en el extranjero depende de la cooperación internacional. Un aspecto particular mencionado es el uso de actas transaccionales, un mecanismo jurídico para terminar litigios o prevenir futuros, que, aunque pueden poner fin a una obligación, su uso para reducir la responsabilidad podría considerarse una violación del derecho de alimentos de NNA.

Sin embargo, como se señaló, bajo convenios como el de La Haya de 2007, un acuerdo en materia de alimentos puede ser reconocido y ejecutado si es ejecutorio en el Estado de origen y cumple con otras condiciones. A pesar del marco jurídico interno e internacional, la implementación efectiva de la obligación alimentaria transfronteriza sigue enfrentando desafíos prácticos que requieren una continua mejora y fortalecimiento de la cooperación entre Estados.

El Derecho a Alimentos de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos internacionales es un aspecto crucial de su protección, intrínsecamente ligado al principio del interés superior del niño, el cual, sin embargo, ha sido señalado por su carácter indeterminado y la falta de criterios uniformes, según lo ha mencionado López-Contreras (2025), lo que puede

llevar a interpretaciones variadas y discrecionalidad por parte de las autoridades, debilitando la tutela efectiva de los derechos.

En el ámbito internacional, existen instrumentos para facilitar la cooperación y la ejecución de decisiones en materia de alimentos, como el Convenio de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia (2007). Este convenio establece el papel de las Autoridades Centrales designadas por los Estados contratantes para gestionar las solicitudes, las cuales se acompañan de formularios de transmisión y documentación específica para el reconocimiento y la ejecución de decisiones, es así que las comunicaciones y documentos transmitidos entre Autoridades Centrales no pueden ser impugnados por el demandado solo por el medio utilizado.

La cooperación judicial internacional también puede implicar la obtención de pruebas, como testimoniales, documentales, y periciales, respetando el derecho de defensa de las partes. En Nicaragua, por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad central autorizada para la aplicación del Convenio de La Haya, y la obtención de pruebas puede realizarse a través de funcionarios diplomáticos o consulares. La aplicación de instrumentos internacionales ratificados por un Estado es relevante cuando la competencia territorial se limita al territorio nacional. (Jiménez, 2024)

2.2.1.3.1 Reconocimiento del deber alimentario en tratados multilaterales

Los tratados multilaterales desempeñan un papel fundamental en el reconocimiento y la exigibilidad del deber alimentario en contextos transfronterizos. Estos instrumentos establecen marcos de cooperación entre Estados para garantizar que los derechos de los beneficiarios, especialmente niños, niñas y adolescentes (NNA), sean protegidos incluso cuando el obligado reside en el extranjero. Varios convenios clave abordan esta materia.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, es un tratado internacional fundamental que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos plenos de derecho. Es el tratado más ampliamente ratificado a nivel mundial. Establece principios esenciales como la no discriminación, el interés superior del niño (que debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

El Art. 27 de la CDN es particularmente relevante. Reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Este mismo, asigna a los padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño.

Más allá del reconocimiento, el Art. 27 también prescribe que los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas responsables, en particular, cuando tales personas vivan en un Estado distinto de aquel en que resida el niño. En el marco jurídico ecuatoriano, los tratados de derechos humanos ratificados, como la CDN, tienen una jerarquía superior a las leyes ordinarias cuando reconocen derechos más favorables para los NNA, debiendo ser aplicados de manera directa y prioritaria.

Convenio de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia de 2007, tiene como objeto principal garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia. Establece un sistema completo de cooperación entre los Estados contratantes y busca facilitar la presentación de solicitudes para la obtención de decisiones.

Fundamentalmente, garantiza el reconocimiento y la ejecución de las decisiones en materia de alimentos y exige medidas efectivas para su rápida ejecución. Su ámbito de aplicación principal son las obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años derivadas de una relación paterno-filial. También cubre el reconocimiento y la ejecución de decisiones sobre obligaciones entre cónyuges/excónyuges si la solicitud se presenta conjuntamente con una de alimentos para niños.

El Convenio aplica independientemente de la situación conyugal de los padres, define claramente quién es el "acreedor" (quien debe recibir alimentos) y el "deudor" (quien debe prestarlos). Exige a los Estados la designación de Autoridades Centrales para gestionar las solicitudes de cooperación. Permite el reconocimiento y ejecución de acuerdos en materia de alimentos (como las actas transaccionales) siempre que sean ejecutorios como una decisión en el Estado de origen.

No obstante, el reconocimiento y ejecución pueden denegarse si son manifiestamente incompatibles con el orden público del Estado requerido. Importante destacar que el Convenio no exige la presencia física del niño o del solicitante en los procedimientos iniciados en el Estado requerido. Fomenta el uso de medios menos costosos para la transferencia de fondos y permite a organismos públicos actuar en nombre de los acreedores.

No excluye la posibilidad de que una persona acuda directamente a una autoridad competente en el Estado requerido según el derecho interno. Este Convenio sustituye, en las relaciones entre Estados contratantes, a anteriores Convenios de La Haya sobre alimentos y a la Convención de Nueva York de 1956 en la medida en que su ámbito de aplicación coincida. Además, establece una "regla de la máxima eficacia", permitiendo la aplicación de acuerdos o leyes más favorables para el acreedor.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero de 1956 (Convenio de Nueva York), es mencionado como una herramienta importante para la cooperación internacional, especialmente para países que no son parte de convenios más recientes. Proporciona un marco para la cooperación internacional en la obtención de alimentos entre personas que residen en diferentes territorios.

Ecuador, Colombia y España son partes de este acuerdo. Se basa en procedimientos administrativos que facilitan la transferencia de información entre las autoridades centrales de los Estados firmantes. Establece la obligación de los Estados Parte de proporcionar asistencia legal gratuita para las solicitudes presentadas a favor de personas menores de veintiún años. Esto busca reducir las barreras económicas para acceder a la justicia. Facilita el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales entre Estados Parte.

Convenio Interamericano sobre Obligaciones Alimentarias (Montevideo, 1989), tiene como objeto la determinación del derecho aplicable, así como la competencia y la

cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos (incluyendo menores y obligaciones matrimoniales) tiene su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor reside, tiene bienes o ingresos en otro.

Reconoce que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, origen, situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación. Establece que el derecho aplicable será aquel que, a juicio de la autoridad competente, resulte más favorable al interés del acreedor. Determina diversas opciones de jurisdicción en la esfera internacional a opción del acreedor.

Dispone que las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si cumplen ciertas condiciones, como la competencia internacional del juez de origen y la debida traducción de documentos. Se compromete a facilitar la transferencia de fondos y a prestar asistencia judicial gratuita a quienes gocen del beneficio de pobreza. Permite la ejecución de medidas provisionales. No puede interpretarse de modo que restrinja los derechos que el acreedor tenga conforme a la ley del foro. Tampoco restringe convenciones o prácticas bilaterales o multilaterales más favorables.

2.2.1.4 Formas de vulneración del derecho a alimentos

Existen desafíos en la implementación efectiva del derecho a alimentos en contextos internacionales, como las barreras que pueden enfrentar las familias migrantes, donde la falta de documentación adecuada puede ser un obstáculo significativo en el acceso a la justicia. Aunque la mediación familiar puede ser una instancia previa y obligatoria en algunos sistemas legales, no siempre existe una normativa específica que regule la asistencia lingüística, lo que puede requerir la suspensión y reprogramación de sesiones para permitir la participación de un familiar o amigo que ayude con la interpretación o traducción. (Rocuant, 2023)

Para abordar el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, se buscan medidas coactivas más eficaces. Algunos países han implementado registros de deudores alimentarios, que pueden imponer restricciones como la imposibilidad de obtener créditos o licencias, o contratar con entidades estatales para quienes figuran en dicho registro. (Bucheli & Cabella, 2009)

La inclusión en estos registros y otras inhabilidades solo cesan con el pago total de lo adeudado más intereses (Rodríguez-Oyos & Vázquez-Calle, 2021). El uso de fórmulas para determinar el monto de las obligaciones alimenticias, considerando diversos factores como ingresos, nivel de vida, tiempo con el menor, entre otros, puede mejorar la transparencia, comprensión, consistencia y el nivel de cumplimiento de las decisiones, especialmente si los padres perciben que el monto es justo (Bucheli & Cabella, 2009).

La vulneración del derecho a alimentos se manifiesta principalmente a través del incumplimiento de la obligación de pagar las pensiones alimenticias, lo cual afecta todo lo necesario para la subsistencia y desarrollo integral de los beneficiarios, no solo la comida. Empezando por el incumplimiento directo, pues la falta o el retraso en el pago de las

pensiones fijadas constituye la forma más directa de vulneración. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Se identifica que el uso de actas transaccionales en centros de mediación puede vulnerar el derecho de alimentos. Estas actas, aunque buscan un acuerdo para finalizar un procedimiento, pueden ser utilizadas para reducir la responsabilidad del alimentante, acordando una pensión inferior a la que legalmente correspondería o, incluso, llevando a la eliminación de responsabilidades natas de los progenitores. Esto puede causar que los procesos terminen prematuramente y que las deudas pendientes no se cobren. (Quingaiza & Del Salto, 2023)

Bucheli & Cabella (2009) menciona que a pesar de que la legislación cuenta con mecanismos para asegurar el bienestar económico, existe consenso en que la justicia experimenta dificultades para aplicar la ley de manera efectiva. La principal herramienta, la retención de salario, requiere que el obligado tenga un trabajo dependiente formal. El embargo de bienes, aunque previsto, implica juicios largos y costosos, con escasos beneficios para el demandante.

Las sanciones penales para deudores persistentes son muy infrecuentes. Su eficacia es debatida; algunos creen que perjudican la inserción laboral sin beneficiar al menor, mientras otros opinan que, si se aplicaran más a menudo, actuarían como una amenaza real. En los pocos casos transferidos a juzgados penales, el incumplimiento suele ser visto como un delito menor. (Bucheli & Cabella, 2009)

Existe dificultad para hacer efectivo el cobro de pensiones a quienes trabajan de forma independiente, ya que son muy escasas las posibilidades del sistema judicial para exigirles el pago. Los deudores de alimentos a menudo se benefician de la falta de impulso procesal por parte del alimentado o su representante, lo que detiene la tramitación y la imposición de las inhabilidades. (Bucheli & Cabella, 2009)

Cuando el alimentante reside en el extranjero, el cobro de pensiones enfrenta desafíos significativos que complican la ejecución. Estos incluyen altos costos, tiempos prolongados, problemas para localizar al obligado, la complejidad de los procedimientos legales en otros países, barreras idiomáticas y la necesidad de cooperación internacional. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Estas situaciones evidencian cómo el derecho a alimentos puede ser vulnerado, afectando directamente a los beneficiarios, que son considerados grupos vulnerables y cuyo interés superior debe ser protegido. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Quingaiza & Del Salto (2023) han identificado que la vulneración de este derecho, especialmente por el incumplimiento en el pago, afecta directamente otros derechos que se encontrarían conexos como la salud, educación y vestimenta. Por lo cual su incumplimiento puede acarrear medidas coactivas como la prohibición de salida del país, inclusión en registros de deudores, apremio personal (privación de libertad temporal) y embargo de bienes.

Sin embargo, la eficacia de estas medidas y la seguridad jurídica de las regulaciones no siempre son perfectas (Rodríguez-Oyos & Vázquez-Calle, 2021). Además, el uso de actas

transaccionales en mediación puede considerarse un mecanismo que potencialmente vulnera este derecho si se utiliza para extinguir o reducir irresponsablemente las obligaciones de manutención (Quingaiza & Del Salto, 2023).

2.2.1.4.1 Causas estructurales y procedimentales que impiden su cumplimiento en el Ecuador y América Latina

Quingaiza & Del Salto (2023) Las actas transaccionales realizadas en centros de mediación referentes a alimentos de los hijos pueden potencialmente violar el derecho de la infancia al sustento. La transacción, como figura jurídica regulada en legislaciones como la ecuatoriana (Art. 1583 del Código Civil), implica la renuncia a un derecho no impugnado y requiere elementos como la comparecencia de las partes, antecedentes, el acuerdo mutuamente beneficioso con fundamentos jurídicos, y el impacto del domicilio y la cosa juzgada. Para que sea legalmente vinculante, el contenido debe reflejar la transacción con precisión. Una transacción implica reciprocidad en las concesiones, y su propósito es evitar o terminar un litigio. Es imprescindible que el juzgador cuente con normativa clara y procedimientos uniformes para garantizar el debido proceso y los derechos de ambas partes.

Existen diversas causas estructurales como los factores económicos del obligado, debido a la baja capacidad de pago de los obligados, a menudo vinculada a ingresos bajos, desempleo o empleos precarios e informales, es una causa fundamental del incumplimiento. Para quienes trabajan de forma independiente, el sistema judicial tiene muy escasas posibilidades para exigirles el pago.

Cuando el alimentante reside en el extranjero, la migración se convierte en una causa estructural que genera desafíos significativos para el cobro de pensiones alimenticias. La precariedad económica que muchos migrantes experimentan en sus países de destino, incluyendo la falta de empleo o ingresos insuficientes, limita su capacidad para cumplir con los pagos, generando graves repercusiones económicas y sociales para las familias en Ecuador y colocándolas en situaciones de vulnerabilidad y pobreza.

Además de ello, existe una carencia de recursos y herramientas en el sistema judicial para localizar a las personas obligadas al pago, lo cual es un desafío persistente. La falta de bases de datos actualizadas o sistemas de registro eficientes en algunos países agrava este problema. Las diferencias culturales e idiomáticas pueden dificultar la comunicación y la cooperación entre las autoridades y las partes involucradas, especialmente en casos transfronterizos.

Sumado a todo esto, la desigualdad socioeconómica general en el país contribuye a la precariedad económica de los obligados y afecta el acceso a la justicia para las familias beneficiarias.

En cuanto a las causas procedimentales a pesar de la existencia de un marco legal sólido en Ecuador, la justicia enfrenta dificultades para aplicar la ley de manera efectiva en la práctica. La ejecución y el seguimiento de las obligaciones alimentarias presentan deficiencias.

La retención de salario, la principal herramienta, solo es efectiva si el obligado tiene un empleo dependiente formal. El embargo de bienes implica juicios largos y costosos con

escasos beneficios. Las sanciones penales para deudores persistentes son muy infrecuentes y su eficacia es debatida. Su aplicación es limitada y a menudo se consideran delitos menores.

Se identifica que el uso de actas transaccionales en centros de mediación puede vulnerar el derecho de alimentos, al ser utilizadas para reducir la responsabilidad del alimentante o incluso eliminar responsabilidades natas, haciendo que los procesos finalicen prematuramente y las deudas pendientes no se cobren.

Los procesos judiciales pueden ser largos y costosos para los demandantes. La falta de recursos económicos, de tiempo o sociales por parte del demandante puede impedirle sostener la acción. Existe una falta de impulso procesal por parte del alimentado o su representante que puede detener la tramitación y la imposición de inhabilidades.

El cobro de pensiones cuando el alimentante está en el extranjero es un desafío significativo debido a los altos costos asociados a los procedimientos y la necesidad de traducción/autenticación de documentos. Tiempos prolongados en la ejecución de procedimientos legales internacionales. Dificultades para localizar al obligado en el extranjero.

Complejidad de los procedimientos legales en otros países y las diferencias entre sistemas jurídicos. Falta de cooperación por parte de los obligados y, en ocasiones, de las autoridades o mecanismos de cooperación internacional. Limitaciones en los procedimientos de citación a demandados fuera del país, como el Art. 57 del COGEP en Ecuador.

Falta de conocimiento de los derechos y procedimientos: Las personas pueden carecer del conocimiento necesario sobre sus derechos o los procedimientos para ejercerlos. Estas causas, tanto estructurales como procedimentales, se combinan para dificultar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, afectando directamente el bienestar y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Uno de los principales problemas es la dificultad para localizar a la persona obligada, ya que la información puede ser desconocida o difícil de obtener, lo que ralentiza el proceso. Las diferencias en los sistemas jurídicos, los costos asociados a la traducción y autenticación de documentos, y la complejidad del Derecho Internacional Privado generan retrasos considerables y gastos adicionales.

Tanto las autoridades como los solicitantes pueden carecer de conocimiento sobre los convenios internacionales aplicables. La diferencia de idiomas requiere la contratación de peritos acreditados, lo que incrementa costos y duración.

2.2.1.4.2 Ausencia del obligado, pobreza transnacional, y lentitud procesal

La localización de la persona obligada al pago es uno de los principales problemas cuando esta reside en el extranjero. Con frecuencia, las autoridades judiciales carecen de información actualizada sobre el domicilio del alimentante, lo que complica los trámites y retrasa significativamente la ejecución de las resoluciones judiciales.

La falta de cooperación de los obligados y la insuficiencia de mecanismos para garantizar su ubicación son factores críticos que afectan el bienestar de los niños, niñas y

adolescentes. En Ecuador, aunque el exhorto es una figura jurídica reconocida para la cooperación judicial internacional, muchas personas no recurren a este mecanismo debido a los altos costos, los prolongados tiempos de ejecución y la falta de conocimiento de la dirección exacta de la parte obligada. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

La migración internacional, impulsada por la búsqueda de mejores condiciones de vida, laborales y educativas, genera importantes desafíos para los migrantes en sus países de destino. Estos incluyen la adaptación cultural, el aprendizaje de un nuevo idioma, la obtención de permisos de trabajo y residencia, y la discriminación. Estas dificultades no solo afectan su calidad de vida, sino también su capacidad para enviar remesas o cumplir con el pago de pensiones alimenticias. (Bucheli & Cabella, 2009)

La precariedad económica que muchos migrantes experimentan en el extranjero, como la falta de empleo o ingresos insuficientes, es un factor que contribuye al incumplimiento de estas obligaciones. Cuando no se satisfacen, las familias en el país de origen, especialmente los menores, enfrentan graves consecuencias económicas, sociales y emocionales, que los colocan en situaciones de vulnerabilidad y pobreza. La dificultad para establecer de manera fehaciente los ingresos de los padres que trabajan de forma independiente o subdeclaran su remuneración también es una barrera para la justicia. (Rodríguez-Oyos & Vázquez-Calle, 2021)

El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, y en general, se ve afectado por la demora en la ejecución de los procedimientos legales. Esta lentitud se atribuye a:

- Las diferencias en los sistemas jurídicos entre países y las complejidades del Derecho Internacional Privado;
- Los altos costos y el tiempo asociado con la ejecución de los procedimientos judiciales internacionales;
- La necesidad de traducir y autenticar documentos judiciales por peritos acreditados incrementa los costos y prolonga la duración del proceso, añadiendo barreras económicas para las familias;
- La falta de conocimiento sobre los convenios internacionales aplicables, tanto por parte de las autoridades como de los solicitantes, dificulta el acceso efectivo a la justicia; y,
- Las herramientas legales como el embargo de bienes, si bien existen, suelen ser procesos "largos y caros" con escasos beneficios para la parte demandante. (Bucheli & Cabella, 2009; Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Además, se observa una falta de recursos financieros y administrativos en algunos Estados que limita la eficacia de los mecanismos de cooperación. Las prácticas actuales revelan deficiencias en la ejecución y seguimiento de las obligaciones alimentarias. (Vallejo et al., 2024)

2.2.1.4.3 Impacto en derechos conexos: salud, educación, identidad

La vulneración del derecho a los alimentos, a menudo exacerbada por la ausencia del obligado, la pobreza transnacional y la lentitud procesal, tiene un impacto directo y

significativo en otros derechos conexos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, como la salud, la educación y la identidad. (López & Calle, 2022)

El derecho a los alimentos es de un "sentido técnico" que comprende no solo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, incluyendo la salud (Quingaiza & Del Salto, 2023). Esto se extiende a la salud integral, abarcando la prevención, la atención médica y la provisión de medicamentos (Quingaiza & Del Salto, 2023). La capacidad de consumir productos nutritivos es esencial para una buena salud y el correcto crecimiento (Tupiza & Carrillo, 2023).

El derecho a los alimentos forma parte del interés superior del niño y es indispensable para proteger su salud, bienestar, supervivencia y desarrollo. La correcta nutrición es un elemento clave que incide en el desarrollo integral de los menores. Por lo tanto, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, derivado de la ausencia del obligado o la pobreza, afecta directamente la salud física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes, ya que el derecho a los alimentos implica un conjunto de acciones y obligaciones destinadas a garantizar su salud y bienestar. (López & Calle, 2022)

La Constitución ecuatoriana establece que la alimentación de los habitantes está implícitamente relacionada con el derecho a la salud, y el Art. 45 constitucional reconoce el derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral y nutrición de los niños, niñas y adolescentes. Además, los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación, procurando que ningún niño sea privado de estos servicios. Incluso se subraya que la salud y el fomento de buenos hábitos en el menor pueden prevalecer sobre los criterios de los padres y del Estado. (López-Contreras, 2025)

Al igual que la salud, la educación es un componente inherente al derecho de alimentos. El derecho a los alimentos abarca la educación como parte de las necesidades básicas que configuran el "buen vivir" y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Los beneficiarios del derecho a los alimentos incluyen a los jóvenes de hasta 21 años que estén cursando estudios en cualquier nivel educativo, lo que demuestra la conexión explícita entre este derecho y el acceso a la educación. Cuando las pensiones alimenticias no se cumplen, se vulnera la capacidad de los menores para acceder y mantenerse en un sistema educativo adecuado. (Tupiza & Carrillo, 2023)

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce el derecho del niño a la educación, buscando que se ejerza progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. Esto incluye la implementación de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, el fomento de la secundaria y profesional, el acceso a la superior, la disponibilidad de información y orientación educativas y profesionales, y la adopción de medidas para fomentar la asistencia regular y reducir la deserción escolar. La educación debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidades del niño al máximo de sus posibilidades, y proteger al niño de trabajos que entorpezcan su educación.

La desigualdad socioeconómica, la precariedad de la infraestructura educativa y la discriminación son factores que ya limitan el acceso a una educación de calidad y calidez en

Ecuador, incidiendo en el abandono escolar (Fernández et al., 2024). La falta de recursos económicos debido al incumplimiento de las pensiones agrava esta situación, ya que el suministro de alimentos contribuye a asegurar que los niños tengan acceso a una educación adecuada y atención médica, promoviendo así un mayor desarrollo intelectual y físico (Vallejo et al., 2024).

El derecho a los alimentos, al buscar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, también incide en la formación de su identidad. La Constitución ecuatoriana, en su Art. 45, amplía la protección de los menores abarcando derechos a la salud, educación e identidad, reconociendo la necesidad de un entorno culturalmente adecuado para su desarrollo.

La educación, como parte del derecho a los alimentos, debe inculcar en el niño el respeto por su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, así como los valores nacionales del país en que vive y de las civilizaciones distintas a la suya.

El "interés superior del niño" implica asegurar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, y lograr su crecimiento de forma digna y sana. Este desarrollo también abarca aspectos como la afectividad, el amor, la comprensión, y la capacidad de forjar un proyecto de vida. La identidad se construye en un entorno que fomenta la dignidad, el respeto de sí mismo y el desarrollo de la personalidad. (López-Contreras, 2025).

La Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza que el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad (López & Calle, 2022). La falta de apoyo económico y la ausencia de uno de los progenitores pueden desestabilizar este entorno familiar, afectando la seguridad emocional y el sentido de pertenencia del menor, elementos cruciales para la construcción de una identidad sólida. La estabilidad familiar y la satisfacción de necesidades básicas son fundamentales para que el niño pueda desarrollar su personalidad y ejercer sus derechos.

2.2.1.5 Responsabilidad del Estado y de los sistemas judiciales frente a la garantía alimentaria

La responsabilidad del Estado ecuatoriano y de sus sistemas judiciales en la garantía de las pensiones alimentarias es un pilar fundamental para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ecuador, desde la promulgación de su Constitución en 2008, se ha consolidado como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde los derechos son de aplicación inmediata y directa. Los niños, niñas y adolescentes son considerados grupos vulnerables que requieren atención especial y gozan de protección constitucional agravada (Quingaiza & Del Salto, 2023). Esto significa que todas las medidas (políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas) deben tener como objetivo esencial la satisfacción, el ejercicio efectivo y la plena vigencia de sus derechos e intereses legítimos (López & Calle, 2022).

El interés superior del niño es un principio medular que debe observarse en todo asunto que involucre a un niño, niña o adolescente, ya sea administrativo o judicial (López-

Contreras, 2025). El Estado es el principal responsable de garantizar la vida, el cuidado y la protección de los niños desde su concepción. La Constitución ecuatoriana (Art. 44 y 45), junto con el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 8), establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la promoción del desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de los menores.

El Estado ecuatoriano tiene el deber primordial de garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de los derechos constitucionales e internacionales, prestando especial atención a la alimentación de sus habitantes. Los documentos internacionales también obligan a todo país a garantizar un nivel de vida adecuado a los menores. (Quingaiza & Del Salto, 2023)

El derecho a la alimentación es reconocido en el Art. 13 de la Constitución como parte de los derechos del Buen Vivir o Sumak Kawsay, que busca el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos. En el contexto de los menores, este derecho es connatural a la relación parento-filial y está directamente relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna (López & Calle, 2022). Es considerado una de las obligaciones más importantes del Estado, la sociedad y la familia, dada su incidencia en el crecimiento, maduración y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho de alimentos no se limita solo a la nutrición, sino que abarca un sentido amplio que cubre todas las necesidades básicas para la subsistencia y el desarrollo integral (López & Calle, 2022). Esto incluye:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.
- Salud integral, incluyendo prevención, atención médica y provisión de medicamentos. Este derecho está implícitamente relacionado con el derecho a la salud en general. La Constitución ecuatoriana (Art. 45) reconoce el derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral y nutrición de los niños.
- Educación, siendo este un componente inherente al derecho de alimentos. Los jóvenes de hasta 21 años que cursen estudios son beneficiarios. El Estado debe asegurar la educación para menores de seis años en un marco de protección integral.
- Ropa adecuada y cuidada.
- Viviendas seguras, higiénicas y dotadas de servicios básicos.
- Transporte.
- Cultura, recreación y deportes.
- Rehabilitación y ayudas técnicas si el beneficiario tiene alguna incapacidad temporal o permanente.

El Estado ecuatoriano, a través de su función legislativa, ha establecido un mecanismo directo de exigibilidad de este derecho, regulándolo con la intención de que existan acciones directas y eficaces para el cumplimiento. La legislación ecuatoriana, al

reconocer explícitamente la importancia de la pensión alimentaria, no solo permite, sino que obliga a la provisión de alimentos. (Vallejo et al., 2024)

El sistema judicial ecuatoriano ha implementado medidas para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, con procedimientos ágiles y sanciones para los infractores. (Vallejo et al., 2024)

Dentro de estas medidas las unidades judiciales no han quedado exentas. En los casos de pensiones alimenticias los procedimientos son tramitados por las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las cuales tienen competencia exclusiva en estos asuntos. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula estos procesos mediante el procedimiento sumario, buscando una resolución ágil y eficiente.

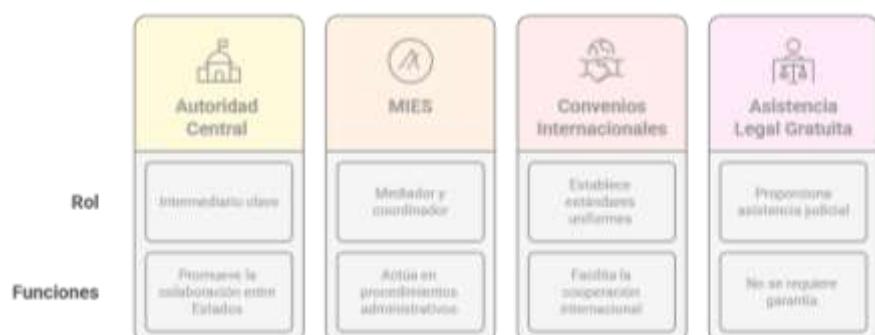
En cuanto a los mecanismos coercitivos y de sanción, el embargo de remuneraciones está permitido específicamente para pensiones alimenticias, realizándose el descuento directamente del rol de pagos por parte del empleador.

Así también, se puede ordenar la prohibición de salida del país para el alimentante si no deja garantías económicas suficientes. La ley prevé el registro del deudor en una base pública gestionada por el Consejo de la Judicatura y su registro en la Central de Riesgos, agravando su situación jurídica. El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) facilita el cálculo de intereses y liquidaciones en caso de mora.

La privación de libertad por hasta treinta días es una medida de apremio en caso de incumplimiento, siendo una excepción a la prohibición de prisión por deudas, y busca ser una coacción para el pago.

Se imponen "inhabilidades" (restricciones personales) al deudor para presionarlo a cumplir con sus obligaciones. Se propone incluir nuevas inhabilidades que impliquen la cooperación de entidades públicas como el Servicio Nacional de Rentas Internas (SRI), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), las Superintendencias, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y el Registro de la Propiedad, para que cooperen directamente en la cancelación de las pensiones. La cooperación legal internacional es fundamental, especialmente cuando el alimentante reside en el extranjero, lo que representa un desafío significativo. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Figura 6. Entidades en la manutención infantil internacional



Fuente: Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024)

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

A pesar de los avances legislativos y los mecanismos establecidos, persisten desafíos para el Estado ecuatoriano en la garantía de las pensiones alimentarias. La localización del obligado en el extranjero es un problema significativo, debido a la falta de información o cooperación, lo que ralentiza el proceso.

Se han identificado deficiencias de carácter sustantivo y procesal en la regulación legal, caracterizadas por la imperfección e ineeficacia de algunas disposiciones, lo que puede afectar la estabilidad y eficiencia de las decisiones judiciales y requiere reformas. (Markovsky, 2024)

La falta de recursos, la burocracia y la resistencia de algunos individuos son obstáculos que vulneran los derechos y el bienestar de los niños. Conjuntamente con las prácticas actuales, se han revelado deficiencias en la ejecución y seguimiento de las obligaciones alimentarias.

Para superar estos obstáculos, se propone la necesidad de (Vallejo et al., 2024):

Figura 7. Estrategias para mejorar el cumplimiento de la pensión alimenticia



Fuente: Vallejo et al. (2024)

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

En definitiva, garantizar el derecho a la pensión alimenticia es una obligación ineludible del Estado y la sociedad ecuatoriana, que busca no solo el bienestar material, sino también la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

2.2.1.6 Normativa internacional sobre alimentos transfronterizos

El marco normativo internacional sobre alimentos transfronterizos es crucial para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando uno de los padres reside en un país diferente al del beneficiario. Los Estados se han

esforzado por establecer mecanismos de cooperación judicial internacional para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

2.2.1.6.1 Convenio de La Haya sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia (2007)

Este convenio establece normas uniformes para la cooperación internacional en materia de alimentos, facilitando el reconocimiento y la ejecución de decisiones judiciales entre Estados. Su objetivo principal es garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia. Se aplica a las obligaciones alimenticias a favor de personas menores de 21 años derivadas de una relación paterno-filial, y también puede extenderse a las obligaciones entre cónyuges y ex cónyuges si se presenta conjuntamente con una demanda de alimentos para niños o si un Estado declara extender su aplicación a otras obligaciones alimenticias. Es un instrumento importante para agilizar ciertos procedimientos, aunque su aplicación puede enfrentar limitaciones por falta de recursos y personal capacitado. (HCCH, 2007)

El convenio establece que cada Estado contratante debe designar una o varias Autoridades Centrales. Estas autoridades tienen funciones generales como promover la colaboración entre Estados, facilitar la localización de las personas obligadas al pago, garantizar el cobro y la transferencia de los valores adeudados, facilitar la obtención de pruebas documentales o de otro tipo, y promover la solución amistosa de diferencias, incluso mediante mediación. La Autoridad Central del Estado requerido no puede imponer cargos al solicitante por los servicios. Las solicitudes deben contener una declaración sobre la naturaleza de la solicitud, y los datos de contacto del solicitante. (HCCH, 2007)

Una decisión adoptada en un Estado de origen se reconocerá y ejecutará en otros Estados contratantes bajo ciertas condiciones. El término "decisión" incluye transacciones o acuerdos celebrados ante autoridades judiciales o administrativas o aprobados por ellas, pudiendo incluir ajustes automáticos por indexación y la obligación de pagar atrasos o intereses. Un acuerdo en materia de alimentos celebrado en un Estado contratante puede ser reconocido y ejecutado como una decisión si es ejecutorio en el Estado de origen. El reconocimiento y la ejecución pueden denegarse si son manifiestamente incompatibles con el orden público del Estado requerido, o si el acuerdo se obtuvo mediante fraude o falsificación, o es incompatible con una decisión previa. La ejecución debe ser rápida y conforme a la ley del Estado requerido. (HCCH, 2007)

El Estado requerido debe proporcionar asistencia jurídica gratuita para solicitudes de obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años, sin un examen de sus recursos económicos. Para otras solicitudes, la asistencia jurídica gratuita puede estar sujeta a un examen de los recursos económicos del niño.

Si una decisión se adopta en un Estado donde el acreedor reside habitualmente, el deudor no puede iniciar un procedimiento para modificar la decisión u obtener una nueva en otro Estado mientras el acreedor siga residiendo habitualmente en el Estado de origen.

Este convenio sustituye, entre los Estados contratantes, al Convenio de La Haya de 1973 sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones

Alimenticias y al Convenio de La Haya de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, así como a la Convención de Nueva York de 1956, en la medida en que su ámbito de aplicación coincida.

2.2.1.6.2 Convenio de Nueva York sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956)

Este convenio es una herramienta importante, especialmente para los países que no son parte de convenios más recientes. Facilita la transferencia de información entre autoridades centrales de los Estados firmantes, centrándose en procedimientos administrativos. Tanto Ecuador como España son partes de este acuerdo. Nicaragua también lo ha ratificado, facilitando el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales entre los Estados Parte. (Naciones Unidas, 1956)

2.2.1.6.3 Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de Montevideo (1989)

Su objetivo es determinar el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como la competencia y la cooperación procesal internacional. Se aplica a obligaciones alimentarias respecto de menores de 18 años y a las que se deriven de relaciones matrimoniales. Este convenio asegura que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación. Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si cumplen ciertas condiciones, como la competencia internacional del juez que dictó la sentencia y la debida notificación o emplazamiento del demandado. El control de estos requisitos corresponde al juez de ejecución, actuando de forma sumaria. Además, se compromete a prestar asistencia judicial gratuita a quienes gocen del beneficio de pobreza. (OEA, 1989)

2.2.1.6.4 Aspectos Clave del Derecho de Alimentos y su Protección

En Ecuador y a nivel internacional, los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como sujetos de atención prioritaria y preferencial. El interés superior del niño, niña y adolescente es un principio fundamental que debe prevalecer en todas las decisiones que les conciernen. Este principio es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento, que obliga a ponderar las repercusiones sobre los NNA en cualquier decisión. Busca garantizar su desarrollo integral (físico, mental, espiritual, moral y social) y asegurarles una vida digna.

El derecho de alimentos es inherente a la relación paterno-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. No se limita solo a la comida, sino que abarca todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general, todo lo necesario para el desarrollo integral. Incluye los gastos de embarazo y parto.

Se describe como intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, y generalmente no admite compensación ni reembolso, salvo excepciones legales. Los padres son los principales obligados a proporcionar estos medios económicos.

Sin embargo, la obligación alimentaria puede recaer sobre otros sujetos de forma subsidiaria, como ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y donantes en ciertos casos.

2.2.1.7 Casuística y jurisprudencia nacional e internacional relevante

2.2.1.7.1 Jurisprudencia de órganos supranacionales como la Corte IDH y CEDAW

La Convención de las Naciones Unidas de 20 de junio de 1956 y los Convenios de La Haya de 1956, 1958 y 1973 proporcionan marcos para el reconocimiento y la aplicación de las decisiones de pensión alimenticia a través de las fronteras. Estos convenios tienen como objetivo estandarizar los procedimientos y garantizar que las obligaciones de alimentos se cumplan a nivel internacional (Zastavna, 2021). El Reglamento No. 4/2009 del Consejo Europeo facilita la cooperación entre los Estados miembros de la UE en materia de obligaciones alimenticias, mejorando la aplicación de la pensión alimenticia a través de las fronteras dentro de la UE.

En Estados Unidos se emplean mecanismos como los embargos salariales y las incautaciones de propiedad para hacer cumplir los pagos de pensión alimenticia. Las restricciones a los viajes internacionales también se utilizan para obligar al cumplimiento de los deudores que evaden los pagos.

Tailandia carece de acuerdos específicos para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, apoyándose en cambio en los principios generales del derecho internacional privado. Esto puede complicar la ejecución de sentencias de pensión alimenticia de otras jurisdicciones.

Un análisis comparativo de las leyes de pensión alimenticia en Kazajstán y países como Alemania, Francia y Estados Unidos revela diferencias en la determinación de los montos de pensión alimenticia, los procedimientos de pago y los motivos de rescisión. Estas diferencias ponen de relieve los desafíos para armonizar la aplicación de la pensión alimenticia en los diferentes sistemas jurídicos (Shadanova & Tilep, 2023).

El Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales nacionales regulan el deber de alimentos y las medidas para su cumplimiento, incluyendo el cobro en el extranjero.

Figura 8. Marco Legal para el cumplimiento de la pensión alimenticia



Fuente: Asamblea Nacional (2017)

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (Protocolo de Washington) y otros tratados internacionales establecen mecanismos para la cooperación en materia de pensiones alimenticias, incluyendo la ejecución en otros países.

El exequáтур es un procedimiento mediante el cual una sentencia judicial de un país es reconocida y ejecutada en otro país, facilitando el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero.

Los Estados partes en convenios internacionales cooperan para la ejecución de sentencias y resoluciones en materia de pensiones alimenticias, a través de la remisión de documentos y la búsqueda de información sobre bienes del deudor.

Los sistemas de pago internacional facilitan el cobro de pensiones alimenticias, como transferencias bancarias y otros medios de pago.

Se pueden establecer medidas para la ejecución de bienes del deudor ubicados en el extranjero, a través de la cooperación judicial internacional y la intervención de autoridades judiciales locales.

Caso de un ciudadano ecuatoriano con residencia en el extranjero: Un padre ecuatoriano con residencia en el extranjero no cumple con la obligación alimenticia de su hijo. La madre, con el apoyo de las autoridades judiciales ecuatorianas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, inicia un proceso de ejecución en el país de residencia del deudor, utilizando los mecanismos de cooperación judicial internacional y el exequáтур.

Caso de una madre ecuatoriana con residencia en España: Una madre ecuatoriana con residencia en España busca el cobro de pensiones alimenticias de su ex pareja, que también reside en España. Se utilizan los mecanismos de cooperación judicial internacional y se busca la ejecución de bienes del deudor en España, a través de la colaboración con las autoridades judiciales españolas.

2.2.2. UNIDAD II: INTEROPERABILIDAD JUDICIAL TRANSFRONTERIZA EN MATERIA DE ALIMENTOS: INSTRUMENTOS, ACTORES Y BARRERAS

2.2.2.1. Conceptos y principios de interoperabilidad judicial en el derecho internacional

La interoperabilidad judicial transfronteriza en el área de alimentos se refiere a la capacidad de los sistemas judiciales de distintos países para colaborar y garantizar la protección legal y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias cuando las partes implicadas residen en jurisdicciones distintas. En un mundo cada vez más globalizado, las relaciones familiares cruzan las fronteras geográficas, lo que genera desafíos legales para garantizar el bienestar económico de los miembros de la familia en situaciones de separación o divorcio. Este contexto se encuentra en el centro del Derecho Internacional Privado en lo que respecta a la familia, donde las jurisdicciones nacionales se entrelazan para garantizar la justicia y la equidad en beneficio de los menores. (Jiménez, 2024)

Los principios clave que orientan esta cooperación incluyen:

- Garantizar la tutela legal y el derecho a la defensa en acciones de familia transfronterizas;
- Promover la sencillez, eficacia y celeridad en la tramitación del cobro de solicitudes de alimentos cuyos protagonistas se encuentran en Estados diferentes;
- Asegurar la seguridad jurídica en el tráfico internacional, a pesar de la posible sobrerregulación y la existencia de múltiples normas para una misma relación jurídica;
- Priorizar el interés superior del niño en las decisiones de los órganos nacionales sobre el reconocimiento de sentencias extranjeras en materia de alimentos;
- Fomentar la cooperación entre Estados para abordar cuestiones de familia en un contexto globalizado; y,
- Garantizar que los alimentantes puedan cumplir con sus obligaciones sin vulnerar otros derechos fundamentales. (Barrett-Gamboa et al., 2024; Guaycha & Orellana, 2023; Jiménez, 2024; Monzonís, 2008)

2.2.2.1.1 Definición técnica y operativa; diferencia con cooperación judicial genérica

La cooperación judicial internacional es descrita como un método de auxilio judicial que busca garantizar la tutela judicial efectiva de las personas acreedoras de un derecho más allá de los límites del territorio nacional. Esta cooperación es esencial para salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes, al permitir la realización de actos procesales como la notificación o el traslado de documentos judiciales y extrajudiciales, así como la obtención de pruebas en el extranjero. Para que esta cooperación se materialice entre países, es necesario que los países hayan ratificado convenios internacionales específicos de Derecho Internacional Privado. (Jiménez, 2024)

Un ejemplo concreto de esta forma de cooperación genérica puede observarse cuando un juez ecuatoriano necesita notificar una demanda de pensión alimenticia a un padre o madre que reside en España. En tal caso, la autoridad ecuatoriana debe enviar una solicitud formal a las autoridades del país receptor, a través de canales diplomáticos o consulares, utilizando el Convenio de la Haya sobre Notificaciones de Documentos. Toda esta gestión depende del cumplimiento de un procedimiento puntual y específico, que depende de la voluntad de cooperación entre los países involucrados, y puede conllevar consigo demoras administrativas debido a la intervención de múltiples actores intermedios.

La cooperación judicial internacional se fundamenta en la existencia de una pluralidad de ordenamientos jurídicos diversos a nivel internacional, y en la realidad de que muchas actividades humanas, trascienden el ámbito de aplicación de un solo ordenamiento, configurando así el "tráfico jurídico externo". Esta situación describe los vínculos entre personas o hechos que conectan con uno o varios ordenamientos extranjeros, exigiendo coordinación legal entre distintos marcos normativos. (Jiménez, 2024)

En este contexto, la interoperabilidad judicial no cuenta con una definición uniforme y exacta, emerge como un concepto más avanzado que la cooperación genérica. Puede entenderse como la capacidad de los sistemas judiciales de diferentes países para interactuar y funcionar coordinadamente, asegurando la continuidad de los procesos legales transfronterizos. A diferencia de la cooperación genérica, que puede limitarse a solicitudes puntuales entre autoridades, la interoperabilidad implica una integración operativa y normativa más profunda, orientada a garantizar la compatibilidad de procedimientos, la seguridad jurídica y el acceso efectivo a la justicia internacional. (Jiménez, 2024)

En efecto, un ejemplo de interoperabilidad se presenta cuando Ecuador y España forman parte una red judicial digital común que permite a sus tribunales intercambiar información y ejecutar actos procesales de forma directa y automática, es decir, sin necesidad de intermediarios diplomáticos. En este caso el juez ecuatoriano puede cargar la demanda de pensión alimenticia en un sistema interoperable, el mismo que trasmite la información de manera segura y estructurada al tribunal español correspondiente. Este último recibe la información directamente en su sistema judicial, lo que facilita el procedimiento, previene la duplicidad de procesos y garantiza una atención más oportuna y eficaz a las situaciones que afectan los derechos de los menores.

2.2.2.1.2 Cooperación jurídica internacional y asistencia mutua

La existencia de una pluralidad de ordenamientos jurídicos y la movilidad de las personas a través de las fronteras hacen indispensable la cooperación jurídica internacional. Esta cooperación permite resolver controversias legales en materia familiar, como las demandas de pensión de alimentos cuando la parte demandada es residente en el extranjero. (Jiménez, 2024)

Existen instrumentos sobre alimentos que buscan mejorar la cooperación entre los países, La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de 1989, por ejemplo, aborda la cooperación procesal internacional (Cabrera & Maldonado, 2023). La Convención de la Haya de 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos, por su parte, establece un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los países contratantes; definiendo la “asistencia jurídica” como la ayuda necesaria para que los solicitantes conozcan y hagan valer sus derechos, y para asegurar que sus solicitudes sean tramitadas de manera completa y efectiva en el país requerido (Monzonís, 2008). Esta asistencia puede incluir asesoramiento jurídico, ayuda para llevar un caso ante una autoridad, representación legal y exención de los costes del procedimiento.

2.2.2.1.3 Digitalización y gobernanza judicial global

La introducción de nuevas tecnologías ha sido planteada en el marco de los convenios internacionales sobre alimentos, incluyendo la posibilidad de crear una base de datos de jurisprudencia y comunicación entre autoridades. Por ejemplo, el nuevo Convenio de La Haya de 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos fue adoptado en una época de nuevas tecnologías, reconociendo que estas podrían aportar beneficios significativos al

sector. Se busca un sistema flexible que pueda adaptarse a los avances tecnológicos y a las nuevas oportunidades que estos crean. (Monzonís, 2008)

Por cuanto el uso de los medios de comunicación más rápidos y efectivos está a disposición de las Autoridades Centrales, se desprende de la Convención que no sería posible impugnar una solicitud de una pensión alimentaria o cualquier documento de apoyo con el argumento de que no fue enviada por los medios oficiales, utilizando una comunicación no respaldada o mal utilizada por los operadores judiciales, lo que favorece el uso de comunicaciones electrónicas.

En la actualidad, se ha evidenciado que el Ecuador ha avanzado en la digitalización, permitiendo el uso de medios tecnológicos o electrónicos para audiencias y actos procesales. Incluso se ha aprobado un Convenio Iberoamericano sobre el uso de las videoconferencias en la cooperación internacional entre sistemas de Justicia, lo que demuestra que si existe un avance positivo en la utilización de tecnologías de manera eficiente para impartir justicia dentro del país.

2.2.2.2. Normativa interna e internacional habilitante en Ecuador

2.2.2.2.1. Normativa interna

En el Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), en su Art. 143 designa a la Sala de la Corte Provincial especializada en razón de la materia y del domicilio del demandado para el reconocimiento u homologación de sentencias extranjeras. Asimismo, ya la ejecución de estas sentencias es competencia del juez según la materia y el domicilio del demandado. Asimismo, este código define la obligación de los operadores de justicia de actuar conforme al principio de interés superior del niño. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Esta disposición se complementa con lo establecido en el Art. 102 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina que, ante cualquier solicitud de homologación de una sentencia extranjera, la instancia natural para su conocimiento y resolución sea la Sala especializada de la Corte Provincial correspondiente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Cuando no se logra ubicar al demandado para la citación internacional porque no se conoce su paradero o su residencia, el Art. 56 del COGEP permite recurrir a mecanismos supletorios, como la publicación en medios como la publicación en prensa o la transmisión radial, siempre que se acredite bajo juramento la imposibilidad de identificar su persona o su domicilio. En estos casos, el procedimiento puede contemplar la colocación de carteles en las oficinas consulares, de acuerdo con certificación que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Esta norma cobra particular importancia en los procesos de alimentos que involucran a personas que se encuentran domiciliadas en el exterior o cuya ubicación es del todo desconocida.

En el marco de la cooperación judicial internacional, el Art. 57 del COGEP regula uso del exhorto como herramienta formal para que los jueces ecuatorianos puedan solicitar

la práctica de actos procesales o la ejecución de decisiones judiciales a autoridades extranjeras, incluida la citación a personas que residen en el extranjero (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Sin embargo, el proceso se puede verse dificultado por barreras idiomáticas o administrativas, para aquello se necesita peritos traductores acreditados y de autenticar los documentos judiciales.

Por último, es esencial no perder de vista la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que orienta la protección de los ecuatorianos en el extranjero y de los extranjeros que llegan al país. El texto normativo reconoce la necesidad de atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad, en particular a los menores de edad, cuando se examinan asuntos de responsabilidad parental y de pensiones alimentarias. Además, la ley promueve la implementación de los compromisos internacionales que surgen en el marco de la migración, siempre en estricta observancia del principio del interés superior del niño. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

2.2.2.2.2 Aplicabilidad de convenios multilaterales y bilaterales

El Estado ecuatoriano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan facilitar la cooperación judicial. La Constitución de la República de Ecuador del 2008 en el Art. 424 otorga el rango supraconstitucional a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables que la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Este mandato constitucional estableció las bases jurídicas para la ejecución de sentencias extranjeras a través del exequáutur.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño del 2006, popularmente conocida como CDN, ha dado a los ecuatorianos una herramienta clara para hacer valer los derechos de los menores, incluso en temas de alimentos. Un ciudadano puede presentar su pedido directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o, si es necesario, plantearlo en los jueces del país donde reside el demandado. Por su parte, el Artículo 27 internacionaliza la carga alimentaria al comentar que el Estado debe tomar pasos concretos para asegurar el cobro, sin importar si el obligado vive dentro de su frontera o allá (UNICEF, 2006).

2.2.2.2.3 Convenciones de La Haya, reglamentos y tratados suscritos por Ecuador

Ecuador es parte y ha participado en diversas convenciones y tratados internacionales que regulan las obligaciones alimentarias y la cooperación judicial:

- **Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU de 1989:** Ecuador ha ratificado esta Convención, que establece el derecho de cada niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y la responsabilidad principal de los padres u otras personas encargadas del niño de asegurar las condiciones de vida necesarias. La Convención obliga a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas, incluida la

celebración de acuerdos internacionales, para asegurar el cobro de alimentos cuando los responsables residen en un Estado diferente al del niño. (ONU, 1989)

- **Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero de Nueva York de la ONU de 1956:** Ecuador y España son partes de este acuerdo. Este instrumento busca simplificar el cobro de alimentos a través de organismos transmisores y receptores. La Autoridad Central de Ecuador coordina con entidades homólogas de otros países según este convenio. (Naciones Unidas, 1956)
- **Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989):** Ecuador es parte de esta Convención. Su objetivo es determinar el derecho aplicable, la competencia y la cooperación procesal internacional para el cobro de alimentos. Es protecciónista y extiende el cobro de alimentos a personas que, habiendo cumplido la mayoría de edad, continúan siendo acreedoras de prestaciones alimentarias. (OEA, 1989)
- **Convenio de La Haya de 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia:** Ecuador participó en las negociaciones de este Convenio. El Convenio busca garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos, estableciendo un sistema de cooperación entre autoridades, proporcionando solicitudes para la adopción de decisiones de alimentos, garantizando el reconocimiento y la ejecución de decisiones, y exigiendo medidas efectivas para su rápida ejecución. Busca mejorar la cooperación entre los Estados mediante procedimientos accesibles, rápidos, eficaces, económicos, flexibles y justos. La edad máxima del acreedor de alimentos en este Convenio es de 21 años, pero permite a los Estados formular una reserva para limitar la aplicación a menores de 18 años, siempre que el Estado que formule la reserva no reclame la aplicación del Convenio a personas de la edad excluida. También permite a los Estados extender la aplicación a personas vulnerables. Este Convenio no aborda la competencia judicial internacional ni el derecho aplicable, relegando este último a un Protocolo adjunto. (HCCH, 2007)
- **Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias:** Este Protocolo, adoptado en la misma sesión diplomática que el Convenio de 2007, aborda el sector de la ley aplicable a las obligaciones alimentarias. (HCCH, 2007)

2.2.2.3. Actores institucionales en los procesos judiciales transfronterizos

Los procesos judiciales transfronterizos sobre el tema de la alimentación incluyen una serie de diferentes participantes institucionales tanto a nivel nacional como internacional. Uno de los sistemas fundamentales, especialmente bajo la Convención de La Haya de 2007, se basa en las Autoridades Centrales. Cada Estado contratante debe designar representante gubernamental para cumplir con las obligaciones establecidas por la Convención, además estar obligados a notificar a la Secretaría de manera permanente sobre

sus datos de contacto y competencia territorial. Estas autoridades deben fomentar la cooperar entre las instituciones competentes de acuerdo a su país, con el fin de alcanzar los objetivos del Convenio y resolver dificultades que surjan en la aplicación del mismo.

Las Autoridades Centrales presentan asistencia en relación con las solicitudes, lo que incluye:

Figura 9. Asistencia de las Autoridades Centrales



Fuente: (Monzonís, 2008)

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

En Ecuador, la autoridad central designada en el ámbito de la Convención de La Haya de 2007 es la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, su capacidad operativa es limitada, este Ministerio es el órgano que recibe y transmite documentos para la ejecución de convenios internacionales de alimentos. (Zastavna, 2021). No hay una ventanilla única ni ningún sistema interoperable que permita la carga, presentación digital y recepción de documentos, lo que obliga a las partes a comparecer en persona o enviar documentos por correo ordinario. La falta de personal técnico y capacitación especializada en derecho familiar internacional obstaculiza la capacidad de responder de manera oportuna a los casos. Además, no hay estadísticas recientes disponibles públicamente sobre el número de solicitudes procesadas, el tiempo promedio de respuesta, los resultados de la adjudicación y otra información pertinente. Esto agrava aún más la falta de transparencia del sistema y socava la confianza en el mismo. Esto resalta la necesidad inmediata de fortalecer legal y operativamente el papel de la Autoridad Central en Ecuador con una reforma institucional. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Por otro lado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) cumple una función fundamental en la tramitación administrativa para la obtención de pensiones alimenticias en el extranjero, actuando como mediador y coordinador. Esta entidad implementa lo establecido en la Convención para la Obtención de Alimentos en el Extranjero

y otros convenios internacionales ratificados por Ecuador, y mantiene comunicación con las autoridades centrales extrajeras para procesar las solicitudes de manera efectiva. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Además, los funcionarios diplomáticos o agentes consulares también pueden intervenir en el procedimiento de obtención de pruebas según algunos convenios. Y la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es la que recibe información sobre las Autoridades Centrales.

Respecto a los sistemas consulares, se menciona que el Convenio de La Haya 2007 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial permite la realización de actuaciones judiciales a través de funcionarios diplomáticos o agentes consulares, quienes brindan asistencia a los ciudadanos ecuatorianos que residen fuera del país. La asistencia jurídica provista por las Autoridades Centrales puede incluir ayuda para llevar un caso ante una autoridad y representación legal, lo que podría involucrar indirectamente a estos actores. (Jiménez, 2024)

No obstante, se identifica una ausencia de lineamientos específicos en la normativa ecuatoriana sobre el rol que deben cumplir las fiscalías en los procesos judiciales internacionales de alimentos. Por ello, resulta fundamental definir y fortalecer las responsabilidades de cada actor involucrado, con el objetivo de asegurar una cooperación eficiente, coordinada y transparente.

2.2.2.4. Obstáculos en la interoperabilidad judicial

2.2.2.4.1 Dificultades técnicas, procesales, idiomáticas y de comunicación institucional

La protección legal de la pensión alimentaria es particularmente compleja considerando el equilibrio de derechos y necesidades, y los autores coinciden en que hay una necesidad de procedimientos más eficientes y equitativos. Sin embargo, hay algunos obstáculos que superar:

- Tratados bilaterales faltantes, uno de los principales problemas en la homologación y ejecución de sentencias ecuatorianas en España es la ausencia de un tratado internacional de cooperación judicial en materia de derecho familiar entre los dos países. Esto obliga a depender de la Ley española 29/2015, que rige la Cooperación Judicial Internacional.
- Poder para modificar sentencias extranjeras, en algunos países, los jueces pueden modificar o alterar las sentencias para que se ajusten a su legislación. Por ejemplo, en España una sentencia puede tener la negativa a conceder la homologación, o a reducir la pensión a un monto nominal, incluso si la sentencia ecuatoriana fue emitida de acuerdo con el debido proceso, esto bajo la Ley española 29/2015.
- Existe un "déficit de coordinación" entre organizaciones que buscan mantener sus propios territorios exclusivos, lo que duplica trabajos

- En cuanto, al procedimiento de exequáтур, si bien permite homologar sentencias extranjeras, presenta dificultades recurrentes. Entre ellas se encuentran los requisitos formales y materiales de cada país, la modificación de sentencias por tribunales extranjeros como ocurre en España, y los tiempos prolongados derivados de trámites que van en contra del principio de celeridad. También, uno de los motivos más comunes que lleva a ser rechazado el exequáтур es la ofensa al orden público procesal. Por esta razón, considere que lo más idóneo al respecto sería que Ecuador administrara un tratado bilateral con España, que facilite el reconocimiento y la ejecución de las sentencias ecuatorianas y que establezca procedimientos claros. Esto ayudaría a superar las barreras que existen en la cooperación judicial internacional y, en especial, permitiría una protección más eficaz de los derechos de los menores. (Guaycha & Orellana, 2023; Monzonís, 2008)

2.2.2.4.2 Barreras operativas en la interoperabilidad judicial desde la experiencia local

Cobrar una pensión alimentaria desde el extranjero sigue siendo una pesadilla para el Estado ecuatoriano. Uno de los principales obstáculos es la dificultad para determinar donde el sitio donde se encuentra el deudor, puesto que, sin la dirección precisas, el proceso judicial se detiene y los hijos afectados siguen sin recibir el beneficio económico que les corresponde ante la ley. Un ejemplo ilustrativo es el exhorto judicial, aunque el COGEP, se aplica con poca frecuencia debido a sus elevados costos, su lentitud y falta de resultados efectivos, ya que muchas de las veces llegan a una dirección equivocada. Junto a estas dificultades, la burocracia estatal ignora las herramientas tecnológicas disponibles que podrían agilizar la comunicación entre las autoridades judiciales nacionales e internacionales. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

Las observaciones locales en Ecuador muestran que los pasos requeridos para la homologación y ejecución de sentencias ecuatorianas de pensión alimenticia en España son muy complicados y prolijos. Hay documentado un caso concreto en donde una pensión que un Tribunal de Machala en Ecuador fijó en USD 357, fue por un Juzgado Español reducida a 100 euros y posteriormente su homologación y ejecución fue obstaculizada por, supuesta, falta de acreditación de la notificación regular al demandado. Esta situación es considerada un despojo al Derecho Constitucional al Desarrollo Integral del Niño, Niña y Adolescentes y de la seguridad jurídica. (Guaycha & Orellana, 2023)

2.2.2.4.3 Problemas de notificación, traducción, plazos y digitalización

Los procesos de cooperación judicial internacional en materia de alimentos presentan varios desafíos que dificultan su efectividad. Como se evidencia en el Art. 57 del Código Orgánico General de Procesos se menciona a la citación por exhorto internacional, no obstante, su práctica en la legislación ha mostrado serios problemas que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos judiciales. El acceso a la justicia en casos transfronterizos es complicado debido a la falta de tratados y convenios bilaterales, la dependencia de trámites

consulares que demoran de 6 a 18 meses, traducciones certificadas, y la falta de medios electrónicos confiables. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Asimismo, la falta de plazos uniformes y seguimiento digital para las diligencias procesales atentan contra los principios de celeridad y tutela judicial efectiva, que resultan más perjudiciales para procesos de alimentos que involucran niños, niñas y adolescentes.

Además, el COGEP, como muchos otros dispositivos normativos, no preveía la existencia de dificultades que pudieran limitar la efectividad de las normativas, demostrando su falta de proporcionalidad. La falta de convenios bilaterales vigente, la falta de medios electrónicos seguros y confiables y los trámites consulares complejos y morosos van en contra del interés superior del infante. Entre los principales obstáculos identificados se encuentran los siguientes:

- La notificación adecuada es fundamental en los procesos transfronterizos, porque garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso. Instrumentos como los convenios sobre el traslado de documentos judiciales y la obtención de pruebas en el extranjero son claves para estos fines. No obstante, la falta de acreditación de una notificación regular al demandado es un motivo recurrente para la negación del exequátur en Ecuador. Este puede ser negado si la decisión o sentencia vulnera el orden público, los derechos fundamentales, o si no existe reciprocidad con el país de origen, fue dictada sin garantías procesales, o no cumple con los requisitos formales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). También, el ocultar intencionalmente el domicilio del demandado en otro país para obtener una decisión a su favor puede considerarse fraude procesal, lo que conlleva a la nulidad o la no ejecución de dicha sentencia.
- El tiempo que conlleva hacer efectivos los trámites en otro país suelen ser extensos y complejos, lo cual contradice el principio de celeridad procesal y vulnera el derecho al desarrollo integral de los menores. De igual manera si se aplica el procedimiento exequátur, debería aplicarse de manera más ágil y eficiente. Por ejemplo, el Convenio de la Haya 2007 tiene como objetivo establecer procedimientos "rápidos" y las Autoridades Centrales deben acusar recibo de la solicitud en un plazo razonable de seis semanas.
- La naturaleza transfronteriza y la necesidad de que los documentos "hagan fe" en otro país implican desafíos asociados a la traducción, los mismos que deberían ir acompañados de su traducción oficial al idioma del país requerido. Esto implica un obstáculo en términos de costo y tiempo.
- Aunque la digitalización representa una herramienta clave para agilizar la cooperación judicial especialmente mediante el uso de videoconferencias y sistemas electrónicos, su implementación parcial en el Ecuador dificulta la coordinación entre sistemas judiciales distintos. Poner en marcha la digitalización de verdad sigue resultando un problema, porque muchas oficinas carecen de recursos y herramientas para localizar a las personas obligadas y, a menudo, la escasa información que tienen no está actualizada. Los expertos insisten en que hay que modernizar los sistemas de localización y edificar un núcleo de datos internacionales que permitan ver en tiempo

real que pasa con los alimentantes. (Guaycha & Orellana, 2023; Jiménez, 2024; Monzonís, 2008; Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024)

2.2.3. UNIDAD III: ANÁLISIS CRÍTICO DEL MARCO NORMATIVO Y RECOMENDACIONES PARA OPTIMIZAR LA INTEROPERABILIDAD JUDICIAL EN ALIMENTOS INTERNACIONALES

2.2.3.1. Análisis normativo y jurisprudencial comparado

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de sus decisiones más emblemáticas, ha ido evolucionando una doctrina que asegura el fortalecimiento del derecho de alimentos y su relación con el disfrute de vida, salud, desarrollo integral, igualdad y dignidad humana. A su vez, la alimentación y el sustento familiar que deben proporcionarse entre sus integrantes, tanto conyugales como parentales, se sostienen sobre la norma Constitucional y tratados internacionales adecuadamente y de forma prioritaria e irrenunciable.

En la Sentencia 16-20-CN/21, la Corte Constitucional del Ecuador menciona que la falta del pago de una pensión alimentaria, en ciertas situaciones, podría representar una violación de derechos fundamentales, en particular cuando la afectación recae sobre niños, niñas y adolescentes. Es así que la Corte advirtió que la tutela judicial efectiva, en su más abrupta y básica versión, necesita el cumplimiento en el plazo razonable de su ejecución, motivo por el cual cualquier decisión judicial, inclusive la emitida sobre la pensión alimenticia, debe ser notificada en tiempo. (Sentencia No. 1283-2024-P-CNJ, 2024)

Asimismo, el incumplimiento a los tiempos otorgados para la notificación de resoluciones, en este caso la sentencia de alimentos, directamente lesionan los derechos de los menores, puesto que se les está vulnerando el derecho a la alimentación y al desarrollo integral. Por otra parte, la Corte alegó que, en situaciones de falta temporal del magistrado, si el plazo sobre el que se encuentra en esta situación se extiende más allá de un tiempo razonable, se calificaría como ausencia definitiva, lo cual permitiría la continuación del recurso y, por lo tanto, se podría asegurar la efectividad de lo resuelto. (Sentencia No. 1283-2024-P-CNJ, 2024)

2.2.3.1.1 Estudio de casos, precedentes y normas internas

En Ecuador, los derechos de los niños, niñas y adolescentes están respaldados por diversas fuentes legales y normativas, incluyendo la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de la Salud, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención Hospitalaria y el Decreto Ejecutivo No. 170. En este sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia establece un marco normativo robusto para asegurar que los menores tengan acceso a los recursos necesarios para su bienestar físico, emocional y educativo. La pensión alimenticia es una obligación legal de los padres para proporcionar los recursos esenciales para la subsistencia y desarrollo integral de los menores, abarcando atención médica, educación y recreación, y es una responsabilidad compartida por ambos padres, siendo este un derecho privilegiado de primera clase en favor de los menores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

El sistema judicial ecuatoriano ha implementado medidas para garantizar el cumplimiento de esta obligación, con procedimientos ágiles y sanciones para los infractores. El Código Orgánico General de Procesos regula estos procesos mediante el procedimiento sumario, establecido en su Artículo 332, numeral 3, buscando una resolución ágil y eficiente de las demandas de alimentos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Para la presentación de la demanda de alimentos, no se requiere patrocinio legal y basta con el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. Las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, una vez homologados, tendrán en Ecuador la fuerza que les concedan los tratados y convenios internacionales vigentes. En materia de niñez y adolescencia, se aplicará lo dispuesto en la ley de la materia y los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador.

No obstante, la aplicación efectiva de estas disposiciones es limitada, limitando a su vez el bienestar y el desarrollo integral de los menores (Fernández et al., 2024). A pesar de que la pensión alimenticia es un derecho inherente y a la vida misma de los niños, la vulneración del derecho a los alimentos ocurre debido, en parte, al uso de actas transaccionales en los centros de mediación, así como al incumplimiento de la obligación (Quingaiza & Del Salto, 2023). Además, se han señalado deficiencias en la tecnología jurídica y en la legislación vigente en materia de relaciones jurídicas alimentarias en otros contextos, lo que podría afectar la estabilidad y eficiencia de las decisiones judiciales y requiere reforma (Cabrera & Maldonado, 2023).

Se ha encontrado que, en la legislación ecuatoriana, el derecho a percibir alimentos para hijos mayores de 21 años se extingue, salvo que se demuestre una discapacidad con carné del CONADIS. Esto causa un detrimiento irreparable al alimentario al truncar su plan de vida si no cuenta con la pensión para culminar sus estudios. La reconvenCIÓN no procede en materia de alimentos.

2.2.3.1.2. Buenas prácticas internacionales: España, Argentina, Colombia y Perú

En comparación con Ecuador, las legislaciones de Colombia y Perú son más garantistas respecto al derecho de alimentos para hijos mayores de edad; basándonos en lo que menciona Cabrera & Maldonado (2023), en Colombia, la pensión alimenticia rige hasta los 25 años de edad. La legislación colombiana, fundamentada en el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Código Civil, asegura el derecho a los alimentos y otros recursos para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, incluyendo gastos de embarazo y parto.

Así también, mencionan que, en Perú la pensión alimenticia se extiende hasta los 28 años de edad. En Perú, el derecho de alimentos para hijos mayores de edad procede si están cursando estudios superiores con buenas calificaciones y no tienen medios para costearlos. (Cabrera & Maldonado, 2023)

Ambos países han ratificado tratados internacionales clave como la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956) y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989), que facilitan el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales entre Estados Parte y establecen principios de cooperación procesal internacional. La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias es "tan protecciónista" que su cobro se extiende a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúa siendo acreedor de prestaciones alimentarias.

En cuanto a España, Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024) mencionan que el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia de alimentos se rigen por el Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo de la Unión Europea y el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia (2007). Este marco normativo permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias internacionales y, en algunos casos, la modificación de sentencias extranjeras para adaptarlas a la legislación española. Las resoluciones de autoridades administrativas extranjeras pueden ser reconocidas y ejecutadas en España si cumplen requisitos, como la revisión por una autoridad judicial y su equivalencia con una decisión judicial. El principio de autonomía del *exequátur* permite a los jueces españoles revisar y ajustar las resoluciones extranjeras para garantizar justicia y equidad, considerando las circunstancias de cada caso y las diferencias entre sistemas legales.

Tabla 2. Cuadro resumen de buenas prácticas internacionales

País	Edad límite para pensión	Digitalización	Cooperación internacional
Colombia	Hasta 25 años	Justicia digital	Convenios bilaterales activos
Perú	Hasta 28 años	Plataforma judicial virtual	Convención de la Haya 2007
España	Varía dependiendo del caso	LexNet	Reglamento (CE) 4/2009 + La Haya 2007
Argentina	Según jurisprudencia	SIGEJU	Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

En el contexto regional de América Latina, Ávila (2022) rescata que Argentina, Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador, Venezuela y Uruguay impulsaron legislación, políticas públicas y programas avanzados para la transición digital durante un período dominado por gobiernos de izquierda, permitiendo que las políticas públicas fueran propuestas e implementadas desde las bases.

1.2.3.1.3 Estándares sugeridos por la Conferencia de La Haya y UNICEF

La Convención de La Haya sobre el cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (2007), firmada en La Haya el 23 de noviembre de 2007, busca mejorar la cooperación entre los Estados en esta materia. Sus procedimientos deben ser "accesibles, rápidos, eficaces, económicos, flexibles y justos". El Convenio se articula sobre principios esenciales para el Derecho de Familia y los alimentos. Monzonís (2008) establece que el objeto de esto es garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos mediante:

- El establecimiento de un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los Estados Contratantes.
- La provisión de solicitudes para la adopción de decisiones de alimentos.
- La garantía del reconocimiento y la ejecución de las decisiones de alimentos.
- La exigencia de medidas efectivas para la rápida ejecución de las decisiones de alimentos.

El Convenio de La Haya sobre el cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (2007) se centra en la satisfacción de obligaciones alimenticias de corte transfronterizo, protegiendo los intereses de niños y otros miembros de la familia. Aborda la cooperación administrativa a través de autoridades centrales y el reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras sobre alimentos. Las autoridades centrales deben cooperar entre sí y promover la cooperación entre las autoridades competentes. Sus funciones especiales incluyen prestar o facilitar asistencia jurídica, ayudar a localizar al deudor o acreedor, obtener información sobre ingresos y bienes, promover la solución amistosa de diferencias (mediación, conciliación), facilitar el cobro y la transferencia rápida de pagos, y proporcionar asistencia para la determinación de la filiación. El principio general es la gratuidad de los servicios proporcionados por estas Autoridades.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) es un referente fundamental. Algunos de sus principios consagrados se resaltan en el Preámbulo del nuevo Convenio de La Haya, como el interés superior del niño como principio esencial (Art. 3 de la Convención de 1989). Se subraya la responsabilidad primordial de los padres de asegurar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño (Art. 27.2 de la Convención de 1989). Además, la Convención impone la obligación a los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo acuerdos internacionales, para asegurar el cobro de alimentos cuando los responsables vivan en un Estado diferente (Art. 27.4 de la Convención de 1989). La ratificación del Convenio de La Haya (2007) se corresponde con esta obligación. Los Estados Parte están obligados a respetar y hacer cumplir los derechos de los niños sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, orígenes, posición económica o cualquier otra condición.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 14, señala que el interés superior del niño es un concepto triple: como derecho

sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento. Esto implica que cualquier decisión que afecte a un niño o grupo de niños debe seguir un proceso de decisión donde se ponderen las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre ellos. Los Estados Parte deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, hasta el máximo de los recursos disponibles y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

2.2.3.2. Vacíos normativos y fallas institucionales

2.2.3.2.1 Limitaciones técnicas, ausencia de protocolos y descoordinación interinstitucional

El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero presenta desafíos significativos para las personas en Ecuador cuando la parte obligada reside fuera del país. Uno de los principales problemas es la localización de la persona obligada al pago, ya que en muchos casos esta información es desconocida o difícil de obtener, lo que ralentiza el proceso. El Artículo 57 del COGEP, que regula la citación de demandados fuera del país, presenta restricciones importantes al no permitir la citación de extranjeros ubicados en el exterior, lo que limita la efectividad del proceso. La falta de cooperación por parte de los obligados y la insuficiencia de mecanismos para garantizar su localización son factores críticos (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024).

La demora en la ejecución de los procedimientos legales es otro desafío importante, debido a las diferencias en los sistemas jurídicos entre países y las complejidades del Derecho Internacional Privado. Esto se agrava por las diferencias idiomáticas, culturales o normativas que dificultan la cooperación entre las autoridades centrales. La falta de conocimiento sobre los convenios internacionales aplicables, tanto por parte de las autoridades como de los solicitantes, dificulta el acceso efectivo a la justicia (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024). El hecho de que algunos requisitos o documentos exigidos en España no se emiten de manera formal en Ecuador es un obstáculo para la homologación de sentencias. El tiempo que conlleva hacer efectivos los derechos en otro Estado, indistintamente cuales sean, mediante el procedimiento del exequáтур, debería ser más expedito (Guaycha & Orellana, 2023).

En el caso analizado, el tribunal español negó el exequáтур a una resolución de pensión alimenticia ecuatoriana "por no haberse acreditado que el demandado fue citado o declarado rebelde", lo cual desconoce la vigencia del derecho procesal ecuatoriano y sus solemnidades, y podría vulnerar la seguridad jurídica nacional e internacional. (Guaycha & Orellana, 2023)

2.2.3.3. Lineamientos para una reforma integral en materia de alimentos transfronterizos

Una propuesta técnica robusta necesita incluir al menos dos reformas normativas que mejoren los mecanismos de citación y ejecución en los casos de cortes internacionales. En este contexto sería prudente la creación o modificación de un Art. en el COGEP que podría ser el Art. 57, permitiendo la citación electrónica transfronteriza a través de sistemas interoperables certificados por la autoridad competente, que en este caso es la autoridad central. A su vez, es conveniente la creación de un procedimiento especial que contemple la ejecución automática de resoluciones extranjeras en materia alimentaria de países signatarios de la Convención de 2007 de La Haya justicia (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024).

2.2.3.3.1 Propuestas para modificar normas internas

Se requiere una reforma de la ley vigente en Ecuador. Una propuesta es ampliar la edad para el cobro de pensiones alimenticias por parte de los alimentarios hasta una edad donde puedan culminar sus estudios superiores, sugiriendo un rango de entre 25 a 28 años de edad, tomando como referencia la jurisprudencia y legislación de Colombia y Perú. El legislador debe considerar cómo la extinción o exoneración de la pensión alimenticia perjudica el plan de vida de los alimentarios.

Es crucial mejorar las políticas públicas relacionadas con la pensión alimentaria. Para lograr obtener estas mejoras en el sistema judicial, se requiere el diseño e implementación de estrategias integrales a nivel nacional que colinde esfuerzos interinstitucionales que permitan la ejecución optima de la normativa en materia de alimentos dentro del Ecuador, abordando deficiencias a nivel institucional, político y comunitario. Se debe promover políticas que garanticen la equidad en el acceso a alimentos para los niños, sin importar la situación económica de sus padres.

2.2.3.3.2 Creación de protocolos de cooperación y digitalización de trámites

Es necesario mejorar la comunicación interinstitucional para establecer canales de comunicación directos y eficientes entre las autoridades centrales de los países involucrados, garantizando un intercambio rápido de información sobre los alimentantes.

En cuanto a la digitalización, se propone la creación de una base de datos internacional que permita rastrear a los alimentantes en tiempo real, incluyendo su situación laboral, financiera y migratoria. El Consejo de la Judicatura en Ecuador debe elaborar un plan para la implementación del COGEP, que incluya la reglamentación del uso de formatos comunes para la presentación y trámite de las pretensiones sobre prestación de alimentos y para los remates en línea. También se debe implementar un sistema de acceso directo automatizado a la información sobre los ingresos de los obligados a prestar alimentos, suscribiendo convenios con entidades como el Servicio de Rentas Internas (SRI) y explorando el cruce de información con otros sistemas de registro.

El Convenio de La Haya (2007) ya apuesta por la necesidad de crear un sistema flexible que sea capaz de adaptarse a medida que las necesidades se modifican y los futuros avances tecnológicos crean nuevas oportunidades. La posibilidad de crear una base de datos de jurisprudencia y comunicación entre autoridades en el marco del nuevo convenio sobre alimentos ha sido planteada. Además, se ha aprobado el Convenio Iberoamericano sobre el uso de las videoconferencias en la cooperación internacional entre sistemas de Justicia (2010), que promueve fortalecer la cooperación internacional en un sistema de justicia moderno. Esto ha venido a simplificar las actuaciones procesales y la presentación de la prueba testifical o pericial, e incluso la intervención de la víctima y el acusado en materia penal, sin menoscabo de su uso en materia familiar.

2.2.3.4. Recomendaciones técnicas para actores judiciales y legislativos

2.2.3.4.1 Formación especializada

Es fundamental proveer formación especializada en normativa internacional y procedimientos específicos relacionados con las pensiones alimenticias para garantizar una correcta aplicación de las leyes y tratados internacionales. El Consejo de la Judicatura debe coordinar con organismos públicos y privados pertinentes para capacitar a todos los magistrados, funcionarios, empleados y trabajadores que tengan o vayan a asumir responsabilidades vinculadas con la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y el COGEP.

Se recomienda que los jueces de Ecuador, en materia de niñez y adolescencia, analicen la legislación española en materia de Derecho Familiar para ampliar el conocimiento del derecho español (aplicando el aforismo "*iura novit curia*, el juez conoce el derecho") y establecer la posibilidad de cumplir de oficio con las ritualidades que prescriba el derecho español que no contravengan el derecho ecuatoriano, para una mejor protección integral de niños, niñas y adolescentes cuyas resoluciones deban ejecutarse en España.

2.2.3.4.2 Fortalecimiento institucional de la Autoridad Central

La autoridad central del Ecuador (MIES) tiene un rol clave al actuar como intermediaria en el cobro de pensiones alimenticias internacionales, facilitando la cooperación con otras autoridades centrales designadas en los Estados Parte de los convenios internacionales. Su papel es indispensable para superar barreras administrativas y garantizar que las obligaciones alimenticias sean cumplidas de manera efectiva. Para que la aplicación del Convenio de La Haya (2007) sea efectiva, se necesitan recursos y personal capacitado. El fortalecimiento institucional de la autoridad central es crucial para una ejecución eficiente y justa de los procesos relacionados con el cobro de pensiones alimenticias.

Se debe fomentar la cooperación bilateral con la firma de convenios específicos con los países que reciben un mayor número de migrantes ecuatorianos para garantizar la ejecución eficaz de las resoluciones judiciales. Hasta que exista un convenio con España, Ecuador debería promoverlo para regular los requisitos y el procedimiento del exequártur para la homologación de sentencias, determinando el reconocimiento del debido proceso llevado a cabo en Ecuador sin necesidad de compararlo con el derecho español.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

Con este propósito, en el presente estudio denominado “Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho alimentos de menores” se emplearon varios métodos, técnicas, instrumentos y recursos que permitieron alcanzar los objetivos planteados.

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis del presente estudio se centra en los casos de alimentos que se procesan en la provincia de Chimborazo, particularmente en aquellos en los que la situación migratoria de la persona obligada ha dificultado su ejecución. Se analizarán las estrategias utilizadas por las unidades del sistema de justicia para enfrentar este tipo de situaciones, teniendo en cuenta la normativa vigente y la experiencia de los actores implicados como los jueces de familia, y las personas afectadas por el pago de pensiones alimenticias. Este análisis se abordará desde una perspectiva enfocada en los derechos humanos, considerando la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos transnacionales.

3.2. Métodos

Para estudiar el problema planteado en la presente investigación se aplicará seis métodos necesarios para lograr cumplir los objetivos establecidos; estos métodos se han seleccionado por su conveniencia para cumplir el propósito del presente estudio los métodos que se emplearán son:

3.2.1. Método inductivo

En lo que respecta al método inductivo, este se utiliza debido a que brinda un enfoque útil que permite derivar generalizaciones a partir de observaciones específicas, lo que es clave para comprender fenómenos complejos (Zamora & Machado, 2018). Según lo menciona Zamora & Machado (2018) el método inductivo en la investigación educativa facilita la identificación de patrones en el aprendizaje de los estudiantes, permitiendo mejorar estrategias pedagógicas; así como debido a su flexibilidad permite ajustar hipótesis conforme se recopilan datos, adaptándose bien a contextos impredecibles como las ciencias sociales.

3.2.2. Método de comparación jurídica

Según lo ha mencionado Al Marri et al. (2024) este método permite comprender y analizar distintos sistemas jurídicos a nivel global, lo cual es esencial para estudiar la problemática del cobro de pensiones alimenticias a obligados en el extranjero en un mundo interconectado. Su aplicación ayuda a identificar similitudes, diferencias y mejores prácticas, promoviendo la coherencia entre marcos legales y facilitando la armonización de normas.

Además, permite abordar problemas jurídicos complejos que involucran múltiples jurisdicciones, identificar áreas de mejora en los sistemas legales propios y fomentar la cooperación internacional en temas clave como comercio, derechos humanos y medio ambiente.

3.2.3. Método de investigación jurídica doctrinal

Este método de investigación se utilizará en el presente proyecto debido a que aporta un enfoque sólido y eficaz para el análisis del derecho, ya que permite una comprensión profunda y sistemática de normas, principios y marcos legales existentes. Al facilitar la identificación de vacíos e inconsistencias, permitirá estudiar la realidad normativa respecto al cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, además, su carácter interdisciplinario enriquece el análisis jurídico y lo hace más aplicable al contexto real. Al basarse en fuentes secundarias como doctrina y jurisprudencia, proporciona una base sólida para las conclusiones. (Gawas, 2017)

3.2.4. Método jurídico descriptivo

Disemadi (2022) menciona que el método jurídico descriptivo es fundamental en la investigación porque permite explorar y clarificar sistemáticamente las distintas metodologías legales, ayudando a investigadores y estudiantes a elegir la más adecuada según sus objetivos. Este enfoque destaca la importancia de comprender las particularidades de la investigación jurídica frente a otras disciplinas, especialmente al analizar la brecha entre los hechos legales reales y el ideal normativo. Además, facilita la justificación metodológica al asegurar una coherencia entre los métodos seleccionados y las preguntas de investigación, lo que mejora la calidad y relevancia de los resultados.

3.2.5. Método jurídico correlacional

En cuanto al método jurídico correlacional consideramos que este es clave en la investigación en base a que permite analizar relaciones entre variables jurídicas y sociales, como el impacto de ciertas leyes en el comportamiento ciudadano o la influencia de factores demográficos en decisiones judiciales. Este enfoque revela patrones y tendencias que no son evidentes a simple vista, enriqueciendo la comprensión de cómo interactúan los marcos legales con valores y normas sociales. Al basarse en datos empíricos, aporta solidez a la investigación y resulta especialmente útil para informar políticas públicas y reformas legales fundamentadas. (Disemadi, 2022)

3.2.6. Método de estudio de caso

Finalmente, en lo que respecta al método de estudio de caso según lo ha mencionado Shaw & Moore, (1931), este es especialmente valioso porque permite una comprensión profunda y contextualizada de fenómenos complejos al analizar casos específicos en detalle. Facilita la observación de procesos y secuencias a lo largo del tiempo, revelando patrones que otros métodos podrían pasar por alto. Además, permite formular hipótesis basadas en evidencia empírica real y utilizar ejemplos ilustrativos que hacen los hallazgos más comprensibles y accesibles. Su enfoque integral y flexible lo convierte en una herramienta eficaz para explorar la interacción de múltiples factores en contextos reales.

3.3. Enfoque de la Investigación

3.3.1. Enfoque cualitativo

El estudio se desarrollará bajo un enfoque cualitativo de corte transversal pertinente; y resulta oportuno para el análisis de fenómenos sociales de gran complejidad que necesitan un abordaje explicativo, reflexivo, y comprensivo estilado sobre las vivencias, percepciones y prácticas de los protagonistas que participan en procesos judiciales internacionales en materia de alimentos. Como menciona Hernández & Mendoza (2018), a un enfoque cualitativo lo caracteriza la posibilidad de ofrecer interpretaciones acerca de la realidad basándose en las apreciaciones de los sujetos-partícipes, lo que en gran medida facilita el análisis contextual de los hechos y normas. Esta orientación es clave para captar cómo se aplican las disposiciones jurídicas sobre cooperación internacional en el territorio ecuatoriano, especialmente en la provincia de Chimborazo.

El carácter transversal del estudio permitirá recolectar información en un periodo específico (actualmente 2025), ofreciendo así una visión actualizada de las condiciones, barreras y vacíos operativos que enfrentan las personas involucradas en casos de cobro de pensiones alimenticias desde el extranjero. Esta perspectiva permite identificar elementos estructurales y normativos que limitan la efectivización del derecho alimentario de menores en contextos transnacionales, considerando tanto la dimensión legal como las experiencias reales de los usuarios del sistema judicial.

3.4. Tipo de Investigación

Dependiendo de los objetivos que se desean alcanzar en la investigación jurídica y del método que se ha adoptado para abordar el problema jurídico en cuestión, se pueden emplear distintos tipos de investigación, cada uno con una finalidad y una justificación académica específica.

3.4.1. Dogmática jurídica

Resulta esencial para analizar de manera lógica y sistemática la estructura del Derecho positivo, comprendiendo normas, jurisprudencia, doctrinas y demás fuentes formales del Derecho, con el fin de determinar su validez y coherencia interna. Esta perspectiva es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la correcta interpretación normativa. Según Kelsen, el análisis jurídico debe centrarse en el contenido normativo del Derecho, excluyendo consideraciones ideológicas o sociológicas, lo que fundamenta este tipo de estudio. (Vaquero, 2014)

3.4.2. Investigación jurídica explorativa

Se justifica cuando el fenómeno jurídico a estudiar es nuevo o poco tratado por la doctrina. Este tipo de investigación permite abrir nuevas líneas de análisis, identificar vacíos normativos o anticiparse a desafíos jurídicos emergentes, como los relacionados con tecnologías disruptivas, inteligencia artificial o bioética. Hernández & Mendoza (2018), en su texto Metodología de la investigación, destacan que este tipo de investigación es útil

cuando la información disponible es escasa, y su propósito es sentar las bases para futuros trabajos más profundos.

3.4.3. Investigación jurídica correlacional

Se enfoca en medir la relación existente entre variables jurídicas o entre fenómenos jurídicos y sociales. Permite, por ejemplo, evaluar el impacto de una política pública sobre la efectividad de un derecho fundamental o la influencia de una reforma legal sobre los índices de litigiosidad. Este enfoque es fundamental para generar evidencia empírica que respalde decisiones legislativas o jurisprudenciales. La correlación entre fenómenos permite construir conocimientos útiles para el diseño normativo y para evaluar la eficacia del Derecho en la realidad.(Odar, 2015)

3.4.4. Investigación jurídica descriptiva

Cumple un papel clave al proporcionar un retrato detallado del fenómeno jurídico que se estudia. A través de ella se caracterizan normas, instituciones, doctrinas o prácticas jurídicas, facilitando su comprensión y organización dentro del sistema jurídico. Esta metodología es especialmente útil en etapas iniciales de investigación o cuando se desea sistematizar el conocimiento existente sobre un tema específico. Además, se sostiene que la descripción rigurosa de los hechos y normas jurídicas es el paso previo e indispensable para cualquier tipo de análisis posterior, ya sea dogmático, crítico o comparado. (Odar, 2015)

Cada uno de estos enfoques responde a necesidades distintas dentro de la ciencia jurídica, y su elección dependerá del objeto de estudio, los objetivos de la investigación y la disponibilidad de fuentes y datos.

3.5. Diseño de Investigación

El problema que se está investigando gira en torno a los casos de pensiones alimenticias cuando la parte obligada reside fuera del país, lo cual ha generado dificultades para la efectivización de dichas pensiones, afectando a los menores en la provincia de Chimborazo. Este estudio tiene como objetivo identificar los obstáculos legales y procesales, así como las prácticas judiciales actuales en relación frente a esta problemática.

El proceso investigativo se dividirá en cuatro fases: a) revisión bibliográfica de doctrina especializada, jurisprudencia nacional e internacional, y normativa relacionada; b) ejecución de técnicas de entrevistas, encuestas y observación para la recolección de datos cualitativos; c) análisis y procesamiento de datos; y d) exponer los resultados de la evaluación y recomendaciones. Por la complejidad del objeto de estudio, los objetivos planteados, los métodos empleados y la naturaleza de la investigación, el diseño adoptado es de tipo no experimental.

3.6. Población y muestra

La investigación en curso tiene como población a las personas afectadas por el pago de pensiones alimenticias, jueces de familia que han gestionado casos de alimentos en la provincia de Chimborazo y abogados en libre ejercicio que manejan casos relacionados con pensiones alimenticias transfronterizas. De ellos se tomará una muestra intencional no

probabilística por conveniencia del investigador, considerando los siguientes criterios de inclusión y exclusión: participantes que conozcan y hayan gestionado casos relacionados con pensiones alimenticias, que cuenten con experiencia en el área, y que acepten libre y voluntariamente el consentimiento informado para realizar las entrevistas.

6.1. Selección de muestra

La selección de la muestra fue seleccionada tomando en cuenta la relevancia de la información que los participantes pudieran ofrecer a partir de sus propias experiencias. De los 16 participantes, 12 son personas afectadas por el pago de pensiones alimenticias, 2 son jueces de familia y 2 son abogados en libre ejercicio.

En cuanto a su diversidad profesional, los jueces cuentan con más de 6 años de experiencia en el manejo de asuntos relacionados con pensiones alimenticias, mientras que los abogados tienen menos de 5 años de experiencia en la dicha área. Todos los participantes se identifican como masculinos, con etnia mestiza, y sus edades oscilan entre los 35 y 55 años. La muestra se conformó de manera flexible, con el objetivo de comprender a profundidad el fenómeno estudiado, y podrá ajustarse a medida que se identifiquen nuevas unidades relevantes a lo largo del estudio.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1. Técnica

Las técnicas de investigación utilizadas en el presente trabajo son el análisis bibliográfico, la entrevista y la encuesta.

El análisis bibliográfico se empleó para identificar las disposiciones normativas relevantes en Ecuador y los tratados internacionales aplicables, permitiendo una revisión sistemática y rigurosa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), así como de convenios multilaterales relacionados con la cooperación internacional en materia de alimentos transfronterizos. De igual manera, esta técnica permitió sustentar el diseño de recomendaciones normativas orientadas a fortalecer la interoperabilidad judicial en materia de alimentos transfronterizos, considerando principios fundamentales como el acceso a la justicia, la protección integral de la niñez y la eficacia en el cumplimiento del derecho alimentario en contextos internacionales.

Asimismo, se aplicaron entrevistas a jueces de familia y abogados de libre ejercicio, con el fin de explorar sus percepciones sobre los procesos judiciales internacionales en casos de alimentos, obteniendo opiniones cualitativas como datos cuantificables, identificando barreras prácticas, vacíos operativos y oportunidades de mejora.

Complementariamente, se aplicó las encuestas para recoger información de personas afectadas en el cobro de pensiones alimenticias, permitiendo un análisis más amplio sobre su conocimiento y percepción de eficiencia del sistema y experiencias concretas.

3.7.2. Instrumento de investigación

Los instrumentos de investigación utilizados fueron:

- Matriz bibliográfica, que permitió sistematizar y examinar de manera rigurosa las fuentes normativas, doctrinarias y los tratados internacionales relacionados con la cooperación en materia de alimentos transfronterizos. Esta matriz también permitió sustentar el diseño de recomendaciones normativas orientadas a mejorar la interoperabilidad judicial.
- Guía de entrevista, dirigida a jueces de familia y abogados de libre ejercicio, orientada a recabar información sobre barreras prácticas, vacíos operativos y propuestas de mejora.
- Cuestionario, aplicado a personas afectadas por procesos de alimentos transfronterizos.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

El tratamiento de la información en esta investigación se llevará a cabo en seis fases metodológicas, orientadas a garantizar el rigor, la validez y la objetividad del estudio:

1. Se creará el instrumento de investigación, diseñado según los objetivos específicos planteados y validado por especialistas en el área, con el fin de asegurar su pertinencia en el contexto de la interoperabilidad judicial transfronteriza.
2. Se aplicará dicho instrumento a la población seleccionada, conformada por: a) personas afectadas por el pago de pensiones alimenticias; b) jueces de familia que han gestionado casos de alimentos en la provincia de Chimborazo, garantizando así una recolección de datos desde múltiples perspectivas.
3. Se realizará la tabulación de los datos recogidos, organizándolos de manera sistemática para su posterior análisis.
4. Se centrará en el procesamiento de datos e información mediante herramientas ofimáticas y software especializado, así como el apoyo de herramientas basadas en inteligencia artificial (IA) como la herramienta ATLAS.ti de la misma que permitirá una codificación de datos más precisa y eficiente de los contenidos, facilitando la identificación de patrones y relaciones clave en torno a los obstáculos y oportunidades en la efectivización del derecho de alimentos de menores en contextos transfronterizos.
5. Se realizará la interpretación de resultados, destacando tendencias y hallazgos relevantes que contribuyan a comprender el grado de interoperabilidad entre sistemas judiciales nacionales y extranjeros. Con el fin de mejorar la evaluación objetiva de las respuestas y asegurar la uniformidad de los criterios, se implementará la escala

Baremo que permitirá la calificación de la relevancia y calidad de las propuestas y testimonios recopilados. Esta herramienta, junto con los marcos de IA aplicados, garantizará que la información se procese de manera técnica y metódicamente sólida.

6. Finalmente, se desarrollará la discusión de los resultados, contrastándolos con el marco teórico y los antecedentes revisados, con el fin de obtener conclusiones relevantes y desarrollar recomendaciones viables dirigidas a fortalecer la colaboración judicial internacional y proteger efectivamente el derecho a solicitar apoyo para menores.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Análisis documental sobre normas internas y tratados internacionales aplicables

A partir del análisis documental, se encontraron múltiples disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que regula la cooperación judicial internacional en materia de alimentos, en especial, en el cobró de pensiones alimenticias del extranjero. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece como principio rector el interés superior del niño, niña y adolescente (NNA), el cual ordena a los órganos del Estado adoptar medidas que garanticen su bienestar integral. Complementariamente, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establecen mecanismos procedimentales para la exigibilidad de obligaciones alimentarias, inclusive, en el ámbito internacional. En el caso particular, el Art. 57 del COGEP regula el exhorto internacional y lo condiciona a la existencia de convenios internacionales ratificados, lo que evidencia una dependencia normativa que puede limitar su carácter de aplicabilidad en ausencia de tales instrumentos.

En cuanto al marco internacional, Ecuador firmó y ratificó varios tratados multilaterales que permiten coordinar procesos judiciales con otros países en el ámbito de alimentos. Entre los más relevantes se encuentran: el Convenio de La Haya sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia (2007) y la Convención de Nueva York sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956) y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989). Estos instrumentos establecen sistemas de cooperación entre autoridades centrales de los Estados Parte que brindan el fácil reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y asistencia jurídica gratuita en los casos que así lo requieran. Su incorporación al sistema jurídico ecuatoriano se da mediante el principio de jerarquía normativa, que se encuentra consagrado en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga primacía a los tratados internacionales de derechos humanos por encima de las leyes ordinarias nacionales.

A pesar del sólido marco normativo que se ha establecido tanto a nivel nacional como internacional, los resultados del análisis muestran que, en la práctica, todavía existen limitaciones significativas a la cooperación judicial internacional en la provincia de Chimborazo. Entre los principales problemas se encuentran: la falta de capacitación de los operadores judiciales en relación con los procesos transfronterizos, la falta de mecanismos eficientes para localizar al deudor alimentario en el extranjero y los altos niveles de burocracia que obstaculizan la tramitación de exhortos y homologación de sentencias extranjeras. Además, el desconocimiento generalizado de los convenios ratificados por los funcionarios judiciales, así como por los usuarios de los sistemas, crea una barrera estructural que impide una aplicación efectiva de estas herramientas legales.

En consecuencia, se evidencia que, si bien el Ecuador dispone de una base jurídica adecuada para la cooperación judicial internacional en materia alimentaria, su operatividad se ve obstaculizada por barreras institucionales y procedimientos a nivel local. Específicamente en Chimborazo, donde las condiciones de acceso a la justicia en zonas rurales, sumada la escasa especialización judicial de los operadores judiciales, agravan la problemática; por ello resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales, avanzar en la digitalización de los procedimientos y promover políticas públicas que impulsen la interoperabilidad judicial desde un enfoque de derechos. La articulación eficaz entre el marco jurídico interno y tratados multilaterales que Ecuador ha ratificado pasa a ser fundamental en el ejercicio del derecho a la alimentación en contextos migratorios y transfronterizos.

4.1.2. Percepción de actores claves frente a los procesos judiciales internacionales relacionados con alimentos.

4.1.2.1. Análisis por medio de entrevistas

Una vez realizado un análisis minucioso de las respuestas obtenidas a partir de la aplicación de las entrevistas, se ha podido develar que existe una percepción crítica por parte de los actores clave frente a los procesos judiciales que se envuelven en contextos internacionales relacionados con alimentos. Es así que una mayoría de los entrevistados coinciden en que los procedimientos que conllevan esta naturaleza son lentos, complejos y poco efectivos; lo que desemboca una evidente sensación de frustración ante la axiomática ineficacia del sistema cuando el alimentante se encuentra en el extranjero. Siendo así que, uno de los informantes ha manifestado que, en estos casos, se torna prácticamente imposible ejecutar medidas de coerción, tales como la boleta de apremio, lo que induce un aire de desprotección de lo que conlleva a los derechos alimentarios de niños, niñas y adolescentes

En lo que refiere a la eficacia del proceso, lo expuesto por los informantes han manifestado que esta se encuentra limitada. Uno de ellos relata uno de los procesos que en su experiencia profesional ha llevado, el cual le ha llevado alrededor de 2 años en resolverse, esto por la necesidad de la activación del procedimiento de cooperación internacional, lo que deja en evidencia que, aun cuando se llega a poder poner en acción los mecanismos existentes, los resultados tardan en reflejarse. Otros de los entrevistados destacan que la insuficiencia de tratados bilaterales y la ineficiente implementación de convenios internacionales, tales como el Convenio de la Haya de 2007, provocando una limitación en la ejecución rápida de las sentencias extranjeras, afectando directamente la efectividad del proceso judicial.

Así mismo, en lo que refiere a la eficiencia, los informantes exhibieron que las demoras procesales son un punto decisivo para que una gran cantidad de usuarios abandonen el proceso. Es así que se determinó que a pesar de que algunos jueces hagan esfuerzos para que se dé cumplimiento con los plazos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la elevada carga procesal y los tiempos de resolución se prolongan de una manera considerable. En este contexto, uno de los informantes aseveró en cuanto a este cumplimiento de plazos también reposa responsabilidad en los abogados, pues estos se

encuentran en el deber profesional de exigir el respeto de los derechos que le pertenecerían a sus representados.

Una de las limitaciones mencionadas con más frecuencia fue el acceso a la información. Los informantes coincidieron en que la interoperabilidad tecnológica entre los sistemas jurídicos de los distintos países es prácticamente inexistente. Se mencionó que el intercambio de información es manual, lento y poco seguro, lo que complica la gestión de los casos transfronterizos. Esta falta de una infraestructura tecnológica común es un obstáculo directo para el cobro eficaz de las pensiones alimenticias internacionales.

Otro problema que se destacó como importante es la escasa aplicación de los convenios internacionales. Aunque algunos encuestados reconocieron que instrumentos como el Convenio de La Haya de 2007 han demostrado su utilidad cuando los países afectados son parte en él, también señalaron que su aplicación aún no es sistemática. Muchos de los profesionales del derecho, no tienen un conocimiento profundo de estos convenios, lo que limita su uso en la práctica. Este desconocimiento, unido a la complejidad de los procedimientos diplomáticos, lleva a los usuarios del sistema, especialmente a las madres demandantes, a abstenerse de emprender acciones legales cuando son conscientes de la complejidad de los trámites a realizar, como la tramitación de despachos judiciales y confirmaciones judiciales en el extranjero.

Los informantes en este sentido, también mencionaron obstáculos estructurales a estos procesos. Entre estos, la falta de canales formales para la cooperación judicial, la ausencia de tratados de reconocimiento mutuo de sentencias y el hecho de que algunos países no respondan a las solicitudes de Ecuador debido a la falta de un marco de reciprocidad. También se mencionó la complejidad añadida del derecho comparado, ya que las diferencias entre los sistemas jurídicos de los países implicados impiden una armonización efectiva del procedimiento.

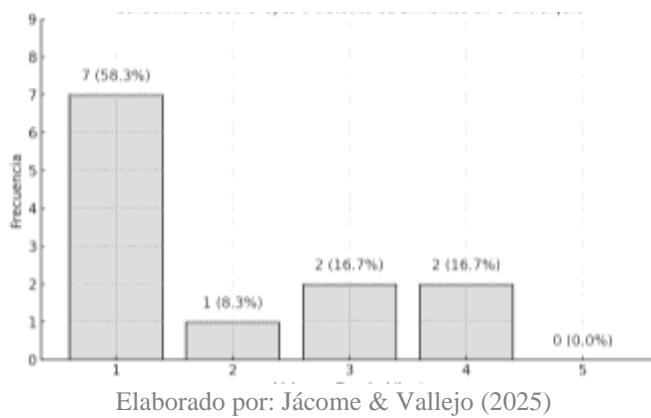
Ante estos retos, los entrevistados sugirieron varias acciones para mejorar la situación. Una de las más señaladas fue la urgente necesidad de llevar a cabo reformas legislativas al COGEP y a otras normativas procesales para incluir procedimientos específicos que regulen la ejecución internacional de sentencias de pensiones alimenticias. Además, se recomendó reforzar la Autoridad Central encargada de estos asuntos, proporcionándole más recursos y atribuciones. Asimismo, se subrayó la relevancia de la capacitación especializada en derecho internacional privado para jueces y abogados, con el propósito de que puedan aplicar correctamente los instrumentos internacionales disponibles.

Desde el ámbito tecnológico, diversos entrevistados enfatizaron la necesidad de establecer plataformas digitales, ya sean regionales o globales, que faciliten el intercambio de información entre sistemas judiciales, identifiquen a los deudores alimentarios, generen alertas relacionadas con la migración y normalicen los procedimientos. También se sugirió la idea de desarrollar una base de datos unificada de deudores alimentarios que pueda ser consultada por las autoridades competentes a nivel internacional.

4.1.2.2. Análisis por medio de encuestas

1.- Conozco las leyes o tratados que protegen el derecho a alimentos cuando el demandado está en el extranjero.

Tabla 3. Nivel de conocimiento sobre leyes o tratados relacionados con alimentos en el extranjero.

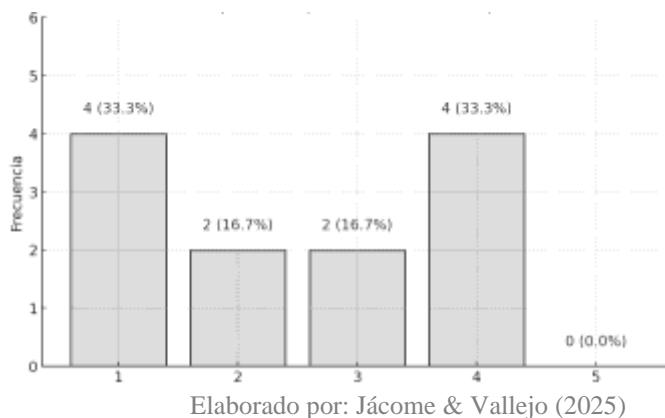


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia que el 58,3% de los encuestados manifiestan un total desconocimiento sobre leyes o tratados internacionales que protegen el derecho a alimentos cuando el demandado se encuentra fuera del país. Solo un 16,7% muestra cierto grado de acuerdo, y ninguno de los encuestados se declara totalmente informado. Lo cual refleja una brecha significativa de conocimiento jurídico internacional, la misma que afecta la efectividad en la exigibilidad de estos derechos en contextos transfronterizos.

2.- Obtuve información suficiente para iniciar el proceso internacional de pensiones alimenticias.

Tabla 4. Acceso a información para iniciar un proceso internacional de pensiones

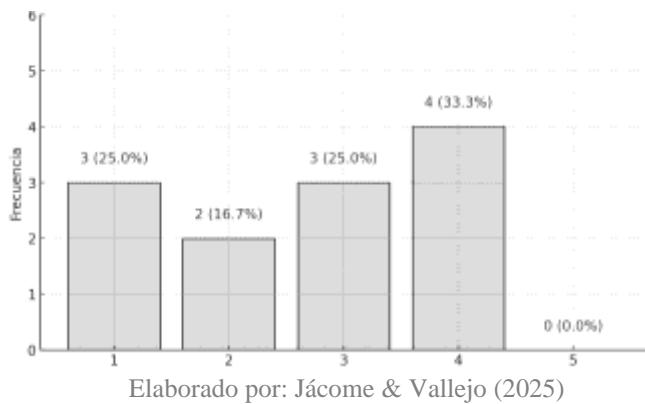


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia una división equitativa entre quienes afirman haber recibido suficiente información 33.3% y quienes no 33.3%. Un 33.4% restante se reparten entre posiciones neutras y en desacuerdo, sin que nadie haya expresado estar totalmente de acuerdo. Esto implica que el acceso a información clara y suficiente sigue siendo limitado o inconsistente, la misma que representa una barrera inicial importante en los procesos internacionales de pensiones alimenticias.

3.- La información recibida fue clara y útil.

Tabla 5. Claridad y utilidad de la información recibida

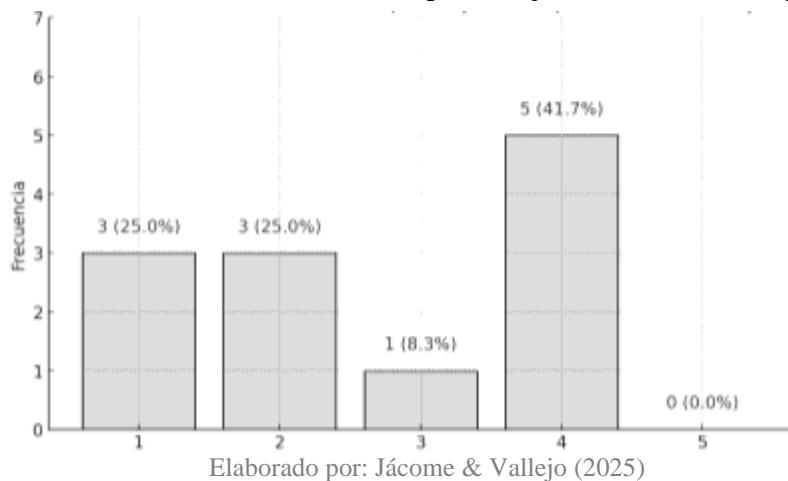


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia un 33.3% de los encuestados considera que la información fue clara y útil, mientras que un 25.0% expreso estar totalmente en desacuerdo. Otro 25.0% se ubicó en una postura neutral. La ausencia de respuestas en la categoría “totalmente de acuerdo” apunta que la información brindada podría haber sido insuficiente o poco accesible para generar plena satisfacción. Lo cual sugiere la necesidad de mejorar la claridad y utilidad del contenido informativo entregado a los usuarios.

4.- Me informaron adecuadamente sobre el proceso judicial para exigir pensiones desde el extranjero.

Tabla 6. Adecuación de la información sobre el proceso judicial en el extranjeroAdecuación de la información sobre el proceso judicial en el extranjero

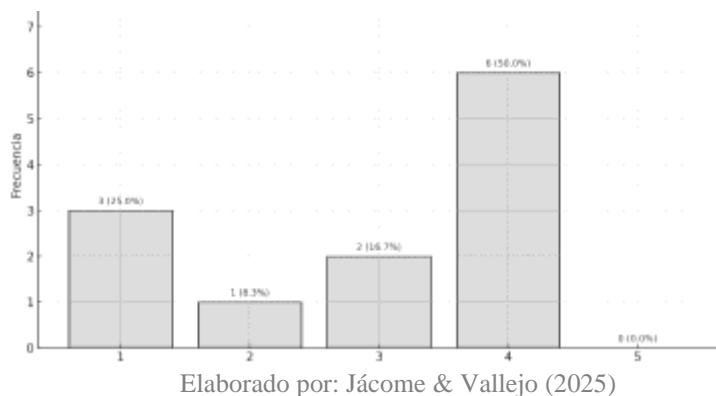


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia que el 41.7% de los encuestados está de acuerdo en que recibió información adecuada sobre el proceso judicial internacional, en tanto un 50% se encuentra en desacuerdo o total desacuerdo, y solo un 8.3% se mantiene en una posición neutral. Esta distribución revela una percepción dividida, con una tendencia mayor hacia la insatisfacción, lo cual evoca deficiencias en los canales de información o comunicación institucional en temas de pensiones transfronterizas.

5.- El proceso judicial fue claro y comprensible para mí.

Tabla 7. Procesos judicial claro y comprensible

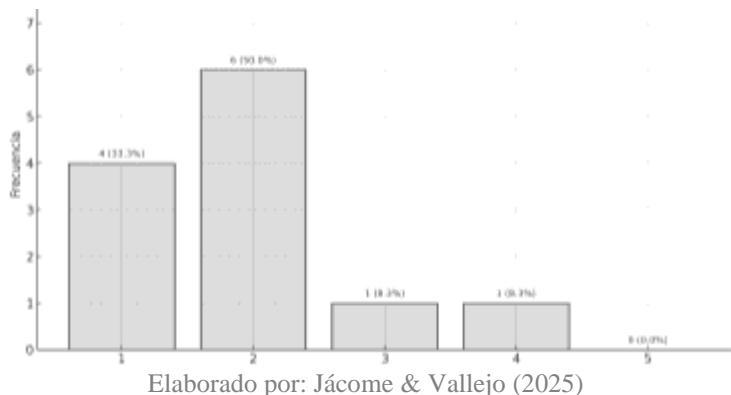


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia el 50% muestra un alto grado de acuerdo en que el proceso judicial fue claro y comprensible. Mientras que el 25% indica un fuerte desacuerdo. Las respuestas 2 y 3 suman un 25%, por el contrario, nadie eligió el estar totalmente de acuerdo, lo que indica que, aunque hay un acuerdo general, aún hay un margen para mejorar la claridad del proceso judicial.

6.- Recibí apoyo institucional (Defensoría Pública, Cancillería, juzgado, etc.) durante el proceso.

Tabla 8. Recibí apoyo institucional durante el proceso

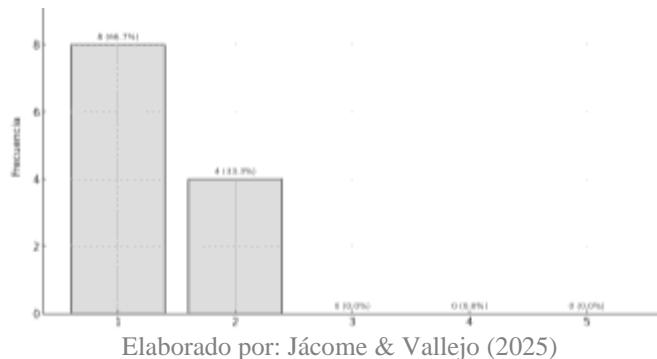


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia un 50% una percepción de desacuerdo moderado, mientras que un 33.3% está en totalmente desacuerdo. En conjunto, más del 80% de las respuestas están entre 1 y 2, lo que refleja insatisfacción o ausencia total de apoyo institucional. Solo un 8.3% se ubicó en una posición neutral y otro 8.3% manifestó un nivel moderado de acuerdo, y nadie eligió estar totalmente de acuerdo. Estos resultados reflejan la necesidad de fortalecer los canales y mecanismos de asistencia institucional.

7.- El tiempo que tomó el proceso fue razonable.

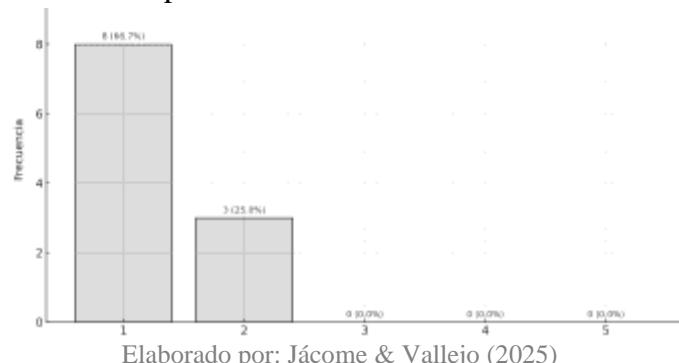
Tabla 9. Tiempo que tomó el proceso fue razonable



Se evidencia una percepción claramente negativa respecto a la razonabilidad del tiempo que tomó el proceso judicial, con un 66.7% manifestando estar totalmente en desacuerdo y un 33.3% muestra una valoración ligeramente menos negativa. No se registran opiniones neutras ni positivas, lo que un fuerte nivel de insatisfacción o conformidad con los tiempos del proceso.

8.- El proceso me permitió obtener efectivamente la pensión alimenticia desde el extranjero.

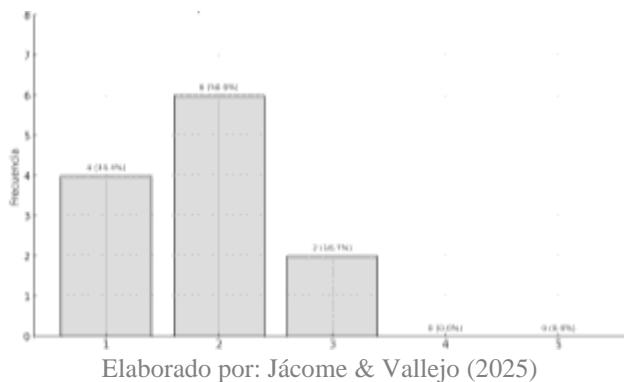
Tabla 10. Obtención de pensión alimenticia



Se evidencia un 66.7% lo que arroja un resultado mayoritariamente negativo sobre la efectividad del proceso y el 25% expresa una valoración menos negativa, sin registrar respuestas neutras ni positivas. Lo que refleja serias dificultades percibidas por los participantes en cuanto al logro efectivo de recibir la pensión.

9.- Pude comunicarme fácilmente con las autoridades o instituciones involucradas.

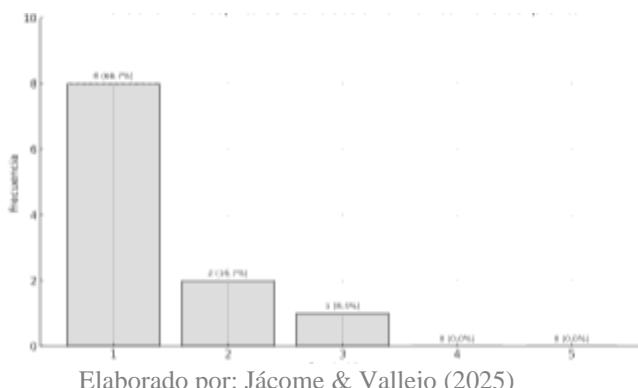
Tabla 11. Facilidad de comunicación con las autoridades



Se evidencia un 50% de desacuerdo moderado y el 33.3% manifestó un desacuerdo total, mientras que un solo 16.7% mostro una posición neutral. No se registraron respuestas positivas, lo que evidencia dificultades significativas en los canales de comunicación institucional.

10.- Estoy satisfecho/a con el resultado del proceso.

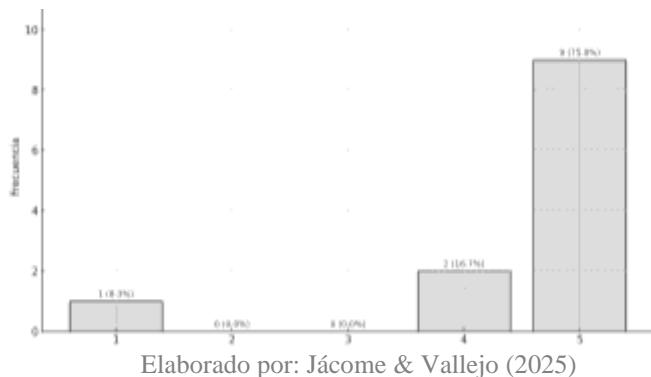
Tabla 12. Satisfacción con el resultado del proceso



Se evidencia un 66.7% que corresponde a un desacuerdo total y el 1.7 expreso un desacuerdo moderado, mientras que un 8.3% mostro una posición neutral. No se registraron opiniones positivas, lo que evidencia un algo nivel de descontento generalizado entre los participantes.

11.- Considero que una plataforma digital que conecte automáticamente con otros países facilitaría el proceso.

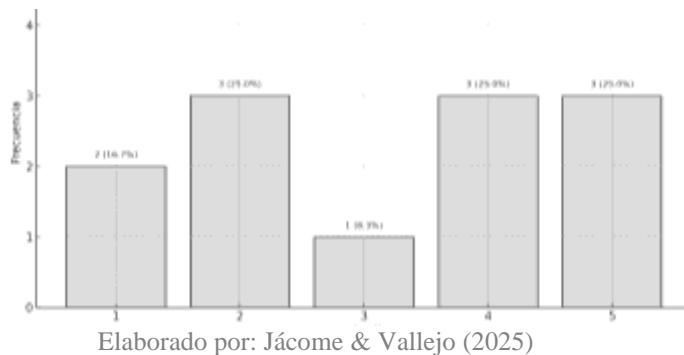
Tabla 13. Valoración de una plataforma digital para facilitar el proceso



Se evidencia que el 75% de los encuestados expresó estar totalmente de acuerdo y el 16.7% manifestó estar de acuerdo, mientras que solo un 8.3% expresó desacuerdo total, lo cual se constata una clara aceptación de esta propuesta tecnológica.

12.- Fue difícil saber a qué institución acudir para iniciar el proceso.

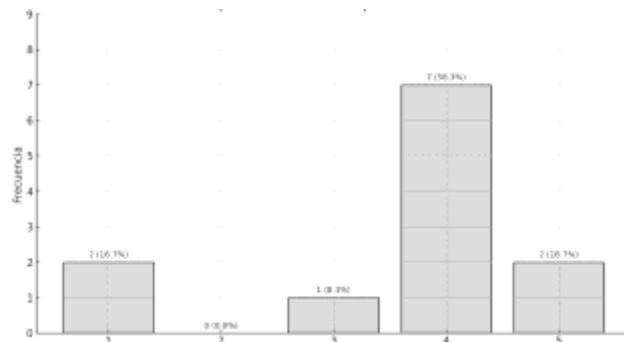
Tabla 14. Dificultad para identificar la institución inicial



Se evidencia opiniones divididas, con un 25% expresó total acuerdo, otro 25% manifestó un acuerdo moderado y un 8.3% tuvo una posición neutral, mientras que el 25% mostró desacuerdo moderado y el 16.7% tuvo una opinión de total desacuerdo. Esto refleja una distribución equilibrada de percepciones sobre la dificultad para identificar la institución a la que se debe acudir inicialmente.

13.- Tuve problemas por falta de información clara sobre los requisitos.

Tabla 15. Problemas por falta de información clara



Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia que el 58.3% de los encuestados indicó un alto nivel de acuerdo, seguido de un 16.7% en total acuerdo, otro 16.7% en total desacuerdo, y un 8.3% adoptó una posición neutral. Estos resultados reflejan una tendencia de falta de información clara sobre los requisitos del proceso

14.- La comunicación entre instituciones nacionales y extranjeras fue lenta o ineficiente.

Tabla 16. Percepción sobre lentitud o ineficiencia en la comunicación institucional

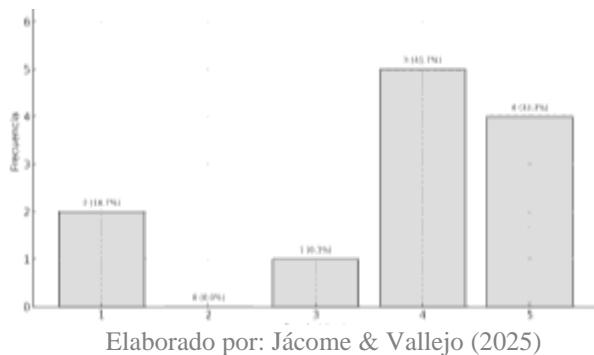


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia que el 50% percibió un alto nivel de lentitud o ineficiencia, seguido de un 25% con una percepción moderada, mientras que un 8.3% se mostró con una postura neutral y un 16.7% manifestó estar en desacuerdo. Lo que indica una tendencia muy clara sobre la insatisfacción en la comunicación interinstitucional.

15.- Los funcionarios no estaban capacitados para ayudarme en este tipo de procesos.

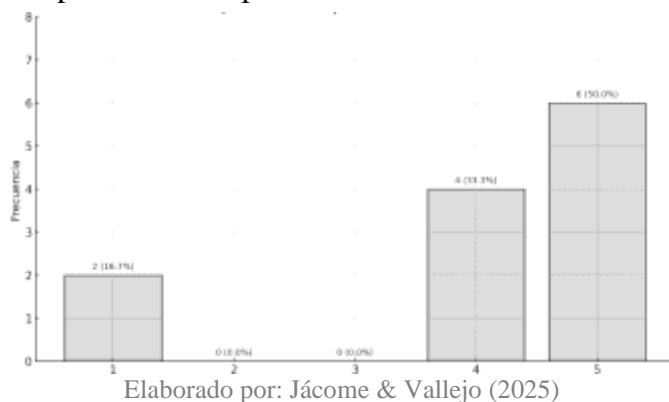
Tabla 17. Percepción sobre capacitación de funcionarios



Se evidencia que un 41.7% de los participantes percibió una falta considerable de capacitación en los funcionarios, consecutivamente un 33.3% que mostró un acuerdo total. Por otra parte un 16.7% manifestó estar en total desacuerdo y un 8.3% se mantuvo en una posición neutral. Esto confirma una percepción crítica respecto a la preparación del personal.

16.- Sentí que los trámites eran excesivamente lentos.

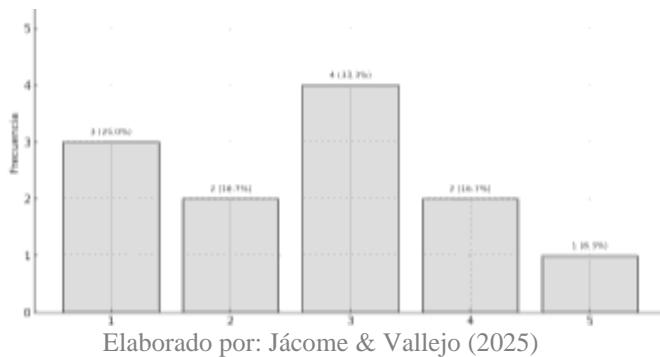
Tabla 18. Percepción sobre capacitación de funcionarios



Se evidencia que el 50% manifestó un alto nivel de lentitud en los trámites, mientras que un 33.3% presentó un nivel moderado de acuerdo. Por el contrario, el 16.7% expresó estar en desacuerdo. Lo cual se refleja una percepción muy negativa sobre la agilidad de los procesos.

17.- Tuve dificultades por el idioma.

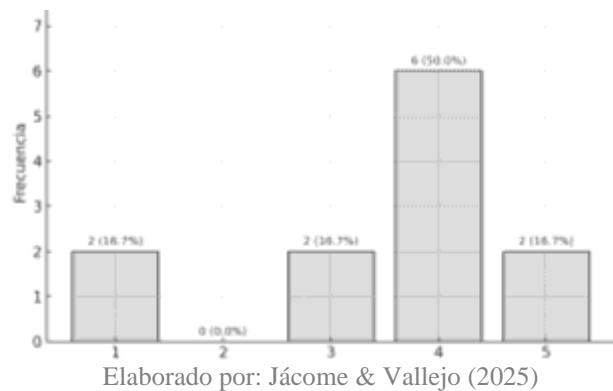
Tabla 19. Dificultades por el idioma



Se evidencia que el 33.3% indicó un nivel intermedio de dificultad, seguido de un 25% que no percibió problemas relacionados con el idioma. Un 16.7% manifestó tener una dificultad leve, otro 16.7% manifestó un nivel alto de dificultad, finalmente un 8.3% reportó la máxima dificultad. Por aquello se evidencia una distribución heterogénea.

18.- Las autoridades extranjeras no facilitaron el proceso.

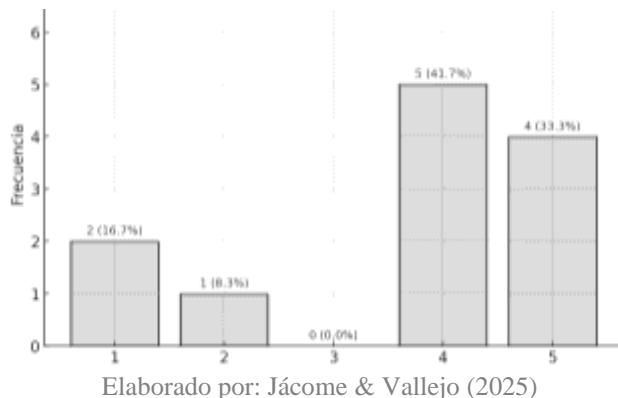
Tabla 20. Autoridades extranjeras no facilitaron el proceso



Se evidencia que el 50% percibió con claridad que las autoridades del extranjero no facilitaron el proceso, seguido de un 16.7% la máxima dificultad. Además, un 16.7% indicó un nivel intermedio. Por el contrario, un 16.7% manifestó estar en totalmente en desacuerdo con dicha afirmación. Estos resultados reflejan una percepción crítica respecto a la cooperación internacional en el trámite.

19.- No recibí apoyo legal suficiente.

Tabla 21. No recibí apoyo legal

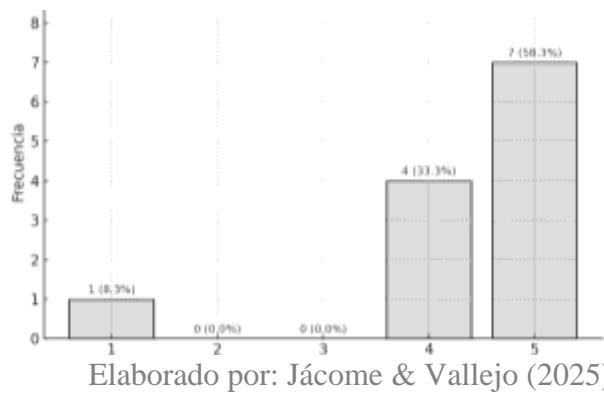


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia que la mayoría de los encuestados 41.7% manifestó estar de acuerdo en no haber recibido suficiente apoyo legal, seguido de un 33.3% que estuvo totalmente de acuerdo. Por el contrario, el 16.7% expreso total desacuerdo y un 8.3% expreso un desacuerdo moderado, mientras que no hubo ninguna respuesta neutra. Los resultados evidencian una clara tendencia de descontento respecto a la asistencia jurídica brindada.

20.- Me hubiera gustado contar con ayuda legal especializada en pensiones internacionales.

Tabla 22. Ayuda legal especializada en pensiones internacionales

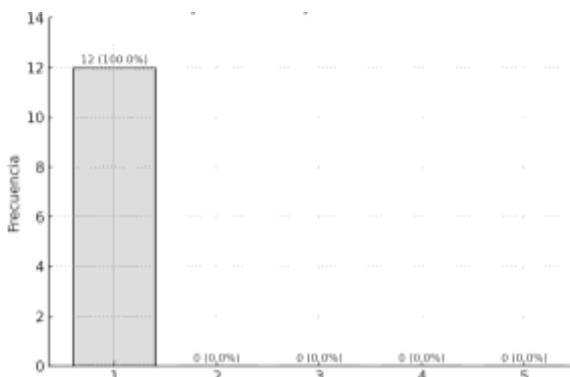


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

El 58.3% de los encuestados indicó estar totalmente de acuerdo con la importancia de disponer de apoyo legal especializado en pensiones internacionales, seguido de un 33.3% mostró estar de acuerdo. Solo el 8.3% manifestó estar totalmente en desacuerdo, sin registros en las demás categorías, lo que refleja una percepción elevada sobre la necesidad de este tipo de asesoría.

21.- El proceso duró menos de 6 meses.

Tabla 23. Duración de menos de 6 meses

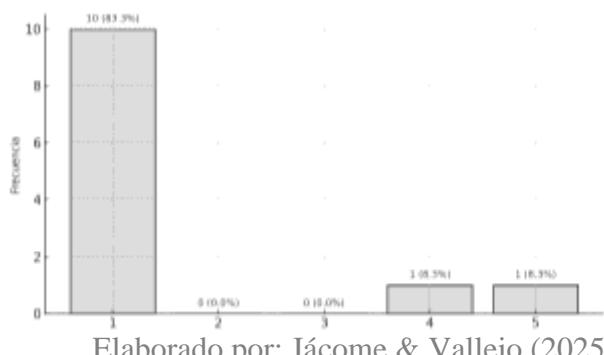


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Se evidencia que el 100% de las respuestas se ubican en la puntuación más baja, lo que refleja una percepción altamente negativa respecto al tiempo que toma el proceso.

22.- El proceso duró entre 6 meses y 1 año.

Tabla 24. Duración entre 6 meses y 1 año

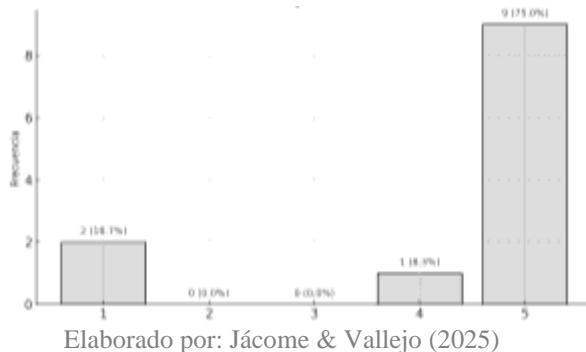


Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

El 83.3% rechazó que el proceso haya durado entre 6 meses y 1 año, frente a un 8.3% que estuvo de acuerdo y otro 8.3% que estuvo totalmente de acuerdo. Lo que evidencia una percepción mayoritaria de una duración distinta a la planteada.

23.- El proceso duró más de 1 año.

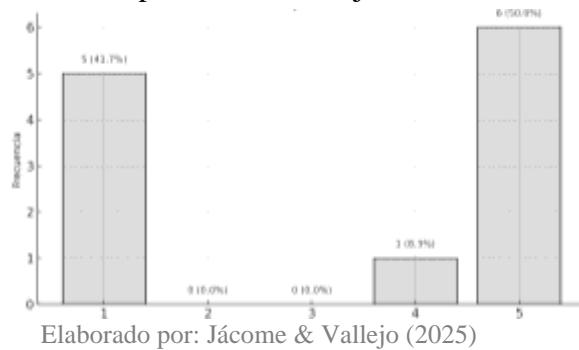
Tabla 25. Duración más de 1 año



La mayoría de los participantes 75% considero que el proceso tuvo una duración superior al año, lo cual refleja una percepción extendida de demoras. En contraste, un 16.7% está en total desacuerdo, reflejando experiencias individuales menos extensas.

24.- Aún no he recibido respuesta desde el extranjero.

Tabla 26. No he recibido respuesta del extranjero



El 50% de los encuestados indicó no haber obtenido respuesta desde el extranjero, mientras que el 41.7% lo niega completamente. Esta divergencia evidencia una disparidad en la efectividad de los mecanismos de comunicación internacional, lo cual podría estar relacionado con diferencias en los países de destino o los canales utilizados.

4.1.2.2.1 Análisis de los resultados generales

Tabla 27. Análisis general de las encuestas

Ítem Evaluado	Media estimada (1–5)	Nivel según Baremo
Conocimiento de leyes o tratados	1.6	Bajo
Información para iniciar proceso	2.5	Bajo
Claridad y utilidad de la información	2.4	Bajo
Información adecuada sobre proceso judicial	2.3	Bajo
Proceso judicial claro y comprensible	3.0	Medio
Apoyo institucional recibido	1.8	Muy bajo
Tiempo razonable del proceso	1.3	Muy bajo
Obtención efectiva de pensión	1.5	Muy bajo
Facilidad de comunicación con autoridades	1.7	Muy bajo
Satisfacción con resultado del proceso	1.4	Muy bajo
Valoración de una plataforma digital	4.6	Muy alto
Dificultad para identificar institución inicial	3.0	Medio
Problemas por falta de información clara	3.2	Medio-alto
Comunicación entre instituciones	2.2	Bajo
Capacitación de funcionarios	2.3	Bajo
Trámites excesivamente lentos	2.0	Bajo
Dificultades por idioma	3.0	Medio
Autoridades extranjeras no facilitaron	2.2	Bajo
Apoyo legal suficiente	1.6	Muy bajo
Deseo de ayuda legal especializada	4.5	Muy alto
Duración < 6 meses	1.0	Muy bajo
Duración 6 meses–1 año	1.5	Muy bajo
Duración > 1 año	4.0	Alto
No recibí respuesta del extranjero	3.0	Medio

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

Los resultados revelan una opinión mayoritariamente negativa sobre los procedimientos internacionales de pensiones alimenticias. La mayor parte de los ítems medidos se ubica en rangos bajos o muy bajos, sobre todo en lo que atañe al tiempo que toma el proceso, la efectividad en el desembolso de la pensión, la asistencia institucional y la claridad de la información disponible. Tal descripción deja entrever una vivencia caracterizada por la lentitud, la falta de resultados y la escasez de un respaldo estatal adecuado.

Pese a esta mayoría negativa, sobresalen dos elementos que obtienen alta valoración: la adopción de plataformas digitales (con un promedio de 4.6) y la percepción de que se requiere apoyo legal especializado (con un promedio de 4.5). Estos hallazgos subrayan una disposición palpable a recibir alternativas tecnológicas y un anhelo definido por acceder a asesoría profesional.

4.1.3. Diseño de recomendaciones normativas para optimizar la interoperabilidad judicial en alimentos internacionales

Las respuestas proporcionadas en la aplicación de las encuestas a los actores clave, apunta de manera unánime la urgencia de una reforma y modernización del marco jurídico e institucional que rige los procesos de alimentos internacionales, de manera particular a partir de la perspectiva de la interoperabilidad judicial. Los resultados revelan que el sistema jurídico ecuatoriano actualmente padece de una normativa y mecanismos operativos rezagados, limitando una respuesta eficiente y eficaz en cuanto al cobro de pensiones alimenticias transfronterizo

De igual manera, los informantes coinciden que en lo que respecta a la normativa nacional vigente está prevista para un contexto exclusivamente territorial, sin prever herramientas que salvaguarden la ejecución de sentencias en un contexto internacional. Es importante rescatar que no existen procedimientos específicos en el COGEP, ni en ninguna otra normativa procesal que enfatice en la tramitación con celeridad casos que refieren cooperación judicial internacional, lo que desemboca demoras, costos procesales adicionales y, en la mayoría de casos, imposibilitan el acceso a la justicia. Lo que provoca una necesidad imperante de integrar procedimientos que sean compatibles con convenios internacionales vigentes en el Ecuador, tales como el de La Haya de 2007.

Se menciona que, a pesar de que el estado ecuatoriano es parte de estos instrumentos jurídicos internacionales, su aplicación es limitada también por el desconocimiento de los operadores jurídicos. Por lo cual se ha propuesto tramitar los casos de alimentos en contextos internacionales por parte de una unidad técnica especializada dentro del sistema judicial, a la par de una simplificación de los requisitos para el reconocimiento y ejecución de las sentencias; además de enfocar como otra necesidad el preparar jueces, defensores públicos e impulsar a los abogados al estudio de derecho internacional privado, cooperación judicial y manejo de plataformas tecnológicas.

Por otro lado, se canaliza un punto clave que es la necesidad de establecer mecanismos de cooperación entre autoridades judiciales de los estados. Actualmente, la tramitación está basada en exhortos y valijas diplomáticas a las que los informantes han

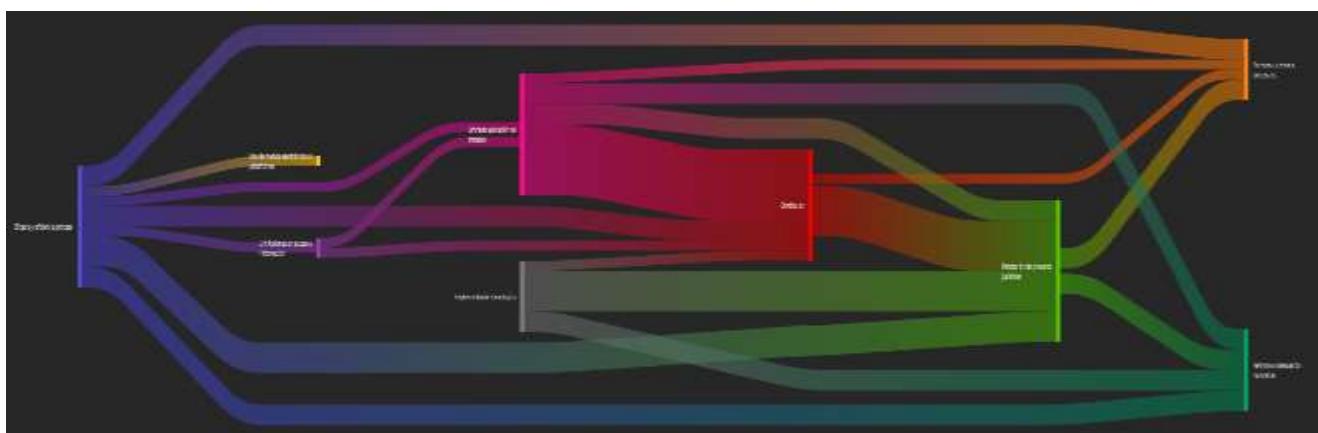
calificado como lenta y obsoleta. Por lo cual, han recabado en la premurosa necesidad de suscribir tratados multilaterales que permitan establecer canales directos entre autoridades judiciales en materia de alimentos, enfocando esto en la disminución de tiempos y trámites innecesarios.

A partir del punto de vista operativo, uno de los informantes ha planteado una propuesta innovadora basada en la creación de una plataforma digital exclusiva para la tramitación y cruce de información de manera internacional de alimentos. Este recurso digital permitiría realizar una notificación electrónica, generar alertas migratorias y en general mantener una base de datos unificada de casos de alimentos en la que permita conocer en cualquier parte de la región si existe o no una obligación alimentaria. A la par de ello, se requeriría que esta tecnología interoperable cuente con protocolos de seguridad que garantice la protección de estos datos.

Respecto al diseño institucional, se destacó la necesidad de reforzar la Autoridad Central para la Cooperación Alimentaria Internacional dotándola de recursos humanos, técnicos y normativos adicionales. La Autoridad Central debería servir de punto de enlace entre el poder judicial, la Oficina del primer ministro, al Defensor del Pueblo y las autoridades extranjeras, garantizando el flujo de información, el tratamiento adecuado de los casos y la asistencia jurídica transnacional gratuita.

4.2. Análisis de ATLAS.ti

Figura 10. Diagrama de Sankey utilizando la información de entrevistas a expertos.



Fuente: ATLAS.ti

Elaborado por: Jácome & Vallejo (2025)

El diagrama de Sankey de concurrencia de códigos presentado muestra visualmente cómo los relatos de quienes participan entrelazan diferentes desafíos del sistema internacional de manutención infantil. El arranque de cada litigio se articula con varias dimensiones que se influyen mutuamente: el silencio de las autoridades, el desconocimiento sobre las herramientas disponibles y la sensación de que nada funciona. Los puntos más cargados se encuentran en los obstáculos estructurales, en los trámites que se eternizan y en las carencias para poner en práctica el Convenio de La Haya. Esto confirma que las dificultades no son episodios separados, sino que están entrelazadas y se alimentan de

lagunas normativas, de la escasa colaboración entre actores y de la tecnología aún insuficiente.

Por otro lado, hacia el cierre de la red aparecen también sugerencias y efectos: se recorren los caminos de la reforma legislativa, el refuerzo de las instituciones y la atención al daño que los trámites generan en las familias. Todo ello sugiere que remediar las grietas del sistema necesita respuestas que se entrelacen en los planos normativo, institucional y digital.

4.3. Discusión

4.3.1. Identificación de disposiciones normativas relevantes en Ecuador y tratados internacionales

Dentro de los hallazgos documentales, se encuentra la existencia de un marco normativo sólido en relación a la cooperación judicial en el cobro de pensiones alimenticias, tanto a nivel nacional como internacional. Es así que tanto la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico General de Procesos (2015) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) reconocen de manera expresa y puntual el principio del interés superior del niño, además de dictaminar procedimientos específicos como lo es el exhorto internacional para cumplir fines como estos

En concordancia con la normativa ecuatoriana, López & Calle (2022) señalan que el derecho a alimentos es imprescriptible, inembargable y de prioritaria exigencia, respaldado de igual manera en instrumentos de derecho internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y el Convenio de la Haya (2007). De igual manera Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024) sostienen la existencia de obstáculos estructurales tales como el desconocimiento de operadores judiciales de lo que atañe al procedimiento, así como la falta de eficacia del exhorto internacional en países que no cuentan con convenios bilaterales, concordando puntualmente con las limitaciones existentes en Chimbacazo.

En cuanto a autores como Jiménez (2024), recalcan que a pesar de que existen tratados como el de La Haya de 1965 y 1970, la efectividad de estos van a depender directamente de la preparación institucional así como del cumplimiento de todos los aspectos procedimentales por parte de los operadores de justicia, reafirmando la existencia de las barreras identificadas en el ámbito del derecho ecuatoriano

De esta manera, se evidencia que tanto los criterios obtenidos de los resultados empíricos y lo aportado por la teoría coinciden al señalar que, si bien es cierto, la normativa existe sin embargo su aplicación de manera efectiva se ve trastocada por factores estructurales, de institucionalidad y burocracia.

4.3.2. Percepción de actores clave frente a los procesos judiciales internacionales relacionados con alimentos

A partir de los datos obtenidos a través de la aplicación de entrevistas y encuestas se refleja una sensación generalizada de insatisfacción, lentitud e ineficacia en lo concerniente

a procesos internacionales. Los actores clave han mencionado de manera recurrente factores como la falta de conocimiento de los convenios internacionales existentes, la limitada capacitación de los funcionarios judiciales y la inexistencia de un sistema de interoperabilidad tecnológica

De manera convergente, Cerepanov (2022) ha señalado que en contextos de migración internacional la falta de mecanismos automatizados y la complejidad en el proceso, afectan de manera directa en la efectividad del cobro de pensiones alimenticias desde otro país. Del mismo modo, Zastavna (2021) recalca que la operatividad limitada de los mecanismos de coerción en cuanto al cobro, representando una amenaza latente para los derechos alimentarios en contextos internacionales.

Análogamente, los informantes en Riobamba han manifestado que en cuanto al desconocimiento institucional de convenios como el de La Haya y de Nueva York limita significativamente el aplicar mecanismos como el reconocimiento de sentencias y la participación de Autoridades Centrales, lo que ya ha advertido Markovsky (2024) en su análisis del sistema de Rusia, al identificar que existe una necesidad urgente de reformas legislativas y de fortalecimiento institucional para una interoperabilidad real.

Por lo tanto, la concordancia entre los resultados que se han obtenidos y la doctrina consultada estas se encuentran alineadas, a pesar de existir matices regionales. En el caso de Chimborazo, la desconexión entre el marco normativo y la capacitación de los operadores judiciales agrava la situación provocando que el 75% de los procesos duren más de un año, según las encuestas.

4.3.3. Recomendaciones normativas para optimizar la interoperabilidad judicial en alimentos internacionales

La urgencia de actualizar el marco legal actual, potenciar las Autoridades Centrales y crear plataformas digitales para la comunicación interinstitucional surgen como recomendaciones fundamentales de los actores entrevistados. Estas propuestas coinciden con las sugerencias doctrinales expuestas por Serrano-Rentería & Peña-Montenegro (2024), quienes proponen subsidios, bases de datos internacionales y formación especializada para jueces y funcionarios.

En consonancia con estas ideas, investigaciones como las de Zastavna (2021) y Jiménez Jarquín (2024) indican que sin una reforma estructural que contemple sistemas informáticos compartidos, eliminación de barreras lingüísticas y refuerzo de redes de cooperación institucional, no se podrá asegurar completamente el derecho a alimentos en contextos migratorios.

Además, el 91.7% de los encuestados coincidió o estuvo totalmente de acuerdo en que una plataforma digital internacional simplificaría el proceso de cobro de pensiones alimenticias. Este descubrimiento respalda las iniciativas doctrinales sobre la digitalización de procedimientos como un mecanismo indispensable de interoperabilidad, lo cual se alinea

con los estándares planteados en el Convenio de La Haya de 2007, que promueve las comunicaciones electrónicas entre las autoridades centrales. En este contexto, la propuesta de reformas legislativas específicas al COGEP y la inclusión de mecanismos tecnológicos puede considerarse complementaria y acorde con las tendencias internacionales observadas, lo que respalda la relevancia de las recomendaciones emergentes desde el territorio investigado.

Conclusión General de la Discusión

Los hallazgos empíricos obtenidos en la provincia de Chimborazo, especialmente en la ciudad de Riobamba, indican una clara coincidencia con la teoría y los estudios comparativos sobre las dificultades para el cobro de pensiones alimenticias internacionales. Se coincide en que la legislación vigente es adecuada, pero su aplicación enfrenta restricciones institucionales, de capacitación, tecnológicas y procesales. Las percepciones de los actores clave y los niveles de insatisfacción de los usuarios reflejan una realidad que demanda reformas normativas, inversión en digitalización y un fortalecimiento institucional urgente, de acuerdo con las recomendaciones más recientes de la doctrina. (Serrano-Rentería & Peña-Montenegro, 2024; Markovsky, 2024; Zastavna, 2021).

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Partiendo del análisis documental se evidencia que en el Ecuador existe un cuerpo normativo robusto, tanto en el ámbito nacional como internacional, con normas como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código de la Niñez y Adolescencia, y tratados internacionales como la Convención de La Haya (2007), el Convenio de Nueva York (1956) y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989), constituyen la plataforma legal que regula estas materias lo que permite garantizar el derecho a alimentos en contextos transnacionales. No obstante, la aplicabilidad efectiva se ve obstaculizada por factores como lo es el artículo 57 del COGEP, que determina las notificaciones en contextos internacionales en relación con la existencia de tratados bilaterales. Por consiguiente, se limita la operatividad jurídica, afectando así la garantía del derecho alimentario de los menores.

A partir de entrevistas y encuestas realizadas en Riobamba, se identifica la percepción generalizada de operadores judiciales, defensores públicos y usuarios de justicia hacia la cooperación judicial internacional como lenta, costosa y engorrosa. Adicional a lo antes mencionado, se detectan factores como el desconocimiento de operadores de justicia, la escasa capacitación en tratados internacionales, la inexistencia de una plataforma digital interoperable y el desconocimiento de los obligados que han migrado, lo que constituye barreras significativas en el ámbito de derechos internacionales.

A pesar de que el Ecuador ha suscrito convenios internacionales y cuenta con un marco jurídico sólido en materia de alimentos, la interoperabilidad judicial en el ámbito internacional sigue siendo limitada. Conjuntamente con esto, la ausencia de un sistema tecnológico integrado entre autoridades judiciales nacionales y extranjeras dificulta la tramitación ágil y segura de solicitudes, impidiendo el reconocimiento y la ejecución oportuna de decisiones emitidas en el extranjero. Esta falta de infraestructura digital y coordinación institucional afecta directamente la efectividad del derecho alimentario, en especial cuando el obligado reside fuera del país, comprometiendo la garantía del interés superior del niño en contextos transnacionales.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda reformar el Artículo 57 del COGEP para permitir notificaciones internacionales incluso en ausencia de tratados entre dos estados, incorporando los acuerdos multilaterales ratificados por Ecuador, como la Convención de La Haya de 2007. Este cambio permitirá una ejecución más eficiente de las citaciones extranjeras y evitará que la falta de acuerdos bilaterales limite la garantía del derecho alimentario.

En atención a las limitaciones identificadas en el manejo de procesos lo más factible sería establecer un programa de formación obligatorio y continua para los operadores judiciales, defensores públicos y personal de atención al cliente en el cantón de Riobamba, incluyendo módulos de derecho internacional y privado, cooperación judicial internacional y tratados sobre provisión de alimentos transnacionales, mejorando así la capacidad institucional para procesar estos casos de manera oportuna.

Es necesario desarrollar e implementar un sistema de gestión de casos, con el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la transmisión electrónica segura de solicitudes y decisiones judiciales sobre alimentos, integrando un sistema de cooperación electrónica transnacional. Este sistema debe estar interconectado con los países clave de emigración ecuatoriana (España, EE. UU., Italia) y proporcionar seguimiento en tiempo real para usuarios y operadores.

BIBLIOGRAFÍA

- Al Marri, K., Mir, F. A., David, S. A., & Al-Emran, M. (Eds.). (2024). *BUiD Doctoral Research Conference 2023: Multidisciplinary Studies*. Springer Nature Switzerland. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-56121-4>
- Ávila, R. (2022). *Por una transición digital incluyente y justa, desde Latinoamérica al mundo*. Fundación Carolina. <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DTFO06>
- Barrett-Gamboa, E. M., Bolaños-Viracocha, G. S., Esparza-Pijal, S. B., & Lizcano-Chapeta, C. J. (2024). La protección jurídica de las pensiones alimenticias en Ecuador [The legal protection of alimony in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial 3 UNIANDES), 367-374. <https://doi.org/10.62574/na93gg12>
- Bucheli, M., & Cabella, W. (2009). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Población*, 3(4-5), 123-142. <https://doi.org/10.31406/relap2009.v3.i1.n4-5.3>
- Cabrera, S. V., & Maldonado Ordoñez, J. A. (2023). ANÁLISIS DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y SU GARANTIA EN EL DERECHO COMPARADO DE COLOMBIA Y PERÚ. *REVISTA DE DERECHO*, 8(1), 2-12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Cerepanov, M. M. (2022). Alimony from abroad: Reality or fiction? *Uzhorod National University Herald. Series: Law*, 67, 101-105. <https://doi.org/10.24144/2307-3322.2021.67.20>
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003).
- Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ (2009).
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP 115 (2015).
- Constitución de la República del Ecuador, CRE (2008).
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 5 (1989).
- Convención sobre los Derechos del Niño, 17 (1989).
- Convención sobre los Derechos del Niño (2006).
- Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956).
- Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, 38 (2007).
- Disemadi, H. S. (2022). Lenses of Legal Research: A Descriptive Essay on Legal Research Methodologies. *Journal of Judicial Review*, 24(2), 289. <https://doi.org/10.37253/jjr.v24i2.7280>

- Fernández Rodríguez, M. M., Abreu Fernández, J. P., Fonseca Montoya, S., & Granizo Coloma, M. (2024). The rights of children and adolescents: A study from the regulations in the Ecuadorian context. *Centro Sur*, 8(3), 111-129. <https://doi.org/10.37955/cs.v8i3.357>
- Gawas, V. M. (2017). *Doctrinal legal research method a guiding principle in reforming the law and legal system towards the research development*.
- Guaycha Sánchez, K. A., & Orellana Izurieta, W. G. (2023). Límites en la legislación española al exequatur para resoluciones de alimentos y su impacto en el desarrollo integral de niños. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 8(35), e2301013. <https://doi.org/10.46652/rgn.v8i35.1013>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (First edition). McGraw-Hill Education.
- Jiménez Jarquín, K. G. J. J. (2024). Cooperación judicial internacional en materia familiar: Traslado de demanda y obtención de pruebas en el extranjero. *Revista Humanismo y Cambio Social*, 61-73. <https://doi.org/10.5377/hcs.v21i21.17663>
- Kelsen-Teoría-Pura-del-Derecho*. (s. f.).
- Ladochkina, L. V., & Khmeleva, T. I. (2022). AGREEMENT ON PAYMENT OF ALIMONY: ESSENTIAL AND OTHER CONDITIONS. *Vestnik Povolzhskogo instituta upravleniya*, 22(5), 92-99. <https://doi.org/10.22394/1682-2358-2022-5-92-99>
- Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017).
- López Véliz, A. L., & Calle García, J. I. (2022a). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a alimentos en Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 40(75), 681-693. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4075.41>
- López Véliz, A. L., & Calle García, J. I. (2022b). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a alimentos en Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 40(75), 681-693. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4075.41>
- López-Contreras, R. E. (2025). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1). <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Markovsky, A. (2024). LEGISLATIVE GAPS IN THE COLLECTION OF ALIMONY FOR MINOR CHILDREN. *International Journal of Law in Changing World*, 3(1), 61-73. <https://doi.org/10.54934/ijlcw.v3i1.83>
- Monzonís, C. A. (2008). *EL NUEVO CONVENIO DE LA HAYA SOBRE EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA (SOBRE LA NEGOCIACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS EN LA SESIÓN DIPLOMÁTICA DEL 5 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007)*.
- Odar, R. M. T. (2015). *EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*.

- Quingaiza Moreno, L. D. L., & Del Salto Pazmiño, W. N. (2023). La vulneración del derecho de alimentos debido al acta transaccional realizada en los centros de mediación. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(E2), 343-362. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/165>
- Rocuant Vásquez, J. W. R. (2023). *BARRERAS U OBSTÁCULOS EN EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE FAMILIA (S) DE MIGRANTES EN SITUACIÓN DE IRREGULARIDAD*.
- Rodríguez-Oyos, W. M., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). *The principle of the best interests of the child against the inabilities of the debtor of alimony*. 7.
- Sentencia No. 1283-2024-P-CNJ, No. 2024 (Corte Nacional de Justicia 7 de abril de 2024).
- Serrano-Rentería, L., & Peña-Montenegro, M. (2024). Cobro de Pensiones Alimenticias en el Extranjero: Desafíos Jurídicos Ecuatorianos y Propuestas de Apoyo Internacionales. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6-1), 134-150. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2976>
- Shadanova, L. J., & Tilep, T. s. (2023). Alimony Obligations of Spouses and Former Spouses: Comparative Legal Analysis of Legislation of Kazakhstan and Some Foreign Countries. *Boletín de la Universidad de Karaganda «Law Series»*, 109(1), 115-122. <https://doi.org/10.31489/2023L1/115-122>
- Shaw, C. R., & Moore, M. E. (1931). *The natural history of a delinquent career*. The University of Chicago Press. <https://doi.org/10.1037/13522-000>
- Tupiza Simbaña, J. M., & Carrillo, A. F. (2023). Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimenticias, Quito período 2022-2023. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 126-139. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/111>
- Vallejo Lara, J. S., Layedra Luna, G. B., Ortega Campos, E. J., & Zurita Avalos, L. A. (2024). La pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e377. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e377>
- Vaquero, Á. N. (2014). *Dogmática Jurídica*.
- Zamora, A., & Machado, A. (2018). *INDUCTIVE METHOD AND ITS DEDUCTIVE REFUTATION*.
- Zastavna, O. (2021). Regulación de las relaciones alimentarias en el espacio transfronterizo. *Boletín Jurídico*, 1, 166-173. <https://doi.org/10.32837/yuv.v0i1.2095>
- Zhukavin, V. V., Zhelonkin, S. S., & Shuvaev, A. V. (2021, junio 9). ESSENTIAL CONDITIONS OF THE ALIMONY PAYMENT AGREEMENT: ANALYSIS OF THE EXISTING LEGAL REGULATION. *Process Management and Scientific Developments*. Process Management and Scientific Developments. <https://doi.org/10.34660/INF.2021.85.45.001>

ANEXOS

Anexo 1. Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por: Joselyn Vallejo & Monserrath Jacome (2025)

1. Validación de las preguntas de la encuesta

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Especialidad: Juez de la Unidad judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Título de la investigación: Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho a los alimentos de menores

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Explorar la percepción y experiencia de personas afectadas por procesos judiciales internacionales de alimentos, con el fin de identificar barreras prácticas, vacíos operativos y oportunidades de mejora en la gestión de dichos casos.

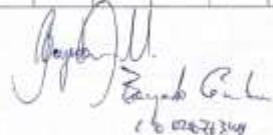
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No importante	
1	/		/		/	/	/		/			
2	/		/		/	/	/		/			
3	/		/		/	/	/		/			
4	/		/		/	/	/		/			
5	/		/		/	/	/		/			
6	/		/		/	/	/		/			
7	/		/		/	/	/		/			
8	/		/		/	/	/		/			
9	/		/		/	/	/		/			
10	/		/		/	/	/		/			
11	/		/		/	/	/		/			
12	/		/		/	/	/		/			
13	/		/		/	/	/		/			

14	/	/	/	/	/	/	/		/			
15	/		/		/	/	/		/			
16	/		/		/	/	/		/			
17	/		/		/	/	/		/			
18	/		/		/	/	/		/			
19	/		/		/	/	/		/			
20	/		/		/	/	/		/			
21	/		/		/	/	/		/			
22	/		/		/	/	/		/			
23	/		/		/	/	/		/			
24	/		/		/	/	/		/			

Firma de Validador

Nombre:

Cédula:



Alex Bayardo Gamboa Ugalde
100-024678349

2. Validación de las preguntas de la entrevista

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Alex Boyorda Gamboa Ugatide

Especialidad: Juez de lo Ordinario Judicial Familiar, Mujer, Niños y Adolescencia

Título de la investigación: Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho a los alimentos de menores

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Explorar la percepción de jueces y servidores judiciales sobre los procesos judiciales internacionales de alimentos, identificando barreras prácticas, vacíos operativos y posibles áreas de mejora.

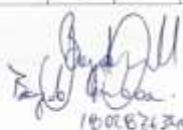
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesga)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	/		/			/	/		/			
2	/		/			/	/		/			
3	/		/			/	/		/			
4	/		/			/	/		/			
5	/		/			/	/		/			
6	/		/			/	/		/			
7	/		/			/	/		/			
8	/		/			/	/		/			
9	/		/			/	/		/			
10	/		/			/	/		/			
11	/		/			/	/		/			
12	/		/			/	/		/			

13	/	/	-	/	/	/	/	/				
----	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--

Firma de Validador

Nombre:

Cédula:



10082630

Anexo 2. Encuesta, realizado por: Joselyn Vallejo & Monserrath Jácome (2025).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Título del estudio: Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho de menores.

Objetivo del instrumento: Explorar la percepción y experiencia de personas afectadas por procesos judiciales internacionales de alimentos, con el fin de identificar barreras prácticas, vacíos operativos y oportunidades de mejora en la gestión de dichos casos.

I. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a participante:

Usted ha sido invitado/a a participar en esta encuesta como parte de una investigación académica que busca conocer cómo funciona el proceso para el cobro de pensiones alimenticias cuando uno de los padres vive en el extranjero. Su participación es **completamente voluntaria**, y puede abstenerse de responder cualquier pregunta o abandonar la encuesta en cualquier momento.

La información recolectada será tratada de forma **anónima y confidencial**, y se utilizará únicamente con fines académicos. Sus respuestas contribuirán a mejorar los mecanismos legales y operativos que protegen el derecho alimentario de niñas, niños y adolescentes.

Al continuar con esta entrevista, usted **autoriza voluntariamente su participación**.

¿Desea participar en esta encuesta?

Sí No

II. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Edad							
Genero	Hombre		Mujer		Otro		
Nivel educativo	Primaria		Secundaria		Superior/Técnico		
Nacionalidad							
País involucrado	EE. UU		España		Argentina		Otro
Estado Civil	Soltero/a		Casado/a		Divorciado/a		Otro

III. PREGUNTAS

Instrucciones: Marque con una "X" el número que represente su nivel de acuerdo o experiencia con cada enunciado, según la siguiente escala:

ESCALA DE BAREMO		
Valor	Significado	
1	Totalmente en desacuerdo	Nada
2	En desacuerdo	Poco
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Regular
4	De acuerdo	Bastante
5	Totalmente de acuerdo	Mucho

SECCIÓN I: EXPERIENCIA, CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DEL PROCESO

Ítem	Enunciado	1	2	3	4	5
1	Conozco las leyes o tratados que protegen el derecho a alimentos cuando el demandado está en el extranjero.	<input type="checkbox"/>				

<p>2 Obtuve información suficiente para iniciar el proceso internacional de pensiones alimenticias.</p> <hr/> <p>3 La información recibida fue clara y útil.</p> <hr/> <p>4 Me informaron adecuadamente sobre el proceso judicial para exigir pensiones desde el extranjero.</p> <hr/> <p>5 El proceso judicial fue claro y comprensible para mí.</p> <hr/> <p>6 Recibí apoyo institucional (Defensoría Pública, Cancillería, juzgado, etc.) durante el proceso.</p> <hr/> <p>7 El tiempo que tomó el proceso fue razonable.</p> <hr/> <p>8 El proceso me permitió obtener efectivamente la pensión alimenticia desde el extranjero.</p> <hr/> <p>9 Pude comunicarme fácilmente con las autoridades o instituciones involucradas.</p> <hr/> <p>10 Estoy satisfecho/a con el resultado del proceso.</p> <hr/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
---	--

	Considero que una plataforma digital que conecte automáticamente con otros países facilitaría el proceso.	<input type="checkbox"/>				
11						

SECCIÓN II: OBSTÁCULOS Y DIFICULTADES PERCIBIDAS

Ítem	Enunciado	1	2	3	4	5
12	Fue difícil saber a qué institución acudir para iniciar el proceso.	<input type="checkbox"/>				
13	Tuve problemas por falta de información clara sobre los requisitos.	<input type="checkbox"/>				
14	La comunicación entre instituciones nacionales y extranjeras fue lenta o ineficiente.	<input type="checkbox"/>				
15	Los funcionarios no estaban capacitados para ayudarme en este tipo de procesos.	<input type="checkbox"/>				
16	Sentí que los trámites eran excesivamente lentos.	<input type="checkbox"/>				
17	Tuve dificultades por el idioma.	<input type="checkbox"/>				
18	Las autoridades extranjeras no facilitaron el proceso.	<input type="checkbox"/>				
19	No recibí apoyo legal suficiente.	<input type="checkbox"/>				

	Me hubiera gustado contar con ayuda legal especializada en pensiones internacionales.	<input type="checkbox"/>				
--	---	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

SECCIÓN III: DURACIÓN DEL PROCESO

(Indique su percepción con la escala 1–5)

Ítem	Enunciado	1	2	3	4	5
21	El proceso duró menos de 6 meses.	<input type="checkbox"/>				
22	El proceso duró entre 6 meses y 1 año.	<input type="checkbox"/>				
23	El proceso duró más de 1 año.	<input type="checkbox"/>				
24	Aún no he recibido respuesta desde el extranjero.	<input type="checkbox"/>				

SECCIÓN IV. PREGUNTA ABIERTA (opcional)

¿Qué dificultades tuvo usted durante el proceso judicial internacional para exigir la pensión alimenticia, y qué cree que podría mejorar?

IV. CIERRE DE ENCUESTA

Muchas gracias por su valioso tiempo y aportes. Su experiencia permitirá enriquecer este estudio y formular recomendaciones que fortalezcan el acceso a la justicia alimentaria para niños, niñas y adolescentes en contextos internacionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Título del estudio: Interoperabilidad judicial transfronteriza para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero y la efectivización del derecho de alimentos de menores.

Instrumento: Entrevista semiestructurada para jueces y servidores judiciales del área de familia.

Objetivo del instrumento: Explorar la percepción de jueces y servidores judiciales sobre los procesos judiciales internacionales de alimentos, identificando barreras prácticas, vacíos operativos y posibles áreas de mejora.

I. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a participante:

Le invitamos cordialmente a participar en una entrevista que forma parte de una investigación académica orientada a analizar los mecanismos de interoperabilidad judicial transfronteriza en los casos de pensiones alimenticias internacionales, con enfoque en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Su participación es **voluntaria**, y puede retirarse en cualquier momento sin consecuencia alguna. La información que usted proporcione será tratada de forma **confidencial y anónima**, y utilizada exclusivamente con fines académicos y científicos. No se grabará su nombre ni ningún dato que lo identifique.

Al continuar con esta entrevista, usted **autoriza voluntariamente su participación**.

¿Desea continuar con la entrevista?
 Sí No

II. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Edad							
Genero	Hombre		Mujer		Otro		
Nivel educativo	Primaria		Secundaria		Superior/Técnico		
Nacionalidad							
País involucrado	EE. UU		España		Argentina		Otro
Estado Civil	Soltero/a		Casado/a		Divorciado/a		Otro
Tiempo de experiencia profesional en el área de familia	Menos de 5 años		De 5 a 10 años		Más de 10 años		
¿Ha tratado casos relacionados con alimentos internacionales?	Si		No				
Cargo actual							
Institución en la que labora							

III. PREGUNTAS

SECCION I. EXPERIENCIA EN PROCESOS INTERNACIONALES

1. ¿Puede describirme brevemente un caso relevante que haya gestionado, sin mencionar nombres?
2. ¿Qué organismos nacionales e internacionales intervinieron en ese proceso?
3. ¿Qué tan frecuente es el uso de tratados internacionales, como el Convenio de La Haya de 2007, en su experiencia?
4. ¿Cuál es el tiempo promedio que ha observado para resolver estos casos internacionales?

SECCION II. BARRERAS Y DIFICULTADES

5. ¿Qué obstáculos ha enfrentado en la gestión de estos casos cuando el país involucrado no tiene tratado con Ecuador?
6. ¿Considera que existe suficiente coordinación entre instituciones ecuatorianas (judicatura, Defensoría, Cancillería) y extranjeras?
7. ¿Cree que los funcionarios judiciales están capacitados para manejar procesos de cooperación judicial internacional en alimentos?

SECCION III. TECNOLOGÍA E INTEROPERABILIDAD

8. ¿Se utilizan medios electrónicos o plataformas digitales en estos procesos? ¿Cuáles?
9. ¿Qué tan eficaz considera que es la interoperabilidad actual entre sistemas nacionales y extranjeros?
10. ¿Cree viable implementar una plataforma digital regional en América Latina que conecte los sistemas judiciales para el cobro de alimentos internacionales? ¿Por qué?

SECCION IV. PROPUESTAS DE MEJORA

11. ¿Qué reformas legales o procedimentales considera urgentes para mejorar el cobro de pensiones desde el extranjero?
12. ¿Qué medidas considera prioritarias para garantizar la efectividad del derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes en contextos transnacionales?
13. ¿Qué rol deberían desempeñar jueces y abogados para lograr procesos más eficaces y rápidos?

IV. CIERRE DE ENTREVISTA

Muchas gracias por su valioso tiempo y aportes. Su experiencia permitirá enriquecer este estudio y formular recomendaciones que fortalezcan el acceso a la justicia alimentaria para niños, niñas y adolescentes en contextos internacionales.